DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

SAN MIGUEL, 26 DE ABRIL DE 2023

INDICE

CONTENIDO PÁGINA

1. RESUMEN EJECUTIVO……..1

2. PARRAFO INTRODUCTORIO…...……...3

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL……4

4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL……...4

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS...……...5

6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....……7

7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL……..103

8. RECOMENDACIONES……..…….....105

9. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA
Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA……106

10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES…….106

11. PARRAFO ACLARATORIO……..…….....106

1. RESUMEN EJECUTIVO.

Señores.
Concejo Municipal de El Sauce,
Departamento de La Unión
Presente.

De conformidad a los Art. 195 atribución 9° de la Constitución de la República, Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2022, de la Dirección Regional de San Miguel, se realizó "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021", para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. 045/2022 de fecha 26 de agosto de 2022, habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, se encontraron aspectos de importancia que reportar, estos son:

6.1. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA NO CUMPLIDAS.
6.2. FALTA DE CONTRATACION DE AUDITORIA EXTERNA.
6.3. MORA TRIBUTARIA PRESCRITA.
6.4. FALTA DE APLICACIÓN DE NORMAS DE AUDITORIA INTERNA GUBERNAMENTAL (NAIG).
6.5. INCUMPLIMIENTOS LEGALES Y TÉCNICOS EN LA UTILIZACIÓN DEL FODES 75% EN LA ATENCIÓN, COMBATE Y PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19.
6.6. INCONSISTENCIAS EN APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.
6.7. EROGACIONES QUE CARECEN DE VALIDEZ Y LEGALIDAD.
6.8. FALTA DE LEGALIDAD DE LOS GASTOS.
6.9. FALTA DE INFORMES DE RENDICION DE CUENTAS.
6.10. INCONSISTENCIAS EN PROYECTO EJECUTADO CON RECURSOS FODES 2%.
6.11. FALTA DE RESGUARDO DE MATERIALES.
6.12. OBRAS NO FUNCIONALES.
6.13. OBRA NO EJECUTADA Y PAGADA.
6.14. OBRA CON DAÑOS PREMATUROS.
6.15. CARPETA TECNICA DEFICIENTE.

Se realizó análisis de informes de los informe de auditoría interna los cuales no contenía observaciones, además verificamos que no se contrató los servicios de auditoría externa; asimismo hubo seguimiento a las recomendaciones del Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión, al periodo Comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, emitido por la Corte de Cuentas de la República con fecha 03 de octubre de 2019, el cual contiene tres

recomendaciones a las cuáles se les dio seguimiento determinando que no fueron cumplidas dicha recomendaciones por parte de la Administración Municipal. De igual manera la Administración, dio respuestas a las diferentes deficiencias identificadas y comunicadas en el desarrollo de la auditoría, a las personas involucradas, incorporando los comentarios sobre las acciones tomadas para subsanar las observaciones, de igual forma los comentarios del auditor en respuesta a dichos comentarios; asimismo no se emiten recomendaciones.

San Miguel, 26 de abril de 2023.

DIOS UNION LIBERTAD.



Dirección Oficina Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.

Señores.
Concejo Municipal de El Sauce,
Departamento de La Unión
Presente.

2. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad a los Art. 195 atribución 9° de la Constitución de la República, Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2022, de la Dirección Regional de San Miguel, se realizó "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021", para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. 045/2022 de fecha 26 de agosto de 2022.

2.1. Presupuestos de ingresos y egresos del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021.

INGRESOS		Presupuesto Aprobado Período de 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021	Presupuesto Ejecutado Período del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021
Rubro	**Clasificación Presupuestaria de Ingresos**		
11	Impuestos	$ 6,805.26	$ 8,177.49
12	Tasas y Derechos	$ 245,451.96	$ 221,277.45
14	Venta de Bienes y Servicios	$ 3,427.33	$ 3,232.75
15	Ingresos Financieros y Otros	$ 3,537.40	$ 8,409.43
16	Transferencias Corrientes	$ 760,887.50	$ 979,300.99
22	Transferencias de Capital	$ 2,735,200.03	$ 3,000,274.76
32	Saldo de años Anteriores	$ 1,878,322.52	$ 0.00
Total		**$ 5,633,632.00**	**$ 4,220,672.87**

EGRESOS		Presupuesto Aprobado Período de 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021	Presupuesto Ejecutado Período del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021
Rubro	**Clasificación Presupuestaria de Egresos**		
51	Remuneraciones	$ 558,584.71	$ 636,333.65
54	Adquisición de Bienes y Servicios.	$ 837,730.28	$ 429,498.87
55	Gastos Financieros y Otros	$ 243,181.07	$ 57,281.46
56	Transferencias Corrientes	$ 55,788.91	$ 169,506.19
61	Inversiones en Activos Fijos	$ 3,586,388.79	$ 1,819,850.85
71	Endeudamiento Público	$ 316,433.36	$ 382,995.43
72	Saldos de Años Anteriores	$ 35,524.88	$ 0.00
Total		**$ 5,633,632.00**	**$ 3,495,466.45**

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

3.1. Objetivo General:

3.1.1. Realizar "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021.

3.2. Objetivos Específicos:

3.2.1. Verificar que los ingresos percibidos estén registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, que los cobros estén conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios, la ley de Impuesto Municipal y que hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.

3.2.2. Comprobar la adecuada ejecución de los egresos, mediante la evaluación de aspectos relacionados con la autorización, registro, controles y que los pagos se hayan efectuado de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

3.2.3. Comprobar la legalidad de los procesos de Licitación Pública, Libre Gestión y por Administración de los Proyectos y programas ejecutados durante el período sujeto a examen.

3.2.4. Verificar la adecuada utilización de los recursos FODES 75%, 2%, 25%, Fondos Propios; así como su utilización para hacerle frente a la Pandemia del COVID-19 y Tormentas Tropicales (Amanda y Cristóbal), con base a las reformas de la ley FODES que realizó la Asamblea Legislativa.

3.2.5. Verificar el Uso de Fondos (Del 01 de febrero al 30 de abril de 2021) otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020; para hacerle frente a la Pandemia del COVID-19 y Tormentas Tropicales (Amanda y Cristóbal).

3.2.6. Realizar inspección física y evaluación técnica de los proyectos ejecutados a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la razonabilidad de los costos, calidad, volúmenes y funcionabilidad de las obras realizadas de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.

4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento y sustantivas en las áreas de ingresos, egresos, proyectos; programas sociales, la atención a la pandemia por COVID-19, las Tormentas

Tropicales Amanda, y Cristóbal; así como también el Uso de Fondos Otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020 (Del período 01 de febrero al 30 de abril de 2021).

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados fueron los siguientes:

5.1. INGRESOS.

Pruebas de Cumplimiento o de Control:

1. Verificamos aplicación del cobro de tasas por servicios y Ley de Impuestos Municipales con base a muestreo y aplicación de atributos, asimismo si los contribuyentes han presentados los estados financieros.
2. Verificamos que las remesas de los ingresos hayan sido oportuna e intacta y determinamos la disponibilidad bancaria al 30 de abril de 2021, así como la disponibilidad de los fondos otorgado para la emergencia COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal (Decreto Legislativo No. 650 y No. 687), que los saldos estén conciliados y que sea igual a los de los Estados Financieros.
3. Verificamos el cumplimiento de recomendaciones de los informes de auditorías realizadas por la Corte de Cuentas de la República.
4. Verificamos el cumplimiento de funciones de la Unidad de Auditoria Interna.
5. Verificamos la contratación de Auditoría Externa.

Pruebas Sustantivas:

6. Verificamos la mora tributaria prescrita y por prescribir al 30 de abril de 2021, así como si se efectuaron cobro judicial sobre esta mora.
7. Verificamos los préstamos o transferencias entre las cuentas de Fondos Propios, FODES 25%, FODES 75% FODES 2%, Fondos de Emergencia COVID19 DL 650 y 687 (Del 01 de febrero al 30 de abril de 2021) y su reintegro.

5.2. EGRESOS, USO FODES 25% 75 Y 2%, QUE NO SEAN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, PROGRAMAS SOCIALES Y GASTOS EN PANDEMIA QUE NO SON PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TANTO DE FODES COMO LOS DL 650 Y 687.

Pruebas de Cumplimiento o de Control:

1. Verificamos los pagos de remuneraciones mediante examen de una muestra y aplicamos los atributos.
2. Verificamos la utilización de los recursos del FODES 25% en gastos de funcionamiento y remuneraciones.
3. Verificamos las Adquisiciones en programas sociales y uso que no sean de proyectos de FODES 75% y 2%.
4. Verificamos que las erogaciones cuenten con la documentación suficiente y competente.

5. Verificamos el control en el uso de los vehículos y consumo de combustibles a través de la existencia de misión oficial y control del uso de los vehículos nacionales y control del combustible.
6. Verificamos que en los inventarios de bienes muebles estén todos incluidos en el, existencia física, su respectiva codificación y de los inmuebles que estén inscritos en el CNR, su respectiva escritura, su registro contable y su respectivo inventario.
7. Verificamos que los registros contables cuenten con la respectiva partida contable y documentación de soporte y que las deudas con su respectiva provisión contable.
8. Verificamos la ejecución de los convenios entre la municipalidad de El Sauce y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
9. Verificamos si la Municipalidad cumplió con las prohibiciones establecidas en el Código Municipal, en relación a los ciento ochenta días previos a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales.

Pruebas Sustantivas:

10. Verificamos el libro de control de asistencias para ver inasistencias, descuentos por inasistencias y solicitaremos el movimiento migratorio de los funcionarios y empleados a Migración.
11. Verificamos que, para los gastos, que no son gastos fijos, ni de proyectos, se hayan aprobado por mayoría simple y que dichos libros de actas estén debidamente firmados por los regidores que hicieron la mayoría simple; asimismo se verificará aquellos asuntos que se requieren de mayoría calificada; de encontrarse inconsistencia detallar el monto de los gastos contemplados en dichos acuerdos, así como los asuntos tratados en dichas reuniones.
12. Verificamos las adquisiciones de bienes y servicios que no sean proyectos de los recursos transferidos por el Gobierno Central a la Municipalidad, según Decretos Legislativos No. 650 y 687 (Del 01 de febrero al 30 de abril de 2021).
13. Verificamos el Uso de recursos para atención de la emergencia nacional decretada ante la pandemia COVID-19, las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal del FODES 75% y 2%.

5.3. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.

Pruebas de Cumplimiento o de Control:

1. Verificamos el cumplimiento de funciones del Jefe UACI y del Administrador de Contrato.
2. Verificamos cumplimiento del proceso conforme a ley de contratación por Licitación Pública con recursos FODES 2%.
3. Verificamos los procesos por Libre Gestión con recursos FODES 75% y 2%.

Pruebas Sustantivas:

4. Verificamos los procesos por Libre Gestión con recursos transferidos por el Gobierno Central a la Municipalidad, según Decretos Legislativos 650 y 687 (Del período del 01 de febrero al 30 de abril de 2021).
5. Efectuamos Evaluación Técnica de Proyectos.

6. Verificamos el destino o uso que se les dio a los juegos infantiles, barandales de hierro de áreas verdes, bancas metálicas, fuente, techo en escenario, kioskos, malla ciclón de cancha de futbol, lámparas y otras cosas desmontadas que existían; así como que no fueron reparados y utilizados en el mismo proyecto y se hayan cobrados como nuevos en la ejecución del Proyecto Remodelación del Parque Municipal de la Ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión.

6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

6.1. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA NO CUMPLIDAS.

Comprobamos, que la Administración Municipal, no dio cumplimiento a las recomendaciones de auditoria, emitidas en el informe de "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018", emitido por la Corte de Cuentas de la República con fecha 03 de octubre de 2019, según detalle:
Al Concejo Municipal.

1. Que los Regidores que han asistido a las sesiones del Concejo, firmen las actas como evidencia de que han permanecido en la sesión desde el inicio hasta el final.
2. Exigir a la Auditora Interna, que realice las Auditorias de conformidad a lo que exigen las Normas de Auditoria Interna Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica.
3. Realizar las gestiones necesarias para inscribir en el Centro Nacional de Registro, a favor de la Municipalidad de El Sauce, ocho inmuebles que poseen escrituras a favor de dicha municipalidad.

El Art. 48 de la Ley de la Corte de la República, establece que. "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no tomar acciones tendientes al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Al no darle cumplimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, genera que no se contribuye a la mejora de la Gestión Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
Según notas de fecha 07 de octubre de 2022 y 19 de abril de 2023, el Alcalde, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario manifestaron lo siguiente: "1. Que los Regidores que han asistido a las sesiones del Concejo firmen las actas como evidencia de que

han permanecido en la sesión desde el inicio hasta el final: En cuanto a esta deficiencia administrativa, que las actas asentadas en el libro, no se encuentran debidamente firmadas por todos los miembros de Concejo asistentes a las sesiones, le manifestamos que fue de conocimiento de todos los Regidores, la Carta a la Gerencia emitida con fecha 03 de octubre del año 2019, en la cual se recomendaba a los miembros del Concejo firmaran las actas correspondientes para acreditar su permanencia en las sesiones, sin embargo se continuó omitiendo la firma en las actas por parte de algunos regidores miembros del Concejo Municipal de la ciudad de El Sauce, período 2018-2021, sin especificar el motivo para no hacerlo. Que lo regulado en el Código Municipal referente a las sesiones del Concejo, la función como Alcalde se limita a "Convocar por si, o a petición del Síndico, o de dos Concejales por lo menos a sesión extraordinaria del Concejo", a presidir dichas sesiones, no siendo el responsable de la firma de todos los asistentes, por el contrario en el mencionado Código, los artículos 44 "Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación (…)", articulo 45 que dispone: "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad" y el artículo 53 del Código en mención establece: "Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo", de las anteriores disposiciones se colige que la obligación de firmar las actas de las sesiones a las que asistan, se traslada a cada miembro del Concejo Municipal, y para el caso que nos ocupa considero que lo oportuno es que la deficiencia encontrada debe ser comunicada únicamente a aquellos miembros que no firmaron las actas correspondientes. Es necesario establecer en este comentario que se realizaron diversos llamados, a cumplir con esta recomendación a los miembros del Concejo Municipal, que las respectivas actas deberán contar con sus firmas, y que no obstante de: 1-Haber cumplido con las exigencias de ley, 2-Realizar el levantamiento, lectura y llamamiento a firma en los tiempos legales correspondientes según la ley, 3-De haber asistido puntualmente a las sesiones lo cual se comprueba con cada una de las asistencias que conforman el registro de asistencias del Concejo Municipal 2018-2021; 4-De haber devengado cada una de las dietas de las sesiones a las que asistieron; 5-De haberse asentado en cada una de las actas las salvedades correspondientes; advertimos que hay actas no firmadas por los señores Regidores Segundo, Tercer y Cuarto Propietario, sin tener un argumento ni verbal ni por escrito del motivo por el cual no firmaban, teniéndose dicha omisión o entendiéndose tal como caprichos personales, los cuales al momento de formar parte del Concejo Municipal y al ser electos popular y democráticamente deben dejarse de lado para poder ocupar y representar de manera adecuada el cargo para el que fueron electos. Recomendaciones de auditoria que fueron emitidas en el informe de "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Sauce, departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018" emitido por la Corte de Cuentas de la República mediante Carta a la Gerencia emitida con fecha 03 de octubre del año 2019. Es importante citar esta comunicación

porque en esa auditoria se estableció el criterio de a quién corresponde la responsabilidad, deber u obligación de firmar las actas que emanan de las actuaciones realizadas por el Concejo Municipal, y la mencionamos de manera textual la recomendación número 1 que establece: “Que los Regidores que han asistido a las sesiones del Concejo, firmen las actas como evidencia de que han permanecido en la sesión desde el inicio hasta el final”, esta recomendación fue en su momento dirigida al Concejo Municipal en pleno, pero específicamente a los regidores que no habían firmado las respectivas actas, por lo que de esta manera según criterio de la Corte de Cuentas de la República la responsabilidad de firmar las actas recae en cada uno de los regidores miembros del Concejo Municipal, para que de esta manera puedan garantizar su permanencia desde el inicio hasta el final en las sesiones a las que han asistido. Por tanto, solicitamos se nos excluya de responsabilidad alguna y que esta observación sea dirigida a los señores regidores que no firmaron. Es oportuno hacer de su conocimiento que el Tercer Regidor Suplente quien era parte de la fracción del FMLN, comparecía y firmaba cada una de las actas correspondientes dando cumplimiento a todas las formalidades que exigían los deberes, esto se puede constatar en cada acta de Concejo Municipal periodo 2018-2021. Mencionar a manera de comentario también el caso del Segundo Regidor Propietario quien firmó actas desde el 01 de mayo del 2018 hasta la última sesión de diciembre del año 2019, pero que a partir del año 2020, tomó la decisión de dejar de firmar las actas correspondientes sin argumentar de manera verbal ni por escrito motivo alguno, pasando a formar parte del grupo que se componía por el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario. PRUEBA DOCUMENTAL: Como prueba documental aportamos el ANEXO 1 en el cual se encuentra lo siguiente: Como prueba documental se anexa a la presente las convocatorias que se hicieron a cada uno de los regidores del Concejo Municipal 2018-2021, a las sesiones de concejo municipal para el periodo relacionado. Al respecto en dichas convocatorias se puede verificar lo siguiente: En cada una de las convocatorias se establecía la agenda que se iba a tratar en cada una de las reuniones convocadas, llama la atención que específicamente en el numeral 3 de cada convocatoria se establecía textualmente “3-Lectura del Acta Anterior”, dichas convocatorias cuentan con las firmas de todos los convocados o citados a cada una de las reuniones, por lo que se puede comprobar que el acta inmediato anterior era leída en la fecha idónea, y como regidores nos enterábamos de primera mano y verificábamos el contenido de la misma, así como de cada una de las salvedades realizadas en los votos para cada acuerdo tomado, lo que se puede comprobar en cada una de las actas elaboradas, y que a pesar de ello algunos compañeros regidores no procedían a firmar las actas que se leían en tiempo y forma establecidos en la Ley. De lo anterior se establece lógicamente que una vez leída el acta el deber ser era imponer las firmas, pero que algunos compañeros nunca quisieron firmarlas sin especificar ni de manera escrita ni verbal sus motivos. Copia de asistencia a las sesiones de Concejo, en donde todos los regidores firmaban la misma para garantizar su comparecencia y permanencia en las reuniones de concejo y para justificar el cobro de sus salarios, pero

que al momento de disponer las actas para firma de las mismas algunos omitían hacerlo, sin argumentar al respecto, también se puede observar que al final de cada acta se hacía la salvedad que: “firmaban las actas los que así querían hacerlo”. Copia de los cierres de libros de actas y acuerdos municipales en donde el Secretario Municipal procedía a explicar el caso particular que el Concejo Municipal de El Sauce experimentaba en cuanto a que algunos compañeros Regidores se negaban sin causa justificada a firmar las actas.

2. Exigir a la Auditora Interna que realice las Auditorías de conformidad a lo que exigen las Normas de Auditoria Interna Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República: Se hizo del conocimiento de la Auditoria Interna las recomendaciones dejadas por la Corte de Cuentas de la República en la Carta a la Gerencia emitida con fecha 03 de octubre del año 2019; asimismo por parte del Concejo Municipal se realizaron llamados recurrentes de manera verbal, para que se superaran las observaciones realizadas en el documento antes relacionado, y que las actuaciones de la Unidad de Auditoria Interna se hicieran conforme a los lineamientos y exigencias de la Corte de Cuentas de la República. A esta situación la Auditora Interna manifestó en diversas ocasiones que estaba realizando el trabajo de acuerdo a dichos lineamientos. INDEPENDENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, el artículo 106 del Código Municipal establece lo siguiente: “Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los EEUU, deberán tener auditoria interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del Municipio”. Por tanto, de esta disposición se deriva que la auditora interna de la municipalidad goza de autoridad e independencia orgánica y funcional; que como Concejo Municipal se cumplió con dar a conocer las recomendaciones que dejó la Corte de Cuentas de la República en su Carta a la Gerencia emitida con fecha 03 de octubre del año 2019, misma a la que tuvo acceso la Auditora. Art. 35 de la Ley de Corte de Cuentas de la República. “La unidad de auditoria interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad”. Art. 36 de la Ley de Corte de Cuentas de la República. “Las unidades de auditoria interna presentaran a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su Plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informaran por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al jefe de la Unidad de Auditoria Interna”. De lo anterior se deduce que es la auditora interna la responsable de cumplir y realizar su trabajo de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos por la CCR, debido a que una vez presenta el plan y aprobado por la CCR es responsabilidad de la que presenta realizarlo tal y como se le aprobó por la CCR. El Concejo Municipal cumplió con exigir en diferentes ocasiones a la auditora interna el cumplimiento de dicha normativa.

3. Realizar las gestiones necesarias para inscribir en el CNR, a favor de la Municipalidad de El Sauce, ocho inmuebles que poseen escrituras a favor de la Municipalidad: En cuanto a este punto se informa que se inició con el estudio de la situación jurídica de dichos inmuebles, de los cuales se confirmó lo siguiente: Que se posee escrituras formalizadas a favor de nuestra Municipalidad, pero que son escrituras antiguas como lo es la escritura del Parque Municipal, la escritura donde se encuentra la Alcaldía Municipal, la escritura del cerro El Recreo y escritura donde se encuentra el Miniparque Municipal; Que por razón de la antigüedad de las mismas, no aparecen registralmente a favor de nuestra Municipalidad, pero si se cuentan con las respectivas escrituras por lo que se configura el derecho material sobre las propiedades; Es necesario también establecer que por disposición legal del artículo 61 del Código Municipal establece que: "Son bienes del Municipio: 1. Los de uso público, tales como: plazas, áreas verdes y otros análogos". Es decir que a pesar que registralmente no se encuentran inscritos estos inmuebles a favor de la municipalidad, ningún tercero puede alegar mejor derecho por el carácter público de uso que ellos revisten desde hace muchos años. En cuanto a las gestiones realizadas por parte de este Concejo Municipal, se informa que estas se iniciaron con el estudio interno antes mencionado, para establecer la situación jurídica de dichos inmuebles, pero que debido a que en ese año sobrevino el Estado de emergencia por COVID-19 y a esto se le sumó la falta de los recursos FODES durante todo el 2020 y parte del 2021, al igual que el cierre de las actividades en las instituciones como el CNR y las alcaldías lo que dificulto de gran manera seguir el curso normal a dicho proceso".
Mediante nota de fecha 07 de octubre de 2022, el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "1. Que los Regidores que han asistido a las sesiones del Concejo, firmen las actas como evidencia de que han permanecido en la sesión desde el inicio hasta el final: Como Regidores Propietarios, que ejercimos el cargo, no le dimos cumplimiento a la recomendación mencionada anteriormente, de firmar las actas de las sesiones del Concejo, dirigido por el señor [redacted], porque consideramos: I) Que para demostrar que hemos asistidos a las sesiones de Concejo, basta que se revise la asistencia de las reuniones a las que asistimos, y puedan comprobar que estuvimos presente en casi todas las reuniones convocadas y las que no pudimos estar no devengamos ninguna dieta. II) Que el Código Municipal vigente, no establece expresamente, en su cuerpo legal que se deben firmar las actas para demostrar que hemos asistido a las reuniones de Concejo desde su inicio hasta el final. Es por eso que como Regidores, nos reservamos el derecho al principio de legalidad establecido en el Art. 8 de la Constitución que dice: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe", también hacemos referencia a lo estable el art. 1 del Código Civil, en el Título Preliminar, del Capítulo I- de La Ley, donde claramente establece: La ley es una declaración de la voluntad, soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite". Las leyes son delimitadoras del libre albedrio de las personas dentro de la sociedad, se puede decir

que la ley es el control externo, que existe para la conducta humana, las normas que rigen nuestra conducta social. Estamos hablando de la clasificación de la Norma. Sobre el caso que estamos siendo observado, donde los Auditores que estuvieron realizando auditoria especial en ese entonces, dejaron en Carta a la Gerencia, que nosotros los Regidores, firmáramos las actas, y es retomada en una nueva auditoría, como una situación que no fue posible o que no se cumplió y que la normativa incumplida es el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, establece que "Las recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo. Sabido de esa observación, como regidores que fungimos el cargo, somos conscientes que las observaciones por los auditores, son de obligatorio cumplimiento, pero consideramos que dicha obligatoriedad, no está basada en el principio de legalidad, debido a que estamos ante un caso de permisibilidad de la ley, porque al buscar minuciosamente en el Código Municipal; no hay ningún artículo, donde lo diga expresamente, que debemos firmar las actas para demostrar la asistencia a las sesiones desde el inicio hasta el final.

2. Exigir a la Auditora Interna, que realice las auditorias de conformidad a lo que exigen las Normas de Auditoria Interna Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República: Hicimos el llamado en varias ocasiones de forma verbal al señor Alcalde municipal [redacted], para que cumpliera con la recomendación dejado en la auditoria anterior a modo que la licenciada [redacted], Auditora Interna de esta municipalidad, cumpla sus funciones en cuanto hacer las auditorias respectivas, respetando los procesos, independencia y criterios dados por Ley de Corte de Cuenta de la República. Pero el señor [redacted], nunca la llamo, tampoco lo agregó en punto de agenda para tomar un acuerdo de dicha recomendación. Por lo que nosotros dejamos de insistir al ver dicha negligencia por parte del señor alcalde en ese momento.

3. Realizar las gestiones necesarias para inscribir en el Centro Nacional de Registro, a favor de la municipalidad de El Sauce, ocho inmuebles que poseen escrituras a favor de dicha municipalidad: Al respecto a dicha recomendación, como parte del Concejo Municipal, también hicimos las sugerencias de dar seguimiento a dicha observación, pero siempre decían que no había dinero para realizar o cumplir dicha recomendación. Posteriormente a esa recomendación, dejada por los auditores, se vino la pandemia por COVID-19; y ya no se tocó más el punto y por ende no se pudo hacer nada al respecto. Al final de todo pudimos ver una conducta omisiva por parte del señor [redacted], Alcalde en ese momento y nuestras sugerencias que hacíamos verbalmente, a modo de cumplir con dichas observaciones no eran tomas encuentra, por ende, ya no seguimos insistiendo".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Al analizar, las respuestas realizadas por el Concejo Municipal, concluimos:

1. Que los Regidores que han asistido a las sesiones del Concejo, firmen las actas como evidencia de que han permanecido en la sesión desde el inicio hasta el final: Según el Código Municipal en sus Art. 31 numeral 4, "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; Art. 34 "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente"; y el Art. 43 del mismo cuerpo normativo "Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado"; por tanto se considera la firma como un requisito fundamental del acto administrativo, en el sentido que es el modo normal o habitual de acreditar que la voluntad efectivamente ha sido emitida en la forma que el acto indica; consecuentemente, un acto administrativo emerge al mundo jurídico cuando se ha configurado la voluntad de sus emisores, plasmada en la firma del mismo, es decir, tiene existencia como tal en tanto concurren en él los elementos mínimos esenciales, caso contrario, el documento no reviste de transcendencia jurídica. Ante lo anterior los acuerdos carecen de validez al no constar en ellos la manifestación de cada uno de los miembros del Concejo, por medio de su firma, en consecuencia, no existe expresa constancia de que se autoriza o avala el contenido de los mismos, con todas sus implicaciones y consecuencias; violentando ello los Art. 43 y 31 numeral 4 del Código Municipal. Por otra parte, el ejercicio del cargo de Concejal lleva implícito el manifestar el voto ya sea aprobando o desaprobando la decisión tomada, siendo deber del Secretario, en caso de que alguno de los Concejales hubiese estado en desacuerdo, plasmarlo claramente como una salvedad en el acta correspondiente, según lo establece el Art. 45 del Código Municipal, "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad", solamente en dicho caso aquellos Concejales que firmaron podrían estar exentos de responsabilidad, caso contrario, son responsable por la toma de las decisiones plasmadas en los acuerdos respectivos. También el Código Municipal en los Art. 24 incisos primero y último: "El Gobierno Municipal estará ejercido por un concejo, que tiene carácter deliberante y normativo y lo integrará un alcalde, un síndico y dos regidores propietarios y cuatro regidores suplentes, para sustituir indistintamente a cualquier propietario…". La elección e integración del Concejo se efectuará conforme a lo dispuesto en el Código Electoral"; Art. 44 "Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma" y Art. 53, "Corresponde

a los Regidores o Concejales: 1-Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo; 2-Integrar y desempeñar las comisiones para las que fueron designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud y dando cuenta de su cometido en cada sesión o cuando para ello fueren requeridos; 3-Las demás que les correspondan por ley, ordenanzas o reglamentos". El carácter de máxima autoridad deliberante y normativa del Concejo Municipal exige a sus miembros ejercer las funciones del gobierno municipal expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y convenientes para la buena marcha del Municipio, decisiones de carácter administrativo que deberán ser tomadas por sus miembros como un cuerpo colegiado, durante las sesiones correspondientes. Bajo dicho contexto la firma además de un requisito formal, constituye constancia del ejercicio del cargo de Concejal, por lo que su ausencia sin una causa justificada, podría implicar omisión de las funciones del cargo.
2. Exigir a la Auditora Interna, que realice las Auditorias de conformidad a lo que exigen las Normas de Auditoria Interna Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica: Con relación a esta deficiencia, según comentarios del Concejo Municipal, no hubo exigencias escritas por parte del Concejo Municipal a la Auditora Interna, ya que mencionan que lo realizaron de forma verbal.
3. Realizar las gestiones necesarias para inscribir en el Centro Nacional de Registro, a favor de la Municipalidad de El Sauce, ocho inmuebles que poseen escrituras a favor de dicha municipalidad: Al analizar la respuesta de esta comprobamos que el Concejo Municipal acepta la deficiencia descrita, ya que manifiestan que poseen escrituras formalizadas a favor de la Municipalidad, pero que son escrituras antiguas como lo es la escritura del Parque Municipal, la escritura donde se encuentra la Alcaldía Municipal, la escritura del cerro El Recreo y escritura donde se encuentra el Miniparque Municipal; que por razón de la antigüedad de las mismas no aparecen registralmente a favor de la municipalidad.

6.2. FALTA DE CONTRATACION DE AUDITORIA EXTERNA.

Comprobamos que, durante el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, el Concejo Municipal de El Sauce, no contrató los servicios de Auditoria Externa, aun cuando sus ingresos superan los cinco millones de colones o su equivalente en dólares ($571,428.57 dólares), así:

Año	Ingresos Percibidos
2019	$1,344,377.67
2020	$2,380,603.31

El Art. 107, inciso primero, del Código Municipal, establece: "Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no realizar las gestiones necesarias para la contratación del Auditor Externo.

Lo anterior genera falta de control, vigilancia, fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, lo que repercute en la toma de decisiones de la Administración Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
Según notas de fecha 07 de octubre de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Regidor Propietario y 19 de abril de 2023, el Alcalde, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario manifestaron lo siguiente: "Que el Concejo Municipal de El Sauce, mediante Acuerdo Municipal número dieciocho tomado en el Acta número veinticuatro, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, tuvo a bien priorizar e iniciar el proceso de contratación de Auditoria Externa, específicamente para el periodo comprendido del primero de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. (Se anexa a la presente dicho acuerdo), pero que, al momento de recibir las respectivas cotizaciones para dichos servicios, los honorarios por la auditoria excedían al monto presupuestado para tal fin. Si bien el artículo 107 del Código Municipal establece que: "Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo". Inclusión en el Presupuesto: Que el Concejo Municipal de El Sauce, incluyó en los presupuestos correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 los servicios de contabilidad y auditoría, pero que el monto presupuestado para tal fin fue muy bajo, esto según cotizaciones realizadas por el Concejo Municipal para contratar los servicios de Auditoria Externa y darle cumplimiento a la normativa legal (anexamos copias de los presupuestos antes mencionados). También se anexa la propuesta de servicios de Auditoria Externa con fecha 10 de enero del año 2020, Ofrecida por el contador Público [redacted] mediante la cual hace del conocimiento del Concejo Municipal el costo de los servicios para la auditoria externa, teniendo un costo de seis mil dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos. Lo cual presentaba un desbalance con los fondos presupuestados para tal fin, pues el concejo municipal de El Sauce únicamente había previsto la cantidad de cuatro mil dólares para ese ámbito. Además de la situación por la emergencia sanitaria por el COVID-19 la cual requería en ese momento se direccionaran los esfuerzos económicos para combatir las secuelas, prevenir los contagios de dicha enfermedad y aportarle ayuda a la población de nuestro municipio en el sentido del combate y prevención, el Concejo Municipal de la ciudad de El Sauce mediante Acuerdo Municipal número: diez, tomado en el Acta número: Seis, de la sesión extraordinaria celebrada con fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte, en el cual se acordó: Dejar sin efecto el Acuerdo Número Dieciocho, tomado en

el Acta Número Veinticuatro, del Libro de Actas y Acuerdos que se llevó en el año 2019, En aquel momento el Concejo valoró que por la situación que se vivía no era viable contratar los servicios antes mencionados, puesto que se debía direccionar nuestros esfuerzos económicos y técnicos en acciones de prevención y combate a la pandemia. (Se anexa acuerdo). Asimismo, se debe tomar en cuenta que era inviable dicha contratación tanto en el aspecto económico como en lo administrativo puesto que debido a la pandemia la realidad económica cambio dejamos de percibir los ingresos mensuales de los fondos FODES desde el 2020 y viéndose disminuidos en gran manera en la actualidad, también la manera de trabajar cambió puesto que todos estaban en un estado de emergencia y resguardándose para prevenir la enfermedad COVID-19. Para el año 2021, se hizo la inclusión al presupuesto de la cantidad de fondos que faltaban para contratar los servicios de Auditoria Externa, por tanto, se presupuestaron para dicho año la cantidad de seis mil dólares de los Estados Unidos de América. Pero que los ingresos del municipio se vieron disminuidos de manera drástica por la falta de recursos FODES".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Al analizar la respuesta del Concejo Municipal, verificamos que aceptan la deficiencia comunicada, ya que argumentan que, por falta de recursos, no se llevó a cabo la contratación de la Auditoria Externa.

6.3. MORA TRIBUTARIA PRESCRITA.

Comprobamos que, al 30 de abril de 2021, en los registros de Cuentas Corrientes que maneja la Municipalidad de El Sauce, existe un saldo de mora prescrita por un monto de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO 80/100 DOLARES ($2,175.80), en concepto de tasas por servicios, según detalle:

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	SERVICIOS MUNICIPALES			TOTAL	AÑOS	
	ALUMBRADO	PAVIMENTO	ASEO		DESDE	HASTA
[redacted]	$0.00	$0.00	$501.25	$501.25	Agosto 2006	Abril 2021
[redacted]	$107.50	$49.51	$0.00	$157.01	Enero 2005	Abril 2021
[redacted]	$525.04	$0.00	$0.00	$525.04	Marzo 2004	Abril 2021
[redacted]	$0.00	$0.00	$491.25	$491.25	Diciembre 2006	Abril 2021
[redacted]	$0.00	$0.00	$501.25	$501.25	Agosto 2006	Abril 2021
TOTAL	**$632.54**	**$49.51**	**$1,493.75**	**$2,175.80**		

El Art. 84, de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos".

El Art. 64, del Código Municipal, establece: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no gestionó oportunamente el cobro de los tributos municipales por vía judicial y de la Encargada de Cuentas Corrientes por no informar oportunamente al Concejo Municipal sobre la mora próxima a prescribir al Concejo Municipal.

Lo anterior dio lugar a que la Municipalidad dejara de percibir la cantidad de $2,175.80, lo que afecta los ingresos y por ende afecta al patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Según nota de fecha 07 de octubre de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Que durante los años anteriores la Encargada de Cuentas Corrientes ha enviado notas de cobros a los contribuyentes antes mencionados, cuando se publican las ordenanzas por excepción de intereses y multas para que puedan pasar a la Municipalidad a ponerse al día con sus pagos por servicios. A la vez hace de su conocimiento que la mora prescrita reflejada en cuadro realizado en hallazgo emitido por el Auditor de la Corte de Cuentas presenta diferencia con los Registros Tributarios Municipales, el cual se agrega en el siguiente cuadro, se anexa como prueba documental copia de libro, notas de cobros y recibos de F-1ISAM. Para que sirva de apoyo y poder desvanecer el hallazgo.

CONTRIBUYENTE	SERICIOS MUNICIPALES PRESTADOS ALUMBRADO	PAVIMENTO	TREN DE ASEO	PERIODO PRESCRITOS		TOTAL
				DESDE	HASTA	
[redacted]	$ 0.00	$ 0.00	$ 12.50	ago-06	dic-06	$ 12.50
[redacted]	$ 12.29	$ 4.32	$ 0.00	ene-05	dic-06	$ 16.61
[redacted]	$ 82.82	$ 0.00	$ 0.00	mar-04	dic-06	$ 82.82
[redacted]	$ 0.00	$ 0.00	$ 2.50	dic-06	dic-06	$ 2.50
[redacted]		$ 0.00	$ 12.50	ago-06	dic-06	$ 12.50
				TOTAL GENERAL		**$ 126.93**

Con nota de fecha 05 de octubre y 03 de noviembre de 2022, la Encargada de Cuentas Corrientes manifestó: “Ante lo antes observado a continuación brindo las explicaciones correspondientes. Que durante los años anteriores se han enviados notas de cobros a los contribuyentes antes mencionado, cuando se publican las ordenanzas por excepción de intereses y multas para que puedan pasar a la municipalidad a ponerse al día con sus pagos por servicios. Por lo antes expuesto manifestar que se ha podido proceder a cobros de los períodos prescritos realizando los contribuyentes antes mencionados los pagos correspondientes. También manifestar que se remitirá la información por deudas próximas a prescribir a el Concejo Municipal de El Sauce, para que tome las medidas pertinentes para dichos cobros. A la vez hacer de su

conocimiento que la mora prescrita reflejada en cuadro realizado el hallazgo emitido por el Auditor de la Corte de Cuentas presenta diferencia con los registros tributarios municipales, el cual se agrega en el siguiente cuadro, se anexa copia de libro, notas de cobros y recibos de F-1ISAM. Para que sírvase de apoyo y poder desvanecer el hallazgo

CONTRIBUYENTE	SERICIOS MUNICIPALES PRESTADOS			PERIODO PRESCRITOS		TOTAL
	ALUMBRADO	PAVIMENTO	TREN DE ASEO	DESDE	HASTA	
[redacted]	$ 0.00	$ 0.00	$ 12.50	ago-06	dic-06	$ 12.50
[redacted]	$ 12.29	$ 4.32	$ 0.00	ene-05	dic-06	$ 16.61
[redacted]	$ 82.82	$ 0.00	$ 0.00	mar-04	dic-06	$ 82.82
[redacted]	$ 0.00	$ 0.00	$ 2.50	dic-06	dic-06	$ 2.50
[redacted]		$ 0.00	$ 12.50	ago-06	dic-06	$ 12.50
				TOTAL GENERAL		**$ 126.93**

Mediante notas de fecha 19 de abril de 2023, la Encargada de Cuentas Corrientes, el Alcalde, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario, manifestaron: “Que en los períodos auditados correspondientes a los años enero 2019 al 30 de abril 2021 el país paso por una situación atípica por la PANDEMIA COVID-19 y la Asamblea Legislativa emitió decretos para la contención y propagación de dicha pandemia, la Municipalidad mediante el DECRETO No. 593 ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19. En el Art.7.- A partir de la entrada en vigencia del presente decreto y hasta por el plazo de treinta días, se suspenden en todo el sistema educativo nacional, público y privado, las clases y labores académicas. Todos los centros escolares y demás instituciones académicas deberán remunerar con salario ordinario a su personal, durante todo el plazo que comprenda la suspensión de labores en virtud de este artículo. Igualmente, queda habilitada la administración pública para suspender las labores de los empleados de las instituciones del sector público y municipal, siempre que por la naturaleza del servicio que se presta en cada institución no se considere vital para brindar el auxilio y la ayuda necesaria para superar la emergencia. Los empleados públicos tendrán la remuneración ordinaria correspondiente durante el tiempo que dure la suspensión. Para los efectos de este decreto, se consideran vitales los servicios de asistencia de salud, protección civil y seguridad pública. Asimismo, los jefes de unidades primarias y secundarias de organización quedan facultados para llamar a los empleados de sus dependencias a fin de que presten servicios que se consideren necesarios en la emergencia en forma adecuada, responsable y sostenida. Los referidos jefes de unidades primarias y secundarias de organización deberán permanecer en disponibilidad en sus lugares de trabajo. Los titulares de cada dependencia deberán informar de tal situación al personal a su cargo. Art. 9.- Suspéndanse por el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de este decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas en el

marco del presente decreto. No incurrirán en incumplimientos de obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de este decreto. En lo que corresponde al sistema financiero, el comité de normas del Banco Central de Reserva de El Salvador dictará la normativa correspondiente. Las personas adultas mayores no estarán obligadas a la comparecencia de ley, para el goce de su pensión durante la vigencia de este decreto. Se excluye de lo dispuesto en este artículo la materia penal, procesal penal y electoral. DECRETO No. 594 LEY DE RESTRICCION TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19. Art. 1.- Apruébese la restricción temporal en el marco de la emergencia por la pandemia declarada sobre el virus conocido como COVID-19, de los derechos consagrados en la Constitución y que se refiere a la Libertad de Tránsito, al Derecho a Reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto licito y el derecho a no ser obligado a cambiarse de domicilio, según las reglas que a continuación se estipulan. DECRETO No. 639 LEY DE REGULACIÓN PARA EL AISLAMIENTO, CUARENTENA, OBSERVACIÓN Y VIGILANCIA, POR COVID-19, Art. 1.- La presente ley tiene por objeto desarrollar las condiciones, el tiempo y forma del cumplimiento de cuarentena, vigilancia o observación de las personas sujetas a dichas medidas de control, así determinadas por el Ministerio de Salud por COVID-19. Declárese todo el territorio nacional como zona epidémica sujeta a control sanitario para combatir el daño y evitar la propagación del COVID-19, por los cual toda la población deberá mantenerse en resguardo domiciliar, y solo podrá salir de su vivienda o residencia, en los casos autorizados por este decreto. Fue por tal motivo que en su oportunidad como encargada de Cuentas Corrientes no fue posible informar oportunamente al Concejo Municipal sobre la mora próxima a prescribir ya que la Municipalidad permaneció cerrada durante un tiempo, no siendo posible atender a los Ciudadanos de El Sauce, pero que, en el momento de la incorporación a las Labores Municipales, se enviaron notas de cobros a los contribuyentes morosos; dentro de ellos los contribuyentes que estaban con mora próxima a prescribir, si bien en su momento no fue posible el pago total de la mora, manifiesto que los días 04 y 05 de octubre del año 2022 se logró recuperar mediante nota de cobro, parte de la mora a los señores: [redacted], [redacted], [redacted] Y [redacted] según Recibos de Ingresos que se agregan. Así como hacer de su conocimiento que se ha enviado la notificación a la Nueva administración Municipal (Concejo Municipal de El sauce) de los contribuyentes con mora Tributaria próxima a prescribir para que se realicen los procedimientos administrativos o judiciales para recuperar el pago de dichos tributos, para ello se anexan notas de remisión dirigidas a el Concejo Municipal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y evidencia presentada por el Concejo Municipal y la Encargada de Cuentas Corrientes, la deficiencia se mantiene, pero se modifica el

monto de la mora prescrita de $2,944.05, comunicada inicialmente a $2,175.80 ($2,944.05-$768.25).

6.4. FALTA DE APLICACIÓN DE NORMAS DE AUDITORIA INTERNA GUBERNAMENTAL (NAIG).

Comprobamos falta de aplicación de Normas de Auditoría Interna para el Sector Gubernamental (NAIG), emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por parte de la Auditora Interna, ya que no se cumplió con los siguientes aspectos:

1. Falta de documentos de Auditoría que evidencia la realización o respalden la fase de Planificación y Fase de Ejecución.
2. En la Fase de Informe, no existe evidencia de haberse elaborado y comunicado el Borrador de Informe de Auditoría, a los funcionarios y empleados relacionados, convocatoria a la lectura del Borrador de Informe, análisis de comentarios presentados por la Administración Municipal relacionado con deficiencias comunicadas.
3. No se identificaron acciones de control, sobre las modificaciones al Plan Anual de Trabajo correspondiente al año 2020.
4. Resumen Ejecutivo que contenga o destaque los aspectos y resultados relevantes del examen.
5. Notificación del Informe de Auditoria a la Máxima Autoridad.
6. No existen acciones de control concurrente ni informes mensuales remitidos al Concejo Municipal, ni a la Corte de Cuentas de la República relacionados con el uso del FODES utilizados para atender la Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en sus Art. 21, Art. 24 numerales 2) 3) y 4); y Art. 34 párrafo primero y segundo, Art.35 y Art.37 establecen:

Art. 21 “Instituyese el Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, que en esta Ley se llamará "el Sistema". Con la aplicación de éste, la Corte ejercerá la fiscalización y control de la Hacienda Pública en general, de la ejecución del Presupuesto en particular y de la gestión económica de las Instituciones a que se refiere la Constitución de la República.

La Corte, como Organismo Rector del Sistema, es responsable en el grado superior del desarrollo, normatividad y evaluación del mismo en las entidades y organismos del sector público.

La Corte se pronunciará sobre la legalidad, eficiencia, economía, efectividad y transparencia de la gestión al examinar las actividades financieras, administrativas y operativas de las entidades y servidores sujetos a su jurisdicción.

Art. 24 numerales 2), 3) y 4) “Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio:

2) Políticas de Auditoría que servirán como guía general para las actividades de auditoría interna y externa que deben realizarse en el sector público;
3) Normas de Auditoría Gubernamental que especificaran los requisitos generales y personales del auditor, la naturaleza, características, amplitud y calidad de sus labores y la presentación, contenido y trámite de su informe".
4) Reglamento, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema.

Art. 34 párrafo primero y segundo "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.
La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias".
Art. 35 "La unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad.
En caso de destitución, traslado o supresión de partida presupuestaria del cargo de un servidor de la Unidad de Auditoría Interna, deberá razonarse, con expresión de las causas legales y notificando a la Corte, para efectos de posteriores auditorías".
Art. 37 "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría".

Los Art. 1, Art. 31, Art. 38, Art. 52, Art. 62, Art. 63, Art. 75, Art. 77, Art. 79, Art. 84, Art. 95, Art. 102, Art. 113, Art. 192, Art. 193, Art. 201 y Art. 202. de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG), emitida por la Corte de Cuentas de la República, establecen:
Art. 1, "Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que en adelante se les denominará NAIG o Normas, son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la auditoría gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública".
Art. 31, "El Plan Anual de Trabajo debe definir claramente las acciones que se ejecutarán para alcanzar los objetivos y metas establecidos, en forma eficiente, eficaz y económica".
Art. 38, "El Responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad".
Art. 52, "El Programa de Aseguramiento y Mejora de Calidad, debe ser elaborado y realizado por el Responsable de Auditoría Interna o bajo su supervisión; el cual permitirá una evaluación del cumplimiento de la definición de auditoría interna, y las

Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental. Este programa también evalúa la eficiencia y eficacia de la actividad de auditoría interna e identifica oportunidades de mejora".
Art. 62, "De acuerdo a la estructura organizativa de la entidad, se podrá conformar el comité de Auditoría, el cual vigilará las funciones de auditoría y del control interno de la institución; y agrega valor a la gestión de la entidad, mediante el análisis, recomendaciones y adopción de acuerdos que constituyan compromisos de solución a las situaciones que se presenten".
Art. 63, "El Comité de Auditoría se constituirá bajo la dependencia directa de la Máxima Autoridad y se establecerá mediante acuerdo u otro documento Equivalente".
Art. 75, "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros".
Art. 77, "Los documentos de auditoría deben reunir requisitos importantes, tales como: Ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos".
Art. 79, "Todos los documentos de auditoría deben ser ordenados por medio de índices, para facilitar su archivo y localización. La referenciación debe hacerse en todos los documentos y en un lugar visible, los documentos que guarden relación, deben tener referencia cruzada".
Art. 84, "Por cada examen especial se organizará un legajo de documentos de auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría".
Art. 95, "El auditor interno debe identificar los antecedentes o razones que originan la realización del examen especial, tales como plan anual de auditoría, denuncias, requerimiento".
Art. 102, "El auditor debe analizar la información financiera y el presupuesto relacionado con el área proceso o aspecto a examinar, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado, sus modificaciones, reprogramaciones y la ejecución del mismo. Aplica para examen especial que considere aspectos financieros".
Art. 113, "El auditor debe indagar si la administración elaboró las matrices de riesgo, y si están actualizadas con los cambios que puedan experimentar por riesgos minimizados o el surgimiento de otros riesgos, para evitar o minimizar el impacto en los procesos y las actividades institucionales; por lo que es la Administración, la responsable de establecer los plazos para las revisiones periódicas".
Art. 192, "El contenido mínimo del Borrador de Informe de Auditoría, será: 1) Portada. 2) Destinatario. 3) Párrafo introductorio. 4) Objetivos del Examen. 5) Alcance del Examen. 6) Resumen de Procedimientos de auditoría aplicados. 7) Principales realizaciones y logros, en los exámenes especiales de aspectos operacionales o de gestión; también pueden comunicarse logros obtenidos en otro tipo de exámenes. 8) Resultados del Examen. 9) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores. 10)

Recomendaciones, cuando sea procedente. 11) Conclusión. 12) Párrafo Aclaratorio 13) Lugar y Fecha. 14) Leyenda DIOS UNION LIBERTAD. 15) Nombre y cargo del Responsable de Auditoría Interna.
Art. 193, "El auditor interno debe incluir en su informe, una declaración referente a que ha cumplido con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. En el caso de inaplicabilidad de alguna NAIG, que por la naturaleza de la entidad no les sean aplicables, incluirlo en la declaración".
Art. 201, Del Informe de Auditoría se elaborará un resumen ejecutivo, que destaque los aspectos y resultados relevantes del examen. Este informe se remitirá a la Máxima Autoridad de la entidad".
Art. 202, "El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación".

El Lineamiento de Control No. 01/2020 "Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES, utilizados para atender la Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19, emitido por la Corte de Cuentas de la Republica el 11 de mayo de 2020: en sus Romano VI. ASPECTOS DE FISCALIZACIÓN establece:
VI. ASPECTOS DE FISCALIZACIÓN.
1. La Corte de Cuentas de la República, con base a sus atribuciones legales, fiscalizará a través de acciones de control consistente en exámenes especiales u otras intervenciones de fiscalización de los fondos administrados por las municipalidades para la Emergencia Sanitaria por COVID-19, lo anterior de conformidad a las normas de auditoria gubernamental.
2. Las unidades de auditoría interna deberán realizar modificación al Plan de Trabajo 2020, de tal manera que se incorpore la implementación de acciones de control concurrente en cada municipalidad, debiendo informar mensualmente a la Corte de Cuentas de sus actividades y de los informes que se generen al respecto".

La deficiencia se originó por descuido de la Auditora Interna al no cumplir con las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental.

Lo anterior generó que no se ejerciera eficazmente el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.
Mediante nota de fecha 04 de noviembre de 2022, la Auditora Interna, manifestó lo siguiente: A ustedes expongo mis Explicaciones y Comentarios: Con relación a esta observación manifiesto que durante el periodo auditado que es del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, realice las siguientes auditorias:

1. Examen Especial al Control Interno de Aspectos Financieros a la Unidad de la Mujer y las Subunidades de: Parques y Zonas Verdes Municipales, Cementerio Municipal y Estadio Municipal para el período que comprende del 01 de enero al 30 de junio del año 2019. El informe se presentó a la Corte de Cuentas de la República el día 09 de septiembre de 2019. Se anexa la evidencia.
2. Examen Especial de Aspectos Financieros a las Unidades de Contabilidad, Tesorería, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y cuentas corrientes, al período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2019. El informe está pendiente de presentar a la Corte de Cuentas de la República; (se presentará la próxima semana). Se anexa la evidencia.
Por otra parte, se elaboraron los planes anuales de trabajo correspondientes a los años: 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales se presentaron a la Corte de Cuentas de la República, con sus modificaciones respectivas de los planes 2019 y 2020. Es necesario aclarar que presente un escrito a la Corte de Cuentas de la República, con fecha 23/12/2020 sobre la modificación del Plan Anual de Trabajo del año 2020, donde se hace la aclaración que se verificaran los fondos utilizados durante la pandemia del COVID-19. El informe resultante será presentado a la Corte de Cuentas de La República. Por lo tanto, los trabajos realizados por la Unidad de Auditoria Interna fueron desarrollados a mi Juicio Profesional en la Planificación, Ejecución y elaboración de Informes de Auditoria, por lo que de alguna manera existe evidencia de los documentos de auditoria, tratando de asimilar y comprender las Normas de Auditoria Interna para el Sector Gubernamental (NAIG), emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Durante el tiempo que he estado trabajando para la Alcaldía Municipal de El Sauce, el cual es desde el mes de mayo 2018, hasta la fecha, he estado pendiente de recibir alguna capacitación relacionada con el área de Auditoria Interna Gubernamental para tener una mejor comprensión de las Normas de Auditoria Interna para el Sector Gubernamental (NAIG) y lamentablemente no existen entidades que puedan impartir este tipo de capacitaciones. Con el debido respeto que ustedes como auditores de la honorable Corte de Cuentas de la República se merecen, quiero manifestarles lo siguiente: Si bien es cierto que el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece que: Para regular el funcionamiento del Sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio:
1) Normas Técnicas de Control Interno, que servirán como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y la administración de las operaciones a su cargo;
2) Políticas de Auditoría que servirán como guía general para las actividades de auditoría interna y externa que deban realizarse en el sector público;
3) Normas de Auditoría Gubernamental que especificarán los requisitos generales y personales del Auditor, la naturaleza, características, amplitud y calidad de sus labores, y la presentación, contenido y trámite de su informe;
4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del Sistema.

También en el artículo 5, numeral 9 de la misma Ley establece: La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: 9) Capacitar a los servidores de las entidades y organismos del sector público, en las materias de que es responsable; normar y coordinar la capacitación. Tome posesión del cargo de Auditoria Interna desde mayo del año 2018 y hasta la fecha no he sido invitada o convocada por la honorable Corte de Cuentas de la Republica para capacitarme sobre la aplicación y comprensión de las Normas de Auditoria Interna para el Sector Gubernamental (NAIG), emitidas por dicha Corte, por lo tanto, sin tener ninguna inducción sobre el trabajo de Auditoria Interna Gubernamental se me hace muy complejo aplicar y comprender dichas normas (NAIG). Basado en lo antes expuesto he desarrollado mi trabajo a mi juicio profesional considerando las Normas de Auditoria Interna para el Sector Gubernamental (NAIG) en lo que me es posible comprenderlas. Esperando que estas explicaciones y comentarios sean de su comprensión y como auditores de la honorable Corte de Cuentas de la República con una gran experiencia, las consideren para no elaborar el hallazgo correspondiente".

Con nota de fecha 19 de abril de 2023, la Auditora Interna, manifestó: "He realizado auditorias, y he presentados dichos informes, solo que he tenido fallas, de las cuales pido disculpa, por no tener las evidencias correspondientes, tal como las establece las Normas de Auditoria Interna para el Sector Gubernamental (NAIG), pero he tratado de hacerlo de la mejor manera, por lo tanto, los trabajos realizados por la Unidad de Auditoria Interna fueron desarrollados a mi Juicio Profesional en la Planificación, Ejecución y elaboración de Informes de Auditoria, por lo que de alguna manera existe evidencia de los documentos de auditoria, tratando de asimilar y comprender las Normas de Auditoría Interna para el Sector Gubernamental (NAIG), emitidas por la Corte de Cuentas de La República. Anexo la copia de que presenté el segundo informe del Examen Especial de Aspectos Financieros a las Unidades de Contabilidad, Tesorería, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y cuentas corrientes, al período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2019. Y el informe que se verificaron los fondos utilizados durante la pandemia del COVID-19. Será presentado la próxima semana a la Corte de Cuentas de la República. Esperando que estas explicaciones y comentarios sean de su comprensión y como auditores de la honorable Corte de Cuentas de la República con una gran experiencia, las consideren para no elaborar el hallazgo correspondiente".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Al analizar los comentarios y la evidencia presentada por la Auditora Interna; si bien es cierto que anexa como evidencia Informe Examen Especial al Control Interno de Aspectos Financieros a la Unidad de la Mujer y las Subunidades de: Parques y Zonas Verdes Municipales, Cementerio Municipal y Estadio Municipal para el período que comprende del 01 de enero al 30 de junio del año de 2019, el cual fue presentado a la Corte de Cuentas de la República, el día 09 de septiembre de 2019 e Informe de

Examen Especial de Aspectos Financieros a las Unidades de Contabilidad, Tesorería, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y Cuentas Corrientes, al período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2019, el cual fue presentado el 02 de diciembre de 2022 y que el informe de que se verificaron los fondos utilizados durante la pandemia del COVID-19, será presentado la próxima semana a la Corte de Cuentas de la República; no presenta evidencia que se haya comunicado a los funcionarios y empleados relacionados, convocatoria a la lectura del Borrador de Informe, análisis de comentarios presentados por la Administración Municipal relacionado con deficiencias comunicadas y de los ejecutados el año 2020, 2021; asimismo documentos de auditoría que evidencia la realización o respalden la Fase de Planificación y Fase de Ejecución, acciones de control, sobre las modificaciones al Plan Anual de Trabajo correspondiente al año 2020, Resumen Ejecutivo que contenga o destaque los aspectos y resultados relevantes del examen, notificación del Informe de Auditoria a la Máxima Autoridad y acciones de control concurrente ni informes mensuales remitidos al Concejo Municipal, ni a la Corte de Cuentas de la República relacionados con el uso del FODES utilizados para atender la Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19.

6.5. INCUMPLIMIENTOS LEGALES Y TÉCNICOS EN LA UTILIZACIÓN DEL FODES 75% EN LA ATENCIÓN, COMBATE Y PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó que se erogara la cantidad de $89,064.97 ($56,347.73 (asignación febrero y marzo 2020) + ($32,717.24 (asignación abril y mayo 2020) del FODES 75%; para la atención, prevención y ayudas por afectaciones de la pandemia por COVID-19, sin encontrarse los aspectos siguientes:

1. No se acordó la apertura de una cuenta bancaria específica para la Adquisición de Bienes y Servicios de los Gastos de FODES 75% en Emergencia por COVID 19, durante el período del 13 al 27 mayo de 2020 (Entrega de KIT de Alimentos de Primera Necesidad, KIT de Limpieza entregadas a la Población de la Primera Entrega).
2. No se rindió Informe sobre la utilización de los recursos del FODES 75% al Ministerio de Hacienda y al Órgano Legislativo.
3. La Jefe UACI, no realizó publicación de las resoluciones o acuerdos de contratación directa en el sitio electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), de los bienes adquiridos así:

No.	Proveedor	Descripción	Monto
1	[redacted]	Compra de Productos Diversos	$19,769.27
2	[redacted]	Compra de Productos Alimenticios para Elaboración de Paquetes	$18,099.75
3	[redacted]	Compra de Productos Diversos para Elaboración de Paquetes Alimenticios	$26,212.50
Total			**$64,081.52**

En el Art.1 del Decreto Legislativo 587, publicado en el Diario Oficial N°54, Tomo N°426 de fecha 16 de marzo de 2020, establece: “Autorizase con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 municipios del país, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) correspondiente a los meses de febrero y marzo del año 2020, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el CORONAVIRUS o COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades para atender la emergencia.
Todos los gastos vinculados a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior, deberán estar documentados y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente Decreto”.

En el Art.1 del Decreto Legislativo 624, publicado en el Diario Oficial N°85, Tomo N°427 de fecha 28 de abril de 2020, establece; “Facultase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.
Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto Legislativo”.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en sus Art. 21 y 24 numeral 4), establecen:
Art. 21 “Instituyese el Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, que en esta Ley se llamará "el Sistema". Con la aplicación de éste, la Corte ejercerá la fiscalización y control de la Hacienda Pública en general, de la ejecución del Presupuesto en particular y de la gestión económica de las Instituciones a que se refiere la Constitución de la República.
La Corte, como Organismo Rector del Sistema, es responsable en el grado superior del desarrollo, normatividad y evaluación del mismo en las entidades y organismos del sector público.
La Corte se pronunciará sobre la legalidad, eficiencia, economía, efectividad y transparencia de la gestión al examinar las actividades financieras, administrativas y operativas de las entidades y servidores sujetos a su jurisdicción”.
Art. 24 numeral 4) “Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio:

4) Reglamento, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema".

El Lineamiento de Control No. 01/2020 "Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES, utilizados para atender la Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19, emitido por la Corte de Cuentas de la Republica el 11 de mayo de 2020: en sus Romanos III, IV, V, Vi numeral 1 y 3, Vii numerales del 1 al 7, y VI numeral 1 establecen:

III- ALCANCE.

Los lineamientos serán aplicados por las 262 Municipalidades del país, al uso de los fondos provenientes de las asignaciones del FODES 75%, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2020, de conformidad al decreto legislativo 587 del 12 de marzo de 2020, de las operaciones relacionadas para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

IV- LINEAMIENTOS GENERALES:

Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoria Interna.

V- LINEAMIENTOS ESPECIFICOS:

Para la liquidación, las Administraciones Municipales deberán preparar un expediente administrativo ordenado cronológicamente y foliado, que contenga la información de carácter administrativa, presupuestaria y contable, así como la liquidación de los fondos destinados para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Vi- Aspectos Administrativos:

1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan;
2. Para el manejo de los fondos destinados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 o actividades derivadas de los efectos de la misma, deberá aperturarse una cuenta bancaria específica;
3. Finalizada la Emergencia las municipalidades deberán proceder a la liquidación final del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia por COVID-19, la cual será aprobada por el Concejo Municipal, al expediente deberá anexarse la Certificación del punto de acta correspondiente.

Vii- Aspectos Financieros:

1. Deberá elaborarse un detalle de las compras efectuadas, que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos, al cual se le agregarán copias de comprobantes que genere el registro de operaciones y presupuesto, tesorería y contabilidad en el aplicativo informático Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), estos deberán estar respaldados con facturas, recibos y boucher de cheques; las facturas o recibos deberán cumplir los requisitos legales y técnicos, tales como los indicados en el artículo 114 literal b del Código Tributario. (Anexos 1 y 2);
2. Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad, nombre y firma del empleado Municipal responsable de recibir los bienes; En caso de compras menores en cantidad y precio la recepción se consignará en la factura o recibo;
3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución; (Anexo 3).
4. Detalle los bienes entregados a los beneficiarios, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente: (Anexo 4).
    a) Datos generales de la municipalidad tales como: Alcaldía Municipal (Barrio, Cantón o Caserío, etc.) y fecha de la entrega;
    b) Encargado del proyecto o actividad (empleado o funcionario municipal);
    c) Detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien);
    d) Nombre del beneficiario que recibe los bienes; Nombre, número de Documento Único de Identidad (DUI); edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario.
5. Elaborar detalle de liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados que contenga como mínimo la información siguiente: (Anexo 2).
    a) Institución financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19;
    b) Número de cuenta bancaria;
    c) Nombre de la cuenta bancaria;
    d) Monto presupuestado y aprobado;
    e) Detalles de cheque emitidos, fecha y monto;
    f) Total, del monto ejecutado;
    g) Valor y referencia del reintegro de fondos si los hubiera por monto no ejecutado.
6. Copia de las conciliaciones bancarias; y
7. Si los fondos utilizados en la emergencia COVID-19 se registran contablemente como proyectos, deberán efectuarse la liquidación contable y financiera de los mismos".

VI. ASPECTOS DE FISCALIZACIÓN.

1. La Corte de Cuentas de la República, con base a sus atribuciones legales, fiscalizará a través de acciones de control consistente en exámenes especiales u otras intervenciones de fiscalización de los fondos administrados por las municipalidades para la Emergencia Sanitaria por COVID-19, lo anterior de conformidad a las normas de auditoria gubernamental".

El Art. 2 del Decreto Legislativo No. 606 de fecha 23 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 60 tomo 426 de fecha 23 de marzo de 2020, donde se Reforma al Decreto Legislativo No.593 de fecha 14 de marzo de 2020 publicado en Diario Oficial No.52, Tomo No.426 de la misma fecha; establece:

Art. 2. Reformase el Art. 13, de la manera siguiente: Autorizase temporalmente la aplicación de "Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia" que será emitido por el Ministerio de Hacienda, a través de la UNAC, únicamente a efecto de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la Pandemia por COVID-19.

Asimismo, se autoriza la utilización de los medios tecnológicos y electrónicos necesarios y disponer de la documentación formal para la gestión de la compra y el trámite de pago; autorizándose además a las Gerencias Financieras Institucionales, a efectuar los pagos correspondientes de manera anticipada, siempre y cuando medie documento idóneo que garantice que el suministro será recibido.

Todas las disposiciones de la LACAP, deberán observarse excepto las contenidas en este decreto.

Todas contrataciones en el marco de esta ley a partir del día tercero después su publicación se harán bajo los principios de la Ley de Acceso a la Información Pública: Principio de Máxima Publicidad, Disponibilidad, Prontitud, Integridad, Igualdad, Sencillez, Gratuidad y Rendición de Cuentas.

Las adquisiciones y contrataciones que se soliciten para garantizar el equipamiento de los hospitales requeridos para atender la emergencia, bienes, servicios, son los siguientes: dispositivos médicos: respiradores o ventiladores mecánicos, bombas de infusión continuas, monitores cardiacos, electrocardiogramas, camas hospitalarias; insumos médicos: mascarillas quirúrgicas y mascarillas N95, trajes de protección especial y aislamiento, guantes, gafas de protección; medicamentos: Lopinavir/ritonavir, hidroxicloroquina, cloroquina, interferón alfa 2b, azitromicina; ambulancias, entre otros directamente relacionados con la emergencia declarada por la Pandemia por COVID-19, y otros similares y necesarios; estarán exentos del pago de todo tipo de impuesto fiscal, aduanal, municipal, incluyendo todo tipo de aranceles, el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), las cuales serán de carácter temporal, concluyendo sus efectos al cesar el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.

Una vez culminada la emergencia declarada por la Pandemia del COVID-19, las instituciones que hubieren recibido recursos destinados a cubrir las necesidades de la

población, procederán a realizar la correspondiente liquidación de los mismos, anexando la documentación por cada procedimiento de adquisición realizado; ello sin menoscabo de las potestades de revisión de la Corte de Cuentas de la República y otras autoridades competentes; asimismo se deberá presentar al Órgano Legislativo un informe cada 30 días, detallando los bienes y servicios adquiridos, amparados en el presente decreto, incluyendo la información del proveedor y monto erogado.
Al final de la emergencia deberá enviar un informe detallado y completo de cada liquidación a la Asamblea Legislativa dentro del plazo de 30 días.
Los recursos recibidos se invertirán bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas y en su ejecución no estarán sujetos a reserva alguna.
Autorizase a las municipalidades a realizar contrataciones directas según lo dispuesto en el artículo 72 literal b) de la LACAP, únicamente a efectos de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia del coronavirus o COVID-19, debiendo rendir el informe correspondiente previsto en este Decreto".

Los "LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19", emitidos por la UNAC del Ministerio de Hacienda con fecha 24 de marzo de 2020 en su Romano I) PROCEDIMIENTO A SEGUIR, Numeral 1. HABILITACIÓN DE COMPRAS DE EMERGENCIA; Numeral 4 COMUNICACIÓN DE RESULTADO y 13. LIQUIDACIÓN y Romano II establece:
1. HABILITACIÓN DE COMPRAS DE EMERGENCIA: La máxima autoridad de cada institución deberá emitir la resolución o acuerdo razonado de carácter general habilitando todos los procesos de compra directa que necesiten para atender únicamente las necesidades de bienes, servicios y obras directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19. La gestión de compra será realizada por cada institución que tenga necesidades para atender la emergencia.
Asimismo, podrá ser realizada por otra institución compradora designada para ello, en este último caso, el requerimiento de la compra podrá ser efectuado por una institución distinta a la que ejecuta el proceso de compra, siendo responsable la unidad solicitante o requirente del bien, servicio u obra; el establecimiento de la necesidad, especificaciones, sondeo e identificación en el mercado del o los proveedores y garantizar que esté vinculada directamente para atender la emergencia. Lo anterior, en función de un convenio o acuerdo por escrito interinstitucional para tal fin entre las partes involucradas, en el que la institución que sea la requirente, definirá fuente de los recursos, al o los delegados para firmar los requerimientos de compra quienes cumplirán lo establecido en estos lineamientos".
4. COMUNICACIÓN DE RESULTADO: "UACI comunicará los resultados del proceso a la brevedad posible, por los medios tecnológicos y electrónicos necesarios tales como correo electrónico o sitios web, procediendo al trámite de emisión de la orden de compra, o del contrato en el caso de obra.

En dado caso no pueda emitirse la orden de compra o suscribir el contrato, podrá decidir optar por la segunda opción de las cotizaciones, cuando existiere.
Deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL y en el sitio web institucional de la entidad gestora del proceso de compra, el resultado del proceso incluyendo el monto de la contratación, fecha de la compra y nombre de proveedor, así como la resolución razonada que habilita las compras de emergencia de la Institución.
13. LIQUIDACIÓN: "Una vez culminada la emergencia, las instituciones que hubieren recibido recursos destinados a cubrir la misma, procederán a realizar la correspondiente liquidación, anexando la documentación por cada procedimiento de adquisición realizado y enviará un informe detallado completo de cada liquidación a la Asamblea Legislativa dentro del plazo de 30 días. Los recursos recibidos se Invertirán bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas y en su ejecución no estarán sujetos a reserva alguna".
Romano II "Estos lineamientos específicos serán aplicables únicamente mientras dure la vigencia del estado de emergencia, en las adquisiciones y contrataciones para atender necesidades directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19, siendo responsable cada institución de ejecutar los procesos de compra en función de la descentralización operativa regulada por los arts. 1 LACAP y 3 Incisos 2 ° literal h) RELACAP".

La deficiencia la ocasionó el Concejo Municipal al no realizar los procesos de conformidad a la normativa y la Jefe de la UACI en cuanto al numeral tres de la condición de la observación, por la falta de publicación de los procesos de adquisición en COMPRASAL.

Lo anterior generó falta de transparencia en el uso de los recursos FODES 75% para la atención, prevención y ayudas por afectaciones de la pandemia por COVID-19.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
Mediante notas recibidas el 04 de noviembre de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer, Segundo, Tercero y Cuarto Regidor Propietario; y Jefe de la UACI, manifestaron: "1. No se apertura una cuenta especifica debido a que al momento de la utilización de los fondos correspondientes al FODES 75% de los meses de marzo, abril y mayo del 2020, puesto que para esa fecha no se habían emitido los lineamientos 01/2020 para la liquidación de fondos FODES, utilizados para atender la emergencia nacional decretado por la Pandemia COVID-19, los cuales se emitieron con fecha 11 de mayo del año 2020; por lo que no tenía carácter retroactivo, y a ese momento ya se habían utilizado parte de esos fondos. Pero que con fecha veintinueve de mayo del año 2020, el Concejo Municipal acordó en el acta número once, acuerdo número uno, la apertura de una cuenta bancaria especial en el Banco Hipotecario, con un monto de treinta y tres mil dólares, la cual se denominaba: ALCALDIA MUNICIPAL DE EL

SAUCE, PROYECTO FONDO ESPECIAL PARA PREVENCION Y COMBATE A LA EMERGENCIA POR PANDEMIA COVID-19. Esto para darle cumplimiento a los lineamientos emitidos y relacionados anteriormente. A la presente se anexa el acuerdo relacionado.
2. En cuanto al informe de la utilización de los recursos FODES 75%, este no se rindió al Ministerio de Hacienda y al Órgano Legislativo, por encontrarnos en la emergencia sanitaria y se optó por mantenerse en resguardo para evitar el contagio y propagación del COVID-19, puesto que estas entidades se encuentran en la Ciudad de San Salvador, ocasionando así un mayor riesgo o exposición a un posible contagio, así también hacer mención a que las condiciones de trabajo administrativo en aquel momento habían cambiado teniendo muchas restricciones para laborar, las instituciones en su mayoría trabajaban desde casa o en modalidad virtual, haciendo más complejo la remisión de dichos informes a las autoridades antes mencionada.
3. Según el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 606 de fecha 23 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 60 tomo 426 de fecha 23 de marzo de 2020, establece que: Art 2 refórmese el Art. 13 de la manera siguiente: Autorizase temporalmente la aplicación de "lineamientos específicos para compras de emergencias" que será emitido por el ministerio de hacienda a través de la UNAC, únicamente a efectos de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia. En las compras efectuadas por la Municipalidad del Sauce, para la emergencia y atención de la pandemia por COVID-19, se efectuaron todos los lineamientos específicamente para ese rubro, las cuales están respaldadas con cotización, orden de compra, evidencias fotográficas, actas de recepción, liquidaciones, etc., de todos los bienes que se adquirieron en el periodo de marzo a junio 2020. En relación a las publicaciones de las resoluciones en el sitio electrónico de COMPRASAL no se efectuaron en el periodo de marzo a junio debido a:
-Por las restricciones decretadas por la asamblea legislativa con motivo de PANDEMIA COVID-19, donde era obligatorio para las personas guardar cuarentena en sus viviendas, no se tenía acceso al equipo electrónico y tecnológico de la municipalidad debido a que el domicilio de la Jefa de UACI no pertenece al Municipio de El Sauce, y por ética y responsabilidad no se utilizó otro dispositivo para manejar el sistema de COMPRASAL, el único medio que estaba en nuestro alcance era por vía teléfono para realizar la cotización y gestiones de compra. Luego del reingreso de labores administrativas nos sometimos a cumplir los lineamientos emitidos por la UNAC del Ministerio de Hacienda Publicando compras en el sitio web de COMPRASAL en futuras adquisiciones".
Mediante nota de fecha 19 de abril de 2023, la Jefe UACI, manifestó: "Por las restricciones decretadas por la Asamblea Legislativa con motivo de PANDEMIA COVID-19, donde era obligatorio para las personas guardar cuarentena en sus viviendas, en el periodo del 21 de marzo al 15 de junio de 2020, no tuve acceso al equipo electrónico y tecnológico de la municipalidad, asignado a mi persona, donde manejaba la documentación de la UACI y el sistema de COMPRASAL, debido a que mi domicilio no

pertenece al municipio de El Sauce; esta es la razón por la que no realicé las publicaciones de las resoluciones o acuerdos de contratación directa en el sitio electrónico de compras públicas en este período, no por negligencia si no por la situación que se vivía, además por ética y responsabilidad no utilicé otro dispositivo para subir los procesos de compras realizadas, el único medio que estaba a mi alcance era por vía teléfono, más sin embargo hice con lo que estaba a mi alcance los procesos de contratación de manera transparente realizando la cotización y gestiones de compra a los proveedores. Y se presentó las evidencias en la documentación entregada para esta auditoría de todos los CONTROLES y FORMULARIOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE FONDOS FODES, UTILIZADOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19, dados por la Corte de Cuenta de la República. Luego del reingreso de labores administrativas me sometí a cumplir los lineamientos emitidos por la UNAC del Ministerio de Hacienda Publicando compras en el sitio web de COMPRASAL en futuras adquisiciones".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Mediante análisis, realizado a los comentarios y evidencia documental presentada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Regidor Propietario, así como la Jefe de la UACI, concluimos lo siguiente:

1. No acordó la apertura de una cuenta bancaria específica para la Adquisición de Bienes y Servicios de los Gastos de Fondo FODES 75% en Emergencia por COVID 19, durante meses: marzo, abril y mayo de 2020 (Entrega de KIT de Alimentos de Primera Necesidad, KIT de Limpieza entregadas a la Población de la Primera Entrega): Los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal y Jefe de la UACI, confirman la deficiencia comunicada; ya que manifiestan que no se aperturó una cuenta especifica de los gastos realizados en los meses de marzo, abril y mayo de 2020, ellos hacen mención que en esa fecha no se habían emitido los lineamientos 01/2020 para la liquidación de fondos FODES, utilizados para atender la emergencia nacional decretado por la Pandemia COVID-19, los cuales se emitieron con fecha 11 de mayo del año 2020; por lo que no tenía carácter retroactivo, y a ese momento ya se habían utilizado parte de esos fondos, como ellos lo mencionan comprobamos que del 13 al 27 de mayo de 2020, se realizaron gastos por un monto de $26,898.21, por lo que debieron aperturar una cuenta específica para realizar los gastos relacionados con atención a la Pandemia por COVID 19.
2. No rindió Informe sobre la utilización de los recursos del FODES 75% al Ministerio de Hacienda y al Órgano Legislativo): Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y la Jefe de la UACI, confirman la deficiencia comunicada, ya que manifiestan que no se rindió Informe al Ministerio de Hacienda y al Órgano Legislativo, "Por encontrarnos en la emergencia sanitaria y se optó por mantenerse en resguardo para evitar el contagio y propagación del COVID-19", es de mencionar que al 30 de abril de 2021, aún no habían remitido el informe de los recursos que fueron utilizados en atención a la pandemia por COVID 19.

3. La Jefe UACI, no realizó publicación de las resoluciones o acuerdos de contratación directa en el Sitio Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), de los bienes adquiridos: Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y la Jefe de la UACI, confirman la deficiencia comunicada; ya que manifiestan que no se realizaron las publicaciones de las resoluciones en el sitio electrónico de COMPRASAL en el período de marzo a junio, debido a las restricciones decretadas por la asamblea legislativa con motivo de PANDEMIA COVID-19, a nuestro criterio la Jefe de la UACI, pudo haber realizado la publicación de las adquisiciones en otro equipo electrónico que no perteneciera a la municipalidad y no estaría cometiendo ningún acto anti ético; ya que dicha actividad corresponde exclusivamente al cumplimiento de sus funciones y cumplimiento de la normativa.

6.6. INCONSISTENCIAS EN APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, por un monto de $3,557,268.00, determinando las siguientes inconsistencias:
a) No consta en el documento del Presupuesto las firmas del Segundo, Tercer y Cuarto Regidor Propietario, asimismo en el Acuerdo de Aprobación #20 de Acta # 26 sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2020, se establece el voto calificado del Alcalde Municipal; por empate en la votación, pero en dicho acuerdo no se establece quienes votan a favor y quienes en contra para establecer el empate; si no hasta el final del acta establece “Es necesario dejar constancia que los señores Regidores [redacted], [redacted] y [redacted] se abstienen de votar en los acuerdos números: dos, tres, cuatro, cinco, seis, veinte, veintiuno, veintidós y veinticuatro sin manifestar el motivo de su abstención”. También el Acta está firmada por Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y no fue firmada por el Segundo, Tercer y Cuarto Regidor Propietario, por lo que los gastos realizados del 01 de enero al 30 de abril de 2021, por un monto de $179,272.33; carecen de legalidad, según detalle:

Mes	Monto
Enero de 2021	$31,326.07
Febrero de 2021	$19,857.19
Marzo de 2021	$13,794.27
Abril de 2021	$114,294.80
Total	**$179,272.33**

b) Por otra parte se considera la firma en el libro de Acta y Acuerdo Municipales como un requisito fundamental del acto administrativo, en el sentido que es el modo normal o habitual de acreditar que la voluntad efectivamente ha sido emitida en la forma que el acto indica; consecuentemente, un acto administrativo emerge al mundo jurídico cuando se ha configurado la voluntad de sus emisores, plasmada en la firma del mismo, es decir, tiene existencia como tal en tanto concurren en él los elementos mínimos

esenciales, caso contrario, el documento no reviste de transcendencia jurídica. Ante lo anterior los acuerdos carecen de validez al no constar en ellos la manifestación de cada uno de los miembros del Concejo, por medio de su firma, en consecuencia, no existe expresa constancia de que se autoriza o avala el contenido de los mismos.

El Art. 29 inciso primero y segundo, Art. 30 Numerales 4, 7 y 14, Art. 31 numerales 4, 5, 6 y 10, Art.43, Art. 44, Art. 53 Numeral 1, Art.57, Art. 72 inciso primero, Art. 81 y Art. 82, del Código Municipal establece:
Art. 29 inciso primero y segundo, "Las decisiones o resoluciones del Concejo se adoptarán por mayoría simple, por mayoría calificada y mayoría calificada especial.
Para la mayoría simple se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo".
Art. 30 Numerales 4, 7 y 14, "Son facultades del Concejo:
4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;
7. Elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio;
14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;
Art. 31 numerales 4, 5, 6 y 10, "Son obligaciones del Concejo:
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;
6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad.
10. Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, por sí o a solicitud del Síndico o Síndica o al menos por la mitad más uno de las o los Concejales o Concejalas o Regidores o Regidoras propietarios".
Art. 43, "Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado".
Art. 44, "Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma".
Art. 53 numeral 1, "Corresponde a los Regidores o Concejales: 1. Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo".
Art. 57, "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración

Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".
Art. 72 inciso primero "Los Municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto favorable de la mitad más uno de los Concejales o Concejalas Propietarios".
Art. 81, "El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto".
Art. 82, "Si el primero de enero no estuviese en vigencia el presupuesto de ese año, se aplicará el del año anterior hasta que entre en vigencia el nuevo presupuesto, sin que pueda exceder de un mes después de iniciado el nuevo ejercicio fiscal".

El Art. 86, Inciso Tercero de la Constitución de la República, establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

El Art. 3 Numeral 1, Art. 22, Art. 23 y Art. 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece:
Art. 3, numeral 1 "La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios:
1. Legalidad: la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que sólo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la ley y en los términos en que ésta lo determine".
Art. 22 Sin perjuicio de lo que se establezca en Leyes especiales, en la producción de los actos administrativos, deben observarse los siguientes requisitos:

a) Competencia e investidura del órgano competente;
b) Presupuesto de hecho;
c) Causa;
d) Fin;
e) Motivación;
f) Procedimiento; y,
g) Forma de expresión".

Art. 23, "Serán Motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los actos siguientes:

a) Impongan obligaciones;
b) Limiten, supriman e indaguen derechos;
c) Resuelvan recursos;

d) Modifiquen el criterio adoptado en actuaciones anteriores o se separen del dictamen de órganos consultivos, cuando la Ley lo permita;
e) Contengan un pronunciamiento sobre una medida cautelar;
f) Revoquen o modifiquen actos anteriores;
g) Se dicten en ejercicio de una potestad discrecional; y,
h) Cuando así lo exija expresamente una Disposición legal o reglamentaria;

La motivación de actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva, se realizarán de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte".

Art. 36, "Los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando:

a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del deterioro;
b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados;
c) Se adopten prescindiendo de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados;
d) Tengan un contenido imposible, ya sea porque exista una imposibilidad material de cumplimiento o porque la ejecución del acto exija de los particulares, actuaciones que resulten inconciliables entre sí;
e) Sean constitutivos de infracciones penales o se dicten como consecuencia de éstas; que resulten irreconciliables entre sí;
f) Sean contrarios al ordenamiento jurídico porque se adquieren derechos cuando se carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición;
g) Sean dictados con el propósito de aludir el cumplimiento de una Sentencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; y,
h) Así lo determine expresamente una Ley especial.

Los actos viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho, no se podrán sanear ni convalidar".

La deficiencia la originó el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario por no plasmar el requisito fundamental de la firma en el Libro de Acta, para poder acreditar su voluntad, al razonar del porque no estaban de acuerdo con la aprobación del Presupuesto Municipal correspondiente al año 2021 y del Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario al dar por hecho la aprobación del presupuesto y sus efectos de su ejecución.

Lo anterior genera que los gastos por la cantidad de $179,272.33, carezcan de legalidad respectiva, poniendo en riesgo el funcionamiento de la Municipalidad, la

prestación de servicios administrativos a los usuarios, el desarrollo del Municipio a través de la ejecución de programas sociales y proyectos de infraestructura, incumpliendo así con las funciones para las cuales fueron electos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante notas recibida el 29 de noviembre de 2022 y 19 de abril de 2023, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario manifestaron lo siguiente: “En cuanto a esta comunicación preliminar, como miembros del Concejo Municipal de El Sauce que, si hemos cumplido con todas nuestras obligaciones y formalidades que el Código Municipal y demás leyes establecen, al estampar nuestras firmas en cada acta que se emitió, leyó y se firmó en el tiempo oportuno. No siendo el caso de los señores Regidores Segundo Regidor Propietario, señor [redacted], Tercer Regidor Propietario, señor [redacted] y Cuarto Regidor Propietario, señor: [redacted], quienes de manera recurrente y lo cual se puede comprobar en cada acta período 2018-2021 que la CCR tiene en su poder, han incumplido de manera continuada y recurrente, esto al omitir colocar sus firmas en cada una de las actas emitidas por este Concejo Municipal. Cada uno de los miembros del Concejo Municipal somos delegados popularmente electos por el pueblo, y tenemos a bien relacionar las disposiciones legales pertinentes que demuestran tal incumplimiento de funciones por los señores regidores antes mencionados, Art. 44 del Código Municipal: “Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación (…)”, articulo 45 que dispone: “Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad” y el artículo 53 del Código en mención establece: Son Obligaciones del Concejo Municipal “Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo”, Art. 57 del Código Municipal: "Los miembros del Concejo, Secretario, Tesorero, Gerente, Auditor Interno, Directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente, por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma". De las anteriores disposiciones se colige que la obligación de firmar las actas de las sesiones a las que asistan, se traslada a cada miembro del Concejo Municipal, y para el caso que nos ocupa consideramos que lo oportuno es que la deficiencia encontrada debe ser comunicada únicamente a aquellos miembros que no firmaron las actas correspondientes y que incumplieron con los mandatos legales que el cargo público que ostentaron, y del cual se lucraron, mediante el cobro de cada una de las dietas de las sesiones a las que asistieron. (se anexa a la presente el registro de asistencia del Concejo Municipal a las sesiones del período que comprende del 01 de mayo 2018 al 30 de abril del año 2021) (así mismo se anexa a la presente evidencia de cada una de las dietas devengadas por los señores regidores miembros del Concejo Municipal de El Sauce por reuniones asistidas del período 01 de mayo 2018 al 30 de abril del año 2021). La Corte de Cuentas establece que: "En el acuerdo #20 de Acta # 26 de la

sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre del 2020, el cual corresponde a la de aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, por un monto de $3,557,268.00, que no constan las firmas del Segundo, Tercer y Cuarto Regidor Propietario, y que no se puede establecer quienes votan a favor y quienes en contra en dicho acuerdo. Al respecto manifestamos que si se establece quienes votan a favor y quienes, en contra, solo que se consigan al final del acta de la siguiente manera: “Es necesario dejar constancia que los señores Regidores [redacted], [redacted] y [redacted] se abstienen de votar en los acuerdos números: dos, tres, cuatro, cinco, seis, veinte, veintiuno, veintidós y veinticuatro sin manifestar el motivo de su abstención”. Como Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario les informamos que al final de cada acta siempre se asentaban las salvedades en cada acuerdo del cual los señores Regidores Segundo, Tercero y Cuarto propietarios realizaban o votaban en contra, por tanto esa consignación que se realizaba hace deducir que quienes votan a favor son los miembros del Concejo: Alcalde, Sindico y Primer Regidor Propietario, y quienes votan en contra son los miembros del concejo: Segundo, Tercer y Cuarto Regidor Propietario, eso solo obedece meramente a un estilo en la redacción, pero que en el fondo de la cuestión, si se puede individualizar a quienes votaron a favor y quienes en contra. (Situación que se puede comprobar en el Acta #26 sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2020, y en cada una de las actas de los libros de acuerdos municipales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 los cuales la CCR tiene copia certificada en su poder). La Corte de Cuentas sigue con su observación estableciendo que: "Por otra parte se considera la firma en el libro de Actas y Acuerdos Municipales como un requisito fundamental del acto administrativo, en el sentido que es el modo normal o habitual de acreditar que la voluntad emerge al mundo jurídico cuando se ha configurado la voluntad de sus emisores, plasmada en la firma del mismo, es decir, tiene existencia como tal en tanto concurren en el los elementos mínimos esenciales, caso contrario, el documento no reviste de trascendencia jurídica. Para lo anterior como Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario del Concejo Municipal de El Sauce periodo 2018-2021, les exponemos: Que en el caso que nos ocupa de la APROBACION DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2021, si tiene validez y se establece quienes votan a favor y quienes en contra, por tanto, la misma normativa estipulada en el Código Municipal nos da la validez y legalidad a la aprobación de dicho presupuesto y a los gastos que derivan de el mismo. Para explicar esta afirmación citamos la siguiente normativa: Art 72 Inciso Primero del Código Municipal: "Los Municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de ingresos y egresos, aprobados con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto favorable de la mitad más uno de los concejales y concejalas propietarias". Art. 43 Código Municipal: "Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno, de los miembros que integran el concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empátate el Alcalde tendrá voto calificado". De las

disposiciones anteriores se deduce que el presupuesto Municipal para el año 2021, aprobado por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Sindico y Primer Regidor Propietario, quienes si firmaron la acta correspondiente, se ha aprobado según las disposiciones legales antes citadas, que el Código Municipal regula, haciendo el alcalde uso de su voto calificado o voto doble, para desentrampar la obstaculización realizada por los Regidores Propietarios Segundo, Tercero y Cuarto, con el único fin de entorpecer las actuaciones y Administración Municipal. Lo cual se puede comprobar en el acuerdo #20 de Acta # 26 de la sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre del 2020. Que si bien dicha acta solo cuenta con las firmas del Alcalde, Sindico y Primer Regidor Propietario y sin las firmas de los Regidores Segundo, Tercero y Cuarto, por tanto ahí mismo se comprueba el empate en votos y se nace a la necesidad de utilizar el Alcalde Municipal su voto calificado, facultad que la misma ley del Código Municipal le otorga para esta clase de casos, y darle de esta manera gobernabilidad al Concejo Municipal y desarrollar proyectos sociales, obras de infraestructura entre otras, para llevar desarrollo al municipio de El Sauce. (Anexo a la presente copia del acta antes relacionada). Esta Administración no tiene más comentarios que agregar, quedando a la espera que los proporcionados sean satisfactorios y enmienden las observaciones realizadas".

Con nota recibida el 30 de noviembre de 2022, el Segundo, Tercero y Cuarto Regidor Propietario manifestaron lo siguiente: "En cuanto a esta Comunicación Preliminar, como miembros del Concejo Municipal de El Sauce. [redacted]; [redacted] y [redacted]. Con respecto a la observación número nueve, manifestamos lo siguiente:

"1) Como Regidores Propietarios que fungimos en dicho período, podemos decir que asistimos a las reuniones de Concejo en el acta número veintiséis, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veinte, pero al final del acta se establece que salvamos los votos, en los acuerdos número dos, tres, cuatro, cinco, seis, veinte, veintiuno, veintidós y veinticuatro, por no estar de acuerdo a que se realizaran dichos proyectos, por considerar la forma como se iban a ejecutar los proyectos, de Fondos COVID-19, fondos que no eran para dicha finalidad.

2) Con respecto al acuerdo número veinte, donde se aprueba el presupuesto municipal, por mayoría. Como Segundo, Tercero y Cuarto Regidor, Salvamos los votos y no firmamos el acta, por considerar la forma como se había realizado la distribución del presupuesto, donde irrespetaron lo que establece el Art. 80 del Código Municipal "el alcalde elaborara el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente, oyendo la opinión de los concejales y jefes de distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas". Una vez salvado los votos por incumplimiento a los requisitos mencionados anteriormente, podemos decir que la responsabilidad recae en los Regidores Propietarios que firman y votan para aprobar el Presupuesto con voto calificado y no por mayoría simple, por no contar con la mitad más uno, como lo establece el art. 72 del Código Municipal. Se agregan como prueba de la salvedad de

los votos, por lo cual no estuvimos de acuerdo en la aprobación del presupuesto municipal del año dos mil veinte, acuerdo municipal y el Presupuesto aprobado y firmado, solo por los señores: [redacted], [redacted] y [redacted]. Como regidores en Esta Administración no tenemos más comentarios que agregar, quedando a la espera que los proporcionados sean satisfactorios y enmienden las observaciones realizadas".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada, concluimos que la deficiencia se mantiene, por las razones siguientes:

1. Con respecto a lo expresado por el Alcalde, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario, confirman la deficiencia comunicada; ya que manifiestan que el Segundo, Tercer y Cuarto Regidor Propietario han incumplido de manera continuada y recurrente, al omitir colocar sus firmas en cada una de las actas emitidas por este Concejo Municipal, en relación al uso del voto calificado por parte del Alcalde Municipal, según Acuerdo Número Veinte, Acta Número Veintiséis de fecha 22 de diciembre de 2020, tal como lo manifiesta el Concejo en él, se estableció que el Segundo, Tercer y Cuarto Regidor Propietario se abstienen de votar en el acuerdo número veinte, no se establece que votaron en contra o salvaron el voto, por lo que ante esta circunstancia no aplica la utilización del voto calificado del Alcalde para lograr la mayoría simple (la mitad más uno) y poder aprobar el Presupuesto Municipal del año 2021. Asimismo, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario no debió dar por hecho la aprobación del presupuesto y sus efectos de su ejecución, si el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario no plasmaran el requisito fundamental de la firma en el libro de acta, para poder acreditar su voluntad, al razonar del porque no estaban de acuerdo con la aprobación del Presupuesto Municipal correspondiente al año 2021 y con esto poder dar validez a lo plasmado en dicho acuerdo.

2. Por otra parte en cuanto a lo manifestado por el Segundo, Tercer y Cuarto Regidor Propietario, confirman la deficiencia comunicada; ya que manifiestan que: "como Segundo, Tercero y Cuarto Regidor, salvamos los votos y no firmamos el acta,…podemos decir que la responsabilidad recae en los Regidores Propietarios que firman y votan para aprobar el presupuesto con voto calificado y no por mayoría simple, por no contar con la mitad más uno, en relación a lo antes manifestado por el Segundo, Tercer y Cuarto Regidor Propietario, en el acuerdo se establece que se abstienen no que salvan el voto, según lo establecido en el Art. 44 del Código Municipal establece que: "Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma", la aprobación del

Presupuesto Municipal correspondiente al año 2021, no reúne los requisitos para poder aplicar la abstención del voto, la falta de firma del acta donde se aprueba el presupuesto así como la falta de firma del Presupuesto Municipal correspondiente al año 2021 por parte de los miembros del Concejo antes descritos, es una clara acción de incumplimiento de funciones ya que la ley establece que los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto, los funcionarios antes mencionados al no haber ratificado la decisión de salvar su voto por medio de su firma en el acta, los hace igualmente responsables por la falta de aprobación del presupuesto. Asimismo se considera la firma como un requisito fundamental del acto administrativo, en el sentido que es el modo normal o habitual de acreditar que la voluntad efectivamente ha sido emitida en la forma que el acto indica; consecuentemente, un acto administrativo emerge al mundo jurídico cuando se ha configurado la voluntad de sus emisores, plasmada en la firma del mismo, es decir, tiene existencia como tal en tanto concurren en él los elementos mínimos esenciales, caso contrario, el documento no reviste de transcendencia jurídica. Ante lo anterior los acuerdos carecen de validez al no constar en ellos la manifestación de cada uno de los miembros del Concejo, por medio de su firma, en consecuencia, no existe expresa constancia de que se autoriza o avala el contenido de los mismos, con todas sus implicaciones y consecuencias. También el ejercicio del cargo de Concejal lleva implícito el manifestar el voto ya sea aprobando o desaprobando la decisión tomada, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, solamente en dicho caso aquellos Concejales que firmaron podrían estar exentos de responsabilidad, caso contrario, son responsable por la toma de las decisiones plasmadas en los acuerdos respectivos.

6.7. EROGACIONES QUE CARECEN DE VALIDEZ Y LEGALIDAD.

Comprobamos que las erogaciones efectuadas en concepto de pago de proyectos, programas sociales, y gastos no corrientes (gastos que no son fijos), por la cantidad de $357,261.31, durante el período comprendido del 01 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, carecen de validez y legalidad debido a que las Actas de Acuerdo Municipales, no se encuentran firmadas por todos los miembros del Concejo Municipal asistentes a las reuniones; según detalle:

MES Y AÑO	TOTAL DE GASTOS APROBADOS
Febrero de 2019	$69,840.46
Mayo de 2019	$72,646.95
Junio de 2019	$32,107.11
Noviembre de 2019	$2,844.47
Total 2019	**$177,438.99**
Enero de 2020	$7,381.82
Febrero de 2020	$8,798.58
Marzo de 2020	$23,577.15
Abril de 2020	$14,255.85

MES Y AÑO	TOTAL DE GASTOS APROBADOS
Mayo de 2020	$32,892.69
Junio de 2020	$37,922.53
Julio de 2020	$9,183.74
Agosto de 2020	$10,523.18
Septiembre de 2020	$5,070.72
Octubre de 2020	$12,125.81
Noviembre de 2020	$11,750.15
Diciembre de 2020	$6,340.11
Total 2020	**$179,822.33**
TOTAL GENERAL	**$357,261.32**

Además comprobamos que la Tesorera Municipal efectúa pagos antes que el Concejo Municipal apruebe dichos gastos mediante Acuerdo Municipal, asimismo que las sesiones del Concejo Municipal, no son realizadas en los primeros cinco días de cada quincena. También se considera la firma en el Libro de Acta y Acuerdo Municipales como un requisito fundamental del acto administrativo, en el sentido que es el modo normal o habitual de acreditar que la voluntad efectivamente ha sido emitida en la forma que el acto indica; consecuentemente, un acto administrativo emerge al mundo jurídico cuando se ha configurado la voluntad de sus emisores, plasmada en la firma del mismo, es decir, tiene existencia como tal en tanto concurren en él los elementos mínimos esenciales, caso contrario, el documento no reviste de transcendencia jurídica. Ante lo anterior los acuerdos carecen de validez al no constar en ellos la manifestación de cada uno de los miembros del Concejo, por medio de su firma, en consecuencia, no existe expresa constancia de que se autoriza o avala el contenido de los mismos.

El Art. 24 inciso primero y último, Art. 29 inciso primero y segundo, Art. 30 Numerales 4 y 14, Art. 31 Numerales 4, 5 y 6, Art. 34, Art. 38, Art. 43, Art. 44, Art. 45, Art. 53 Numeral 1 y Art. 57 del Código Municipal establece:
Art. 24 inciso primero y último, “El gobierno municipal estará ejercido por un concejo, que tiene carácter deliberante y normativo y lo integrará un alcalde, un síndico y dos regidores propietarios y cuatro regidores suplentes, para sustituir indistintamente a cualquier propietario. Además, en las poblaciones de más de cinco mil habitantes, se elegirán regidores en la siguiente proporción…”.
Los concejales o concejalas o regidores o regidoras suplentes, que funjan como propietarios en sesión del concejo municipal, tendrán todos los derechos y deberes de éstos”.
Art. 29 inciso primero y segundo, “Las decisiones o resoluciones del Concejo se adoptarán por mayoría simple, por mayoría calificada y mayoría calificada especial.
Para la mayoría simple se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo”.
Art. 30 Numeral 4 y 14, “Son facultades del Concejo:

4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.
14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".
Art. 31 Numerales 4, 5 y 6, Son obligaciones del Concejo:
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;
6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad".
Art. 34, "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".
Art. 38, "El Concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los Concejales propietarios y suplentes, con dos días de anticipación por lo menos y extraordinaria, de conformidad al numeral diez del artículo 31 de este Código. Pudiendo declararse en sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto lo amerita".
Art. 43, "Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado".
Art. 44, "Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma".
Art. 45, "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad".
Art. 53 numeral 1, "Corresponde a los Regidores o Concejales: 1. Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo".
Art. 57, "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Art. 86, Inciso Tercero de la Constitución de la República, establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

El Art. 3 Numeral 1, Art. 22, Art. 23 y Art. 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece:

Art. 3, numeral 1 “La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios:

1. Legalidad: la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que sólo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la ley y en los términos en que ésta lo determine”.

Art. 22 Sin perjuicio de lo que se establezca en Leyes especiales, en la producción de los actos administrativos, deben observarse los siguientes requisitos:

a) Competencia e investidura del órgano competente;
b) Presupuesto de hecho;
c) Causa;
d) Fin;
e) Motivación;
f) Procedimiento; y,
g) Forma de expresión”.

Art. 23, “Serán Motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los actos siguientes:

a) Impongan obligaciones;
b) Limiten, supriman e indaguen derechos;
c) Resuelvan recursos;
d) Modifiquen el criterio adoptado en actuaciones anteriores o se separen del dictamen de órganos consultivos, cuando la Ley lo permita;
e) Contengan un pronunciamiento sobre una medida cautelar;
f) Revoquen o modifiquen actos anteriores;
g) Se dicten en ejercicio de una potestad discrecional; y,
h) Cuando así lo exija expresamente una Disposición legal o reglamentaria;

La motivación de actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva, se realizarán de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”.

Art. 36, “Los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando:

a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del deterioro;
b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados;
c) Se adopten prescindiendo de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados;

d) Tengan un contenido imposible, ya sea porque exista una imposibilidad material de cumplimiento o porque la ejecución del acto exija de los particulares actuaciones que resulten inconciliables entre sí;
e) Sean constitutivos de infracciones penales o se dicten como consecuencia de éstas; que resulten irreconciliables entre sí;
f) Sean contrarios al ordenamiento jurídico por que se adquieren derechos cuando se carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición;
g) Sean dictados con el propósito de aludir el cumplimiento de una Sentencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; y,
h) Así lo determine expresamente una Ley especial.

Los actos viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho, no se podrán sanear ni convalidar".

La deficiencia la originó el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario por no plasmar el requisito fundamental de la firma en el Libro de Actas, para poder acreditar su voluntad, al razonar del porque no estaban de acuerdo con la aprobación de los gastos y del Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario al dar por hecho la aprobación de los gastos y sus efectos de su pago.

Lo anterior genera falta de legalidad de los gastos por la cantidad de $357,261.31, riesgo en el funcionamiento de la Municipalidad, la prestación de servicios administrativos a los usuarios, el desarrollo del Municipio a través de la ejecución de programas sociales y proyectos de infraestructura, incumpliendo así con las funciones para las cuales fueron electos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante notas recibida el 29 de noviembre de 2022 y 19 de abril de 2023, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario, manifestaron: "En cuanto a este punto, como miembros del Concejo Municipal de El Sauce que, si hemos cumplido con todas nuestras obligaciones y formalidades que el Código Municipal y demás leyes establecen, al estampar nuestras firmas en cada acta que se emitió, leyó y se firmó en el tiempo oportuno. No siendo el caso de los señores Regidores Segundo Regidor Propietario, señor [redacted], Tercer Regidor Propietario, señor [redacted] y Cuarto Regidor Propietario, señor: [redacted], quienes de manera recurrente y lo cual se puede comprobar en cada acta período 2018-2021 que la CCR tiene en su poder, han incumplido de manera continuada y recurrente, esto al omitir colocar sus firmas en cada una de las actas emitidas por este Concejo Municipal. Cada uno de los miembros del Concejo Municipal somos delegados popularmente electos por el pueblo, y tenemos a bien relacionar las disposiciones legales pertinentes que demuestran tal incumplimiento de funciones por los señores Regidores antes mencionados, Art. 44 del Código Municipal: "Todos los

miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación (…)", articulo 45 que dispone: "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad" y el artículo 53 del Código en mención establece: Son Obligaciones del Concejo Municipal "Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo", Art. 57 del Código Municipal: "Los miembros del Concejo, Secretario, Tesorero, Gerente, Auditor Interno, Directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente, por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma". De las anteriores disposiciones se colige que la obligación de firmar las actas de las sesiones a las que asistan, se traslada a cada miembro del Concejo Municipal, y para el caso que nos ocupa consideramos que lo oportuno es que la deficiencia encontrada debe ser comunicada únicamente a aquellos miembros que no firmaron las actas correspondientes y que incumplieron con los mandatos legales que el cargo público que ostentaron, y del cual se lucraron, mediante el cobro de cada una de las dietas de las sesiones a las que asistieron. (se anexa a la presente el registro de asistencia del Concejo Municipal a las sesiones del período que comprende del 01 de mayo 2018 al 30 de abril del año 2021) (así mismo se anexa a la presente evidencia de cada una de las dietas devengadas por los señores regidores miembros del Concejo Municipal de El Sauce por reuniones asistidas del período 01 de mayo 2018 al 30 de abril del año 2021). I- Que las primeras cuatro actas emitidas por este Concejo Municipal en pleno, es decir las actas de mayo y mes de junio del año 2018, todos los señores Regidores Propietarios cumplieron con las formalidades de firma de estas actas, pero que ocurrió el caso que a partir julio del año 2018, los Regidores Propietarios Tercero y Cuarto es decir los señores [redacted] y [redacted], iniciaron con la conducta de no firmar las actas que este Concejo en uso de sus facultades legales emitía sin manifestar motivo alguno, dicha conducta se extendió y fue recurrente desde la fecha antes mencionada hasta el 30 de abril del año dos mil veintiuno, siendo un hecho continuado y recurrente la falta a los deberes que la ley les impone como funcionaros públicos delegados del pueblo. Habiéndose incorporado a dicha conducta de no firmar actas emitidas el Segundo Regidor Propietario por parte de la fracción de Arena, el señor [redacted], desde la fecha que comprende de enero del año 2020 al 30 de abril del año 2021. Esto con un claro objetivo de entorpecer el trabajo administrativo de nuestra Municipalidad y el desarrollo económico y social de nuestro Municipio, confabulados para dicho objetivo los señores Segundo, Tercero y Cuarto Regidor Propietario. De esta manera estos Regidores incumplieron sus obligaciones que el cargo que ocupaban les imponía, entre las cuales están: Art 61 de la Ley de Corte de Cuentas establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo", Art. 57 del Código Municipal: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas

dependencias de la administración municipal, en el Ejercicio de sus funciones responderán individualmente, por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma". Claramente esta observación se deriva y se sustenta por la omisión de los Regidores Segundo, Tercero y Cuarto, de no firmar las actas respectivas, para cumplir con sus obligaciones como miembros de concejo, habiéndose presentado las actas en el tiempo legal oportuno y siendo leídas cada una de ellas luego de ser redactadas por el secretario municipal y establecidas en las mismas las salvedades de cada uno de los miembros del Concejo cuando así lo manifestaban en cada reunión realizada. Por tanto, como Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario, solicitamos que la responsabilidad por no firmar las actas debe ser y no darle legalidad y cumplir con sus obligaciones debe de recaer en los señores regidores que no firmaron las actas respectivas. Citamos las Recomendaciones de auditoría que fueron emitidas en el informe de “Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018” emitido por la Corte de Cuentas de la República mediante Carta a la Gerencia emitida con fecha 03 de octubre del año 2019. Es importante citar esta comunicación porque en esa auditoria se estableció el criterio de a quién corresponde la responsabilidad, deber u obligación de firmar las actas que emanan de las actuaciones realizadas por el Concejo Municipal, y la mencionamos de manera textual la recomendación número 1 que establece: “Que los Regidores que han asistido a las sesiones del Concejo, firmen las actas como evidencia de que han permanecido en la sesión desde el inicio hasta el final”, esta recomendación fue en su momento dirigida al Concejo Municipal en pleno, pero específicamente a los regidores que no habían firmado las respectivas actas, por lo que de esta manera según criterio de la Corte de Cuentas de la República la responsabilidad de firmar las actas recae en cada uno de los regidores miembros del Concejo Municipal, para que de esta manera puedan garantizar su permanencia desde el inicio hasta el final en las sesiones a las que han asistido y darle legalidad a las actuaciones del Concejo Municipal y cumplir con las obligaciones que su cargo les confiere. Por tanto, solicitamos se nos excluya de responsabilidad alguna y que esta observación sea dirigida a los señores Regidores Propietarios Segundo, Tercero y Cuarto que no firmaron. Es necesario establecer en este comentario que se realizaron diversos llamados, a cumplir con esta recomendación a los miembros del Concejo Municipal, que las respectivas actas deberán contar con sus firmas, y que no obstante de: 1-Haber cumplido con las exigencias de ley, 2-Realizar el levantamiento, lectura y llamamiento a firma en los tiempos legales correspondientes según la ley, 3- De haber asistido puntualmente a las sesiones lo cual se comprueba con cada una de las asistencias que conforman el registro de asistencias del Concejo Municipal 2018-2021; 4-De haber devengado cada una de las dietas de las sesiones a las que asistieron; 5-De haberse asentado en cada una de las actas las salvedades correspondientes; Advertimos que hay actas no firmadas por los señores Regidores Propietarios Segundo, Tercero y Cuarto, sin tener un argumento ni verbal ni

por escrito del motivo por el cual no firmaban, teniéndose dicha omisión o entendiéndose tal como caprichos personales, los cuales al momento de formar parte del Concejo Municipal y al ser electos popular y democráticamente deben dejarse de lado para poder ocupar y representar de manera adecuada el cargo para el que fueron electos. Se hace de su conocimiento que el Tercer Regidor Suplente quien era parte de la fracción del FMLN, comparecía y firmaba cada una de las actas correspondientes dando cumplimiento a todas las formalidades que exigían los deberes, esto se puede constatar en cada acta de Concejo Municipal período 2018-2021. Como prueba documental se anexa a la presente las convocatorias que se hicieron a cada uno de los Regidores del Concejo Municipal 2018-2021, a las sesiones de Concejo Municipal para el período relacionado. Al respecto en dichas convocatorias se puede verificar lo siguiente: En cada una de las convocatorias se establecía la agenda que se iba a tratar en cada una de las reuniones convocadas, llama la atención que específicamente en el numeral 3 de cada convocatoria se establecía textualmente "3-Lectura del Acta Anterior", dichas convocatorias cuentan con las firmas de todos los convocados o citados a cada una de las reuniones, por lo que se puede comprobar que el acta inmediato anterior era leída en la fecha idónea, y como regidores nos enterábamos de primera mano y verificábamos el contenido de la misma, así como de cada una de las salvedades realizadas en los votos para cada acuerdo tomado, lo que se puede comprobar en cada una de las actas elaboradas, y que a pesar de ello algunos compañeros Regidores no procedían a firmar las actas que se leían en tiempo y forma establecidos en la Ley. De lo anterior se establece lógicamente que una vez leída el acta el deber ser era imponer las firmas, pero que algunos compañeros nunca quisieron firmarlas sin especificar ni de manera escrita ni verbal sus motivos. Copia de asistencia a las sesiones de Concejo, en donde todos los regidores firmaban la misma para garantizar su comparecencia y permanencia en las reuniones de Concejo y para justificar el cobro de sus salarios, pero que al momento de disponer las actas para firma de las mismas algunos omitían hacerlo, sin argumentar al respecto, también se puede observar que al final de cada acta se hacía la salvedad que: "firmaban las actas los que así querían hacerlo". Copia de los cierres de Libros de Actas y Acuerdos Municipales en donde el secretario municipal procedía a explicar el caso particular que el Concejo Municipal de El Sauce experimentaba en cuanto a que algunos compañeros regidores se negaban sin causa justificada a firmar las actas. (Copias que tiene certificadas y en su poder la Corte de Cuentas de la Republica). En cuanto a que las sesiones del Concejo Municipal, no son realizadas en los primeros cinco días de cada quincena. Comentario: Que, por las diferentes ocupaciones de cada miembro del Concejo Municipal, y porque algunos miembros residían fuera del municipio, era bastante difícil que se sesionaran los primeros cinco días de cada quincena, pero que eso no afecto la gestión Municipal. A esta explicación se le suma que durante todo el 2020, la situación laboral y administrativa en todo nuestro país no acaeció con normalidad, atravesamos una pandemia y un estado de emergencia durante todo el año y las municipalidades no funcionaron con normalidad, situación que también dificultaba a la hora de realizar las

sesiones del Concejo Municipal los primeros cinco días de cada quincena, misma situación que hacía surgir gastos de emergencia y problemas que surgían a los cuales se les tenía que dar respuesta inmediata, los cuales se legalizaban una vez el Concejo Municipal sesionaba. Esta Administración no tiene más comentarios que agregar, quedando a la espera que los proporcionados sean satisfactorios y enmienden las observaciones realizadas".

Con nota recibida el 29 de noviembre de 2022, el Segundo, Tercero y Cuarto Regidor Propietario manifestaron lo siguiente: "En cuanto a esta Comunicación Preliminar, con respecto a la primera parte, como miembros del concejo municipal de El Sauce, [redacted]; [redacted] y [redacted] Manifestamos lo siguiente: Como Regidores, tenemos el derecho de salvar el voto y también de no firmar un acta por no estar de acuerdo a lo que en ella se establece. Siempre hacemos mención al principio de legalidad, del Art. 11 de la Constitución, donde se establece: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe", también hacemos referencia a lo que establece el Art. 1 del Código Civil, en el Título Preliminar, del Capítulo I- de La Ley, DONDE, claramente establece: La LEY es una declaración de la Voluntad, soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite". También al buscar minuciosamente en el Código Municipal no hay ningún artículo, donde lo diga expresamente, que debemos firmar las actas. Ahora el hecho de no estar firmadas las actas a las cuales hacen referencia es porque salvamos el voto en algunos acuerdos, por lo tanto, se puede apreciar que no tuvimos de acuerdo en muchas cosas, y por ende no es nuestra responsabilidad que el hecho no haya nacido a la vida jurídica o que dicho acto carezca de valides".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada, concluimos que la deficiencia se mantiene, por las razones siguientes:

1. Con respecto a lo expresado por el Alcalde, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario, confirman la deficiencia comunicada; ya que manifiestan que el Segundo, Tercer y Cuarto Regidor Propietario han incumplido de manera continuada y recurrente, al omitir colocar sus firmas en cada una de las actas emitidas por este Concejo Municipal, asimismo, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario no debieron dar por hecho la aprobación de los gastos y sus efectos de su pago, si el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario no plasmaron el requisito fundamental de la firma en el Libro de Actas, para poder acreditar su voluntad, al razonar del porque no estaban de acuerdo con la aprobación de los gastos y con esto poder dar validez a lo plasmado en dicho acuerdo.
2. Por otra parte en cuanto a lo manifestado por el Segundo, Tercer y Cuarto Regidor Propietario, confirman la deficiencia comunicada; ya que manifiestan que: "como Segundo, Tercero y Cuarto Regidor, salvamos los votos y no firmamos las Actas", asimismo que la ley establece que los miembros del Concejo están obligados a asistir

puntualmente a las sesiones, con voz y voto, los funcionarios antes mencionados al no haber ratificado la decisión de salvar su voto por medio de su firma en el acta, los hace igualmente responsables por la falta de legalidad de los gastos. Asimismo se considera la firma como un requisito fundamental del acto administrativo, en el sentido que es el modo normal o habitual de acreditar que la voluntad efectivamente ha sido emitida en la forma que el acto indica; consecuentemente, un acto administrativo emerge al mundo jurídico cuando se ha configurado la voluntad de sus emisores, plasmada en la firma del mismo, es decir, tiene existencia como tal en tanto concurren en él los elementos mínimos esenciales, caso contrario, el documento no reviste de transcendencia jurídica. Ante lo anterior los acuerdos carecen de validez al no constar en ellos la manifestación de cada uno de los miembros del Concejo, por medio de su firma, en consecuencia, no existe expresa constancia de que se autoriza o avala el contenido de los mismos, con todas sus implicaciones y consecuencias. También el ejercicio del cargo de Concejal lleva implícito el manifestar el voto; ya sea aprobando o desaprobando la decisión tomada, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha "salvedad", solamente en dicho caso aquellos Concejales que firmaron podrían estar exentos de responsabilidad, caso contrario, son responsables por la toma de las decisiones plasmadas en los acuerdos respectivos, ya que dentro de sus deberes esta velar por el funcionamiento de la municipalidad, la prestación de servicios municipales a los usuarios y el desarrollo del municipio a través de la ejecución de programas sociales y proyectos de infraestructura.

6.8. FALTA DE LEGALIDAD DE LOS GASTOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó gastos por un monto de $113,172.46, sin cumplir el requisito de quórum; ya que según controles de asistencia de esas fechas a reunión solo asistieron el Alcalde, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario o sea tres cuando debieron ser cuatro; asimismo el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario no atendieron la convocatoria de sesión de Concejo, sin justificar su ausencia, según Acta #11 de fecha 26 de marzo de 2021, Acta #13 de fecha 15 de abril y Acta #14 de fecha 23 de abril de 2021, respectivamente, por lo que los gastos realizados carecen de legalidad al no haber sido aprobados de conformidad con el Código Municipal.

El Art. 29 inciso primero y segundo, Art. 31 numerales 4 y 10, Art. 38, Art. 41, Art. 43, Art. 44, Art. 57, y Art. 91, del Código Municipal establece:
Art. 29 inciso primero y segundo, "Las decisiones o resoluciones del Concejo se adoptarán por mayoría simple, por mayoría calificada y mayoría calificada especial.
Para la mayoría simple se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo".
Art. 31 numerales 4 y 10, "Son obligaciones del Concejo:
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

10. Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, por sí o a solicitud del Síndico o Síndica o al menos por la mitad más uno de las o los Concejales o Concejalas o Regidores o Regidoras propietarios".
Art. 38, El Concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los concejales propietarios y suplentes, con dos días de anticipación por lo menos y extraordinaria, de conformidad al numeral diez del artículo 31 de este código. Pudiendo declararse en sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto lo amerita".
Art. 41, "Para celebrar sesión se necesita que concurra por lo menos la mitad más uno de las y los miembros propietarios y propietarias del Concejo.
La ausencia de uno o más propietarios o propietarias, se suplirá por las o los suplentes electos que correspondan al mismo partido o coalición al que pertenecieren las o los propietarios. En caso de no existir suplente del mismo partido o coalición y para efectos de formar quórum, el Concejo decidirá por mayoría simple".
Art. 43, "Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado".
Art. 44, "Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma".
Art.57, "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".
Art. 91, "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Art. 86, Inciso Tercero de la Constitución de la República, establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

La deficiencia la originó el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario por no atender a convocatoria de sesión de Concejo Municipal sin justificación de su ausencia y del Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario por sesionar y aprobar gastos sin cumplir el requisito de quórum respectivo.

Lo anterior genera que los gastos por la cantidad de $113,172.46, carezcan de legalidad respectiva, poniendo en riesgo el funcionamiento de la Municipalidad, la prestación de servicios administrativos a los usuarios, el desarrollo del Municipio a través de la ejecución de programas sociales y proyectos de infraestructura, incumpliendo así con las funciones para las cuales fueron electos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante notas recibida el 29 de noviembre de 2022 y 19 de abril de 2023, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente: "I- En cuanto a esta Comunicación Preliminar, como Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, miembros del Concejo Municipal de El Sauce, período 2018-2021. Les hacemos saber que esta situación es producto de la falta de comparecencia por parte de los señores Segundo Regidor Propietario, [redacted], Tercer Regidor Propietario, [redacted] y Cuarto Regidor Propietario [redacted] y Tercer Regidor Suplente [redacted], quienes a pesar de haber sido citados recurrentemente en legal forma, y como consta en el registro de convocatorias correspondientes al año 2021, decidieron boicotear y entorpecer la gestión municipal, tomando esta estrategia para evitar que se conformara el quórum necesario para sesionar, dicha situación se viene arrastrando desde enero del año dos mil veintiuno y lo cual se comprueba en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales correspondientes al año del dos mil veintiuno. Nos vimos en tal problemática porque nuestros Regidores Suplentes Primero señor: [redacted] y Segundo señor: [redacted] tampoco comparecían estos por encontrarse con permiso aprobado por el Concejo Municipal, y la Cuarta Regidora Suplente señora: [redacted], por desconocer su paradero quien nunca compareció a ninguna reunión del Concejo Municipal durante todo el período sin manifestar ningún permiso ni de manera verbal ni escrita. Siendo que para poder suplir a alguno de los miembros titulares del Concejo, se tiene que observar lo que estipula el Art. 41 del Código Municipal: "Para celebrar cesión se necesita que concurran por lo menos la mitad más uno de las y los miembros Propietarios y Propietarias del Concejo, la ausencia de uno o más propietarios o propietarias, se suplirá por los Suplentes electos, que correspondan al mismo partido o coalición al que perteneciere las o los propietarios, en caso de no existir suplentes del mismo partido o coalición el Concejo decidirá por mayoría simple". Dado nuestro caso particular en nuestro Municipio por no contar con Suplentes de nuestro partido, es decir el Suplente del señor Segundo Regidor Propietario señor: [redacted] era el señor [redacted] y quien se encuentra hasta la actualidad fuera del país, pero que enviaba los respectivos permisos que aprobaba el Concejo Municipal. Nos vimos en esa problemática debido a que los Regidores Segundo, Tercero, Cuarto Propietario y Tercero Suplente se habían puesto de acuerdo para no comparecer a las convocatorias a las sesiones de Concejo Municipal. Viéndonos en la situación para no cerrar la municipalidad y no hacerla caer en posibles

incumplimientos contractuales, demandas tanto de la población como de proveedores, y trabajar para lo que fuimos electos por el pueblo. Si bien es cierto que en dichas sesiones no se estableció quórum por las situaciones descritas anteriormente que vienen a atenuar dicha deficiencia administrativa, pero que demuestran claramente un incumplimiento a los deberes que les impone la ley a los señores Regidores Segundo, Tercero, Cuarto Propietario y Tercer Regidor Suplente, asimismo con el agravante de que se confabularon para no asistir a las sesiones para las que fueron debidamente convocados, con el agravante de que se nos avecinaba un proceso de transición de mando de autoridades, siendo ellos mismos quienes ganaron las elecciones del año 2021 y ni aun así denostaron la disposición de cumplir con sus obligaciones. Nosotros como Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y Síndico Municipal, buscamos alternativas para hacerlos comparecer a las sesiones, entre las cuales están las siguientes: Convocatoria a sesiones públicas de Concejo con los diferentes cantones y caseríos para que la población manifestara sus necesidades a los Concejales que no comparecían a las reuniones y que se enteraran de primera mano de la situación que se estaba dando en el Concejo Municipal, a estas reuniones también asistieron medios de comunicación. (Anexamos a la presente fotografías y publicaciones de Facebook de la página que manejaba la Alcaldía Municipal, de las asistencias de la población a las reuniones antes relacionadas, así como también el listado de asistencia en donde la población firma dicho listado). Registro de convocatoria y asistencia correspondiente al año 2021, en donde se evidencia que se citaban a cada uno de ellos hasta por tres veces a reuniones ordinarias y extraordinarias, de las cuales hacían caso omiso e incumplían de manera continua sus deberes como Concejales, también hay citaciones vía whatsapp en las que se puede comprobar que leían los mensajes mas no asistían a las sesiones). también se hace constar que el Cuarto Regidor Propietario era el encargado de recibir las notificaciones por parte de los señores regidores de la fracción del FMLN, también se anexa a cada convocatoria el Acuerdo Municipal número once tomado en el acta número uno, de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, en el cual se acuerda que las convocatorias o notificaciones para las sesiones de Concejo que correspondieran a los señores Regidores: [redacted] y [redacted] serian comunicadas a través del señor [redacted], por residir los Regidores antes mencionados fuera del Municipio). Esta Administración no tiene más comentarios que agregar, quedando a la espera que los proporcionados sean satisfactorios y enmienden las observaciones realizadas".

Con nota recibida el 29 de noviembre de 2022, el Segundo, Tercero y Cuarto Regidor Propietario Manifiestan lo siguiente: Con referencia a esta observación, como Segundo, Cuarto y Tercer Regidor Propietario, [redacted]; [redacted] y [redacted], manifestamos lo siguiente: No recae en nuestra responsabilidad el hecho que se hayan aprobados los gastos por un monto de $113,172.46, por no haber asistido a dichas sesiones, sino que la responsabilidad es para los regidores que sesionaron a sabiendas que no contaban con el quorum necesario y aprobaron dichos gastos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios emitidos por el Alcalde, Síndico y Primer Regidor Propietario no subsanan la deficiencia comunicada, por lo que esta se mantienen; ya que los gastos fueron aprobados sin existir quorum; asimismo con respecto a los comentarios emitidos por el Segundo, Tercer y Cuarto Regidor Propietario, no contribuyen a subsanar la deficiencia comunicada; ya que existen convocatorias para la celebración de las sesiones del Concejo Municipal y ellos manifiestan no haber asistido a dichas sesiones sin emitir las razones o justificaciones por las cuales no asistieron, incumpliendo sus obligaciones establecidas en el Código Municipal.

6.9. FALTA DE INFORMES DE RENDICION DE CUENTAS.

Verificamos que el Concejo Municipal, no remitió el informe de rendición de cuentas al Ministerio de Hacienda sobre la utilización de los recursos otorgados de conformidad al Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020, de los proyectos finalizados durante el período del 01 de febrero al 30 de abril de 2021, por un total de $353.214.11 ($157,461.89 + $195,752.22) , según detalle:
Proyectos Finalizados durante el período del 01 de febrero al 30 de abril de 2021 con fondos según Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	FONDO CON QUE FUE FINANCIADO	MODALIDAD	MONTO EJECUTADO	MONTO EJECUTADO SUPERVISIÓN	MONTO EJECUTADO CARPETA TECNICA	TOTAL (EJECUTADO + SUPERVISION + CARPETA TECNICA)
1	CONCRETEADO Y CUNETEADO EN CALLE QUE CONDUCE A CASERÍO EL CONCHAL, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO LA UNIÓN	DECRETO LESGISLATIVO No. 650	LIBRE GESTION	$52,509.41	$2,150.00	$2,180.89	$56,840.30
2	CONSTRUCCION DE 432 MTS LINEALES DE CANALETAS EN CALLE PRINCIPAL DEL CASERIO LOS SORTO, CANTON SANTA ROSITA, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO LA UNIÓN	DECRETO LESGISLATIVO No. 650	LIBRE GESTION	$26,269.03	$1,200.00	$1,128.37	$28,597.40
3	CONSTRUCCION DE 950 MTS DE CANALETA DE CONCRETO EN CALLE PRINCIPAL DEL CANTON SANTA ROSITA, EN EL LIMITE DE SANTA ROSITA Y EL RINCON, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN	DECRETO LESGISLATIVO No. 650	LIBRE GESTION	$47,950.65	$2,100.00	$2,084.36	$52,135.01

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	FONDO CON QUE FUE FINANCIADO	MODALIDAD	MONTO EJECUTADO	MONTO EJECUTADO SUPERVISIÓN	MONTO EJECUTADO CARPETA TECNICA	TOTAL (EJECUTADO + SUPERVISIO N + CARPETA TECNICA)
4	CONSTRUCCION DE OBRA DE PASO EN CALLE QUE CONDUCE DE EL SAUCE A CASERIO MANAGUA CUESTA DONDE [redacted], MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	DECRETO LESGISLATIVO No. 650	LIBRE GESTION	$18,356.81	$774.89	$757.48	$19,889.18
TOTAL DL No. 650				**$145,085.90**	**$6,224.89**	**$6,151.10**	**$157,461.89**

Proyectos Finalizados durante el período del 01 de febrero al 30 de abril de 2021 con fondos según Decreto Legislativo No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	FONDO CON QUE FUE FINANCIADO	MODALIDAD	MONTO EJECUTADO	MONTO EJECUTADO SUPERVISIÓN	MONTO EJECUTADO CARPETA TECNICA	TOTAL (EJECUTADO + SUPERVISION + CARPETA TECNICA)
1	CONSTRUCCION DE OBRA DE PASO EN PASARELA DE CASERIO VIROLA, CANTON CANAIRE, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNION	DECRETO LEGISLATIVO No. 687	LIBRE GESTION	$24,429.60	$1,075.00	$ 966.63	$26,471.23
2	CONSTRUCCION DE TRAMOS DE CONCRETO HIDRAULICO Y BADENES EN CALLE EL CAULOTE DEL CASERIO LOS CANALES, CANTON CANAIRE, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN	DECRETO LEGISLATIVO No. 687	LIBRE GESITON	$41,825.51	$ 1,960.00	$ 1,814.41	$45,599.92
3	CONSTRUCCION DE TRAMO DE CONCRETO HIDRAULICO Y BADEN EN CASERIO LOS MADRID, DE MARIA PURA, CANTON CANAIRE, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN	DECRETO LEGISLATIVO No. 687	LIBRE GESTION	$24,097.80	$1,075.00	$ 924.65	$26h ,097.45

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	FONDO CON QUE FUE FINANCIADO	MODALIDAD	MONTO EJECUTADO	MONTO EJECUTADO SUPERVISIÓN	MONTO EJECUTADO CARPETA TECNICA	TOTAL (EJECUTADO + SUPERVISION + CARPETA TECNICA)
4	CONCRETEADO EN CALLE PRINCIPAL FRENTE DE RAMIRO CANALES, CASERÍO LOS CANALES, CANTÓN TALPETATE, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNION	DECRETO LEGISLATIVO No. 687	LIBRE GESTION	$32,948.52	$1,370.15	$1,375.83	$35,694.50
5	CONCRETEADO HIDRAULICO DE 120 MTS EN CALLE PRINCIPAL DE CASERIO LOS SORTO, CANTON SANTA ROSITA, MUNICIPIO DE EL SAUCE DEPARTAMENTO DE LA UNION	DECRETO LEGISLATIVO No. 687	LIBRE GESTION	$33,901.18	$1,700.00	$1,607.20	$37,208.38
6	CONCRETEADO EN CALLE PRINCIPAL EN SECTOR DE LA ALCANTARILLA CASERÍO AGUA CALIENTE, CANTÓN SANTA ROSITA, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNION	DECRETO LEGISLATIVO No. 687	LIBRE GESTION	$22,792.09	$942.00	$ 946.65	$24,680.74
TOTAL DL No. 687				**$179,994.70**	**$8,122.15**	**$7,635.37**	**$195,752.22**

El Art. 105 literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “La Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para: b) Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del Subsistema de Contabilidad Gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como determinar los formularios, libros, tipos de registros y otros medios para llevar la contabilidad”. Asimismo, el Romano V LINEAMIENTOS literal A-GENERALES numeral 2) de la Circular DGCG-01/2020 Lineamientos para el Registro y Control de los Recursos Administrados por las Municipalidades para atender la Emergencia Nacional decretada ante la Pandemia COVID 19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, de fecha 5 de junio de 2020, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) del Ministerio de Hacienda, establece:

“V. LINEAMIENTOS

A- GENERALES

Para el manejo de los recursos vinculados a la atención de la pandemia COVID 19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, los Gobiernos Locales deberán:
2) Elaborar informes de rendición de cuentas en los plazos señalados en el Decreto Legislativo 624, Diario Oficial No. 85, Tomo 427, de fecha 28 de abril de 2020".

El Decreto Legislativo 624, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo 427, de fecha 28 de abril de 2020", señala, en su Art. 1 inciso segundo "Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada, en vigencia al Ministerio de Hacienda y a ISDEM, sobre la utilización de los mencionados recursos autorizados en este decreto".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no cumplió con la Normativa establecida, ya que no emitió los informes de rendición de cuentas, en la ejecución de los proyectos.

Lo anterior afecta la transparencia en el uso de los recursos asignados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
Mediante nota de fecha 04 de noviembre de 2022, el Segundo, Tercer y Cuarto Regidor Propietario Manifestaron lo siguiente: "Informamos que como Concejales Segundo, Tercer y Cuarto Regidor Propietario, al momento de disponerse a votación para cada uno de los proyectos detallados en el anexo relacionado a esta observación, no votamos a favor y salvamos nuestro voto, desde la Priorización de cada uno de ellos, por tanto ante esa situación que se puede comprobar en cada una de las actas en las que se asentaron dichas salvedades solicitamos que se nos excluya de responsabilidad en esta observación".
Con nota de fecha 04 de noviembre de 2022, el Alcalde, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario manifestaron: "Apegándonos al Decreto Legislativo 624 publicado en el Diario Oficial N°85, Tomo 427, de fecha 28 de abril de 2020, señala en su Art.1 inciso segundo "Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de 90 días al Ministerio de Hacienda y a ISDEM. Que: todos los proyectos detallados en cuadro anexo, cuentan en su expediente con una liquidación de los fondos, debido al plazo de ejecución de cada uno de los proyectos, fueron finalizados y liquidados sus fondos en el periodo del 06 al 26 de abril 2021, y el Concejo Municipal 2018-2021 entregó administración a partir del día 29 de abril de 2021, por lo que no hubo lugar de remitir informe. Toda la documentación de la utilización de los recursos en los proyectos detallados fue liquidados y cancelados con toda la evidencia y documentación de respaldo. El motivo importante y único por el que no presentamos como Concejo Municipal 2018-2021 los informes al Ministerio de Hacienda fue por el cambio de administración y cambio de nuevo Concejo Municipal; la nueva administración revisó y recibió la documentación de los proyectos ejecutados y esta quedo resguardada dentro de la Municipalidad en cajas selladas, debido a que se tenía notificación de la Corte de

Cuenta para AUDITORIA de verificación de los procesos contemplados del 01 de enero 2019 al 30 de abril 2021. Se anexan cuadros de liquidación realizada, liquidación de fondo por proyecto, detalle de pagos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
No obstante, los comentarios emitidos por el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, mediante nota de fecha 04 de noviembre de 2022, la deficiencia se mantiene; ya que la normativa establecía que se debía rendir informe al Ministerio de Hacienda, como municipalidad y por ser miembros propietarios del Concejo estaban obligados a la rendición de cuentas.

6.10. INCONSISTENCIAS EN PROYECTO EJECUTADO CON RECURSOS FODES 2%.

Comprobamos en el proyecto "Remodelación del Parque Municipal de la ciudad de El Sauce, Departamento de la Unión" ejecutado por Licitación Pública y con recursos del FODES 2%, las siguientes inconsistencias:

No.	Fase del Proyecto	Monto	Inconsistencias
1	Formulación (Libre Gestión)	$7,000.00	Los siguientes Acuerdos Municipales, el acta solo está firmada por Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Suplente, no haciendo la mayoría simple para la aprobación de dicho acuerdo: 1. Acuerdo Municipal # 5 de Acta #1 de fecha 09 de enero de 2020, donde se priorización y aprueba la ejecución del proyecto. 2. Acuerdo Municipal #4 de Acta #2 de fecha 23 de enero de 2020, donde se adjudica la Formulación de la Carpeta Técnica. 3. Acuerdo Municipal # 1 de Acta #4 de fecha 27 de febrero de 2020, donde se aprueba la Carpeta Técnica. 4. Acuerdo Municipal #27 de Acta #19 de fecha 24 de septiembre de 2020, del pago de $7,000.00 al formulador. 5. El contrato suscrito el día 30 de enero de 2020, no establece y/o obliga al Contratista o Formulador la presentación de Garantías; así como evidencia de la presentación de garantías por parte del Formulador. 6. No existe acuerdo de nombramiento de Administrador de Contrato para la Formulación de la Carpeta Técnica, así como evidencia del informe de seguimiento al cumplimiento del Contrato de formulación. 7. En el expediente no se evidenció acta de recepción final de la formulación de la Carpeta Técnica.
2	Ejecución (Licitación Pública)	$163,167.38	Los siguientes Acuerdos Municipales, el acta solo está firmada por Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Suplente, no haciendo la mayoría simple para la aprobación de dicho acuerdo: 1. Acuerdo Municipal #10 de Acta #18 de fecha 10 de septiembre de 2020, para aperturar cuenta bancaria en el Banco Hipotecario, nombrar refrendarios de la cuenta bancaria y emitir orden de inicio. 2. Acuerdo Municipal #8 de Acta #14 de fecha 14 de julio de 2020, de aprobación de Bases de Licitación. 3. Acuerdo Municipal #9 de Acta #14 de fecha 14 de julio de 2020, de conformación de Comisión Evaluadora de Ofertas. 4. Acuerdo Municipal #7 de Acta #17 de fecha 27 de agosto de 2020, *de* adjudicación de la realización del proyecto a la empresa: [redacted] por $163,167.38 y nombramiento del Administrador de Contrato.

No.	Fase del Proyecto	Monto	Inconsistencias
			5. Acuerdo Municipal #24 de Acta #26 de fecha 22 de diciembre de 2020, de aprobación de orden de cambio OBRAS EN AUMENTO con un valor total de $7,574.13. OBRAS EN DISMINUCIÓN con un valor total de $7,574.13. 6. Acuerdo Municipal #27 de Acta #19 de fecha 24 de septiembre de 2020, de aprobación *de* anticipo con un valor total de $48,950.21. 7. Acuerdo Municipal #13 de Acta #23 de fecha 05 de noviembre de 2020, de aprobación *de pago de* primera estimación con un valor total de $21,462.35. 8. Acuerdo Municipal #12 de Acta #26 de fecha 22 de diciembre de 2020, de aprobación de pago de Segunda Estimación con un valor total de $15,908.26 y Tercera Estimación con un valor total de $30,025.49.
3	Supervisión (Libre Gestión)	$6,995.00.	1. No se evidencia la existencia de Acuerdo Municipal de aprobación de los términos de referencia para la adquisición de los servicios de supervisión. 2. No se evidencia el seguimiento al cumplimiento del contrato por parte del supervisor, ya que en el expediente no se encontraron informes del Administrador de Contrato. Los siguientes Acuerdos Municipales, el acta solo está firmada por Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Suplente, no haciendo la mayoría simple para la aprobación de dicho acuerdo: 3. Acuerdo Municipal #7 de Acta #17 de fecha 27 de agosto de 2020, de adjudicación de la Supervisión. 4. Acuerdo Municipal #12 de Acta #26 de fecha 22 de diciembre de 2020, del pago de $2,448.25 al Supervisor en concepto del 35% de servicios de supervisión del proyecto. 5. Acuerdo Municipal #7 de Acta #17 de fecha 27 de agosto de 2020, de nombramiento del Administrador de Contrato.
TOTAL INVERTIDO EN PROYECTO		**$177,162.38**	

Por otra parte se considera la firma en el libro de Acta y Acuerdo Municipales como un requisito fundamental del acto administrativo, en el sentido que es el modo normal o habitual de acreditar que la voluntad efectivamente ha sido emitida en la forma que el acto indica; consecuentemente, un acto administrativo emerge al mundo jurídico cuando se ha configurado la voluntad de sus emisores, plasmada en la firma del mismo, es decir, tiene existencia como tal en tanto concurren en él los elementos mínimos esenciales, caso contrario, el documento no reviste de transcendencia jurídica. Ante lo anterior los acuerdos carecen de validez al no constar en ellos la manifestación de cada uno de los miembros del Concejo, por medio de su firma, en consecuencia, no existe expresa constancia de que se autoriza o avala el contenido de los mismos.

El Art. 10 literal f y k), Art. 20-Bis, literal b), Art. 31 inciso primero, Art. 32 inciso primero y Art. 82-Bis literal a), b) y e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establecen:
Art. 10 literal f y k), La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:
f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;
k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el

plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de tesorería institucional".
Art. 20-Bis, literal b) para efectos de esta ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:
b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación".
Art. 31 inciso primero **"**Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:
a) La garantía de mantenimiento de oferta;
b) La buena inversión de anticipo;
c) El cumplimiento de contrato;
d) La buena obra;
c) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes…".
Art. 32 inciso primero "Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además, podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta ley o el reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos".

Art. 82-Bis literal a), b) y e), "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos".
e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley…".

El Art. 29 inciso primero y segundo, Art. 30 Numerales 4, 7 y 14, Art. 31 numerales 4, 5, 6 y 10, Art. 43, Art. 44, Art. 53 Numeral 1, Art.57, Art. 72 inciso primero, Art. 81 y Art. 82, del Código Municipal establece:

Art. 29 inciso primero y segundo, “Las decisiones o resoluciones del Concejo se adoptarán por mayoría simple, por mayoría calificada y mayoría calificada especial.
Para la mayoría simple se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo”.
Art. 30 Numerales 4, 7 y 14, “Son facultades del Concejo:
4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;
7. Elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio;
14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;
Art. 31 Numerales 4, 5, 6 y 10, “Son obligaciones del Concejo:
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;
6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad.
10. Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, por sí o a solicitud del Síndico o Síndica o al menos por la mitad más uno de las o los Concejales o Concejalas o Regidores o Regidoras propietarios”.
Art. 43, “Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado”.
Art. 44, “Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma”.
Art. 53 numeral 1, “Corresponde a los Regidores o Concejales: 1. Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo”.
Art.57, “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.
Art. 72 inciso primero “Los Municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto favorable de la mitad más uno de los Concejales o Concejalas Propietarios”.
Art. 81, “El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie

el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto".
Art. 82, "Si el primero de enero no estuviese en vigencia el presupuesto de ese año, se aplicará el del año anterior hasta que entre en vigencia el nuevo presupuesto, sin que pueda exceder de un mes después de iniciado el nuevo ejercicio fiscal".

El Art. 86, Inciso Tercero de la Constitución de la República, establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

El Art. 3 numeral 1, Art. 22, Art. 23 y Art. 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece:
Art. 3, numeral 1 "La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios:
1. Legalidad: la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que sólo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la ley y en los términos en que ésta lo determine".
Art. 22 Sin perjuicio de lo que se establezca en Leyes especiales, en la producción de los actos administrativos, deben observarse los siguientes requisitos:

a) Competencia e investidura del órgano competente;
b) Presupuesto de hecho;
c) Causa;
d) Fin;
e) Motivación;
f) Procedimiento; y,
g) Forma de expresión".

Art. 23, "Serán Motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los actos siguientes:

a) Impongan obligaciones;
b) Limiten, supriman e indaguen derechos;
c) Resuelvan recursos;
d) Modifiquen el criterio adoptado en actuaciones anteriores o se separen del dictamen de órganos consultivos, cuando la Ley lo permita;
e) Contengan un pronunciamiento sobre una medida cautelar;
f) Revoquen o modifiquen actos anteriores;
g) Se dicten en ejercicio de una potestad discrecional; y,
h) Cuando así lo exija expresamente una Disposición legal o reglamentaria;

La motivación de actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva, se realizarán de conformidad con lo que dispongan las

normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte".
Art. 36, "Los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando:

a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del deterioro;
b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados;
c) Se adopten prescindiendo de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados;
d) Tengan un contenido imposible, ya sea porque exista una imposibilidad material de cumplimiento o porque la ejecución del acto exija de los particulares actuaciones que resulten inconciliables entre sí;
e) Sean constitutivos de infracciones penales o se dicten como consecuencia de éstas; que resulten irreconciliables entre sí;
f) Sean contrarios al ordenamiento jurídico por que se adquieren derechos cuando se carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición;
g) Sean dictados con el propósito de aludir el cumplimiento de una Sentencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; y,
h) Así lo determine expresamente una Ley especial.

Los actos viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho, no se podrán sanear ni convalidar".

La deficiencia la originó el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario por no plasmar el requisito fundamental de la firma en el Libro de Actas, para poder acreditar su voluntad, al razonar del porque no estaban de acuerdo con la aprobación de los gastos y otros asunto relacionados con el proyecto; el Alcalde Municipal, Síndico Municipal con funciones de Administrador de Contrato Adhonorem del Proyecto y Primer Regidor Propietario al dar por hecho la aprobación de los gastos y otros asuntos relacionado con el proyecto y efectos de su pago y de la Jefe UACI relacionada con numeral uno inconsistencia número cinco y siete de la observación.

Lo anterior genera que los gastos del proyecto por la cantidad de $125,794.56 ($7,000.00 Carpeta Técnica + $116,346.31 Ejecución + $2,448.25 Supervisión), carezcan de la legalidad respectiva.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
Con notas de fecha 06 de febrero y 19 de abril de 2023, el Alcalde, Síndico Municipal con funciones de Administrador de Contrato Adhonorem del Proyecto y Primer Regidor

Propietario, manifestaron: “No. 1: En la fase de Formulación del Proyecto: a) El Acuerdo Municipal # 5 del Acta # 1 de fecha 09 de enero del 2020, donde se prioriza y aprueba la ejecución del Proyecto, el acta solo está firmada por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Suplente, no haciendo la mayoría simple para la aprobación de dicho acuerdo: En cuanto a este ítem se hace de su conocimiento que dicho acuerdo contó con la aprobación de los asistentes a la sesión de Concejo señores: [redacted] Alcalde Municipal, [redacted], Primer Regidor Propietario, [redacted], Segundo Regidor Propietario, [redacted], Tercer Regidor Propietario y [redacted], Cuarto Regidor Propietario. Lo anterior se puede comprobar con: El Registro de asistencias a las reuniones convocadas, la convocatoria previa a cada una de las reuniones realizadas durante el periodo en cuestión, así como también las dietas devengadas por la asistencia a las reuniones realizadas por el Concejo Municipal (Documentos que no adjuntaré a la presente por tener copia de todos ellos la CCR en sus archivos). Que al momento de realizar la firma de la respectiva acta algunos de los Regidores antes mencionados omitieron hacerlo sin manifestar motivo alguno que fuese achacable a las funciones que como Secretario Municipal realicé durante el periodo en cuestión, es oportuno establecer que se hicieron diferentes llamados de manera verbal para que se procediera a cumplir con el requisito de firmar las respectivas actas que el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales emitía, pero que por parte de algunos Regidores no se acataron esos llamados. b) El Acuerdo Municipal # 4 del Acta # 2 de fecha 23 de enero del 2020, donde se adjudica la Formulación de la Carpeta Técnica, el acta solo está firmada por el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Suplente, no haciendo la mayoría simple para la aprobación de dicho acuerdo y c) El Acuerdo Municipal # 1 del Acta # 4 de fecha 27 de febrero del 2020, donde se aprueba la Carpeta Técnica, el acta solo está firmada por el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Suplente, no haciendo la mayoría simple para la aprobación de dicho acuerdo: En cuanto a los literales: b, y c, se hace de su conocimiento que dichos acuerdos contaron con la aprobación de los asistentes a las reuniones de Concejo Municipal los señores: [redacted] Alcalde Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Primer Regidor Propietario, [redacted], Segundo Regidor Propietario, [redacted], Tercer Regidor Propietario y [redacted], Cuarto Regidor Propietario. Lo anterior se puede comprobar con: El Registro de asistencias a las reuniones convocadas, la convocatoria previa a cada una de las reuniones realizadas durante el periodo en cuestión, así como también las dietas devengadas por la asistencia a las reuniones realizadas por el concejo municipal (Documentos que no adjuntaré a la presente por tener copia de todos ellos la CCR en sus archivos). Que al momento de realizar la firma de la respectiva acta algunos de los Regidores antes mencionados omitieron hacerlo sin manifestar motivo alguno que fuese achacable a las funciones que como secretario municipal realicé durante el período en cuestión, es oportuno establecer que se hicieron diferentes

llamados de manera verbal para que se procediera a cumplir con el requisito de firmar las respectivas actas que el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales emitía, pero que por parte de algunos regidores no se acataron esos llamados. d) El Acuerdo Municipal # 27 del Acta # 19 de fecha 24 de septiembre del 2020, del pago de $7,000.00. al formulador, el acta solo está firmada por el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y el tercer Regidor Suplente, no haciendo la mayoría simple para la aprobación de dicho acuerdo: Que desde la sesión de Concejo Municipal realizada con fecha 27 de agosto del año 2020, la cual consta en el acta número 17, en cuanto al Proyecto: “Remodelación del Parque Municipal de la ciudad de El Sauce”, debido a que en el proceso de aprobación del Acuerdo número 7, se presentó un empate en los votos, ya que los señores regidores: [redacted] y [redacted], se abstuvieron de emitir voto a favor, el señor Alcalde Municipal hizo uso de la facultad legal que le otorga el Artículo 43 del Código Municipal dicha disposición establece el voto calificado, por parte del señor Alcalde Municipal cuando exista un empate en los votos para superar dicha paridad. Siendo desde dicha fecha 27 de agosto del año 2020 y a partir del acta número 17, la manera en que se desarrolló dicho proyecto. Por tanto: Se cumplió con la mayoría simple en la aprobación de todos los acuerdos que se emitieron en el desarrollo de dicho proyecto. Por otra parte, en cuanto a las actas que no han sido firmadas mencionó que cada uno de los miembros del Concejo Municipal, son responsables de establecer la respectiva firma en el libro de Actas y Acuerdos Municipales y cumplir con todas las formalidades y requisitos fundamentales que el cargo que ostentan conlleva. Que dicha falta de cumplimiento a las formalidades debe de ser comunicada a quienes se han abstenido de implantar dicha firma, no tiene facultades expresamente establecidas en el Código Municipal el Secretario Municipal para obligar a los miembros del Concejo Municipal a que firmen cada acta, las cuales se emitieron en tiempo y se cumplió con las formalidades de lectura y puesta a disposición para firma en cada fecha correspondiente, asimismo se insertaron en cada acta las respectivas salvedades que realizaban cada uno de los regidores a los acuerdos correspondientes, por tanto la razón por la cual no firmaban las actas algunos de los miembros del Concejo Municipal de El Sauce período 2018-2021, no es achacable al trabajo que como Secretario Municipal realice durante mi periodo de actuación, debido a que cumplí con los deberes que el Código Municipal me impone. Para comprobar lo anteriormente descrito hago referencia a la respuesta dirigida al Lic. [redacted], auditor de la Corte de Cuentas de la República, emitida con fecha 07 de octubre del año 2022, por parte de los regidores: Dr. [redacted], Sr. [redacted] y Sr. [redacted], en la que no mencionan en ningún apartado de la misma que no firman las actas por algún motivo achacable al Secretario Municipal. (Nota que no se adjunta a la presente por tenerla en sus archivos la CCR). En cuanto a esta Comunicación Preliminar, este servidor se pronuncia en el sentido en que la misma debe ser comunicada a los Funcionarios Públicos o Regidores responsables por la omisión de no firmar las Actas

correspondientes durante el periodo 2018-2021, para que de ser posible esta sea subsanada por los funcionarios que dieron origen a dicho incumplimiento, tal y como se establece en el art 109 del Código Municipal que cito: “El resultado de las investigaciones que practique la CCR, en la administración de las municipalidades, le será informada al Concejo con indicación de las omisiones, negligencias, violaciones a la ley, faltas o delitos que puedan haberse cometido, señalando el procedimiento adecuado para corregir las deficiencias". Cito también las Recomendaciones de auditoría que fueron emitidas en el informe de “Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Sauce, departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018” emitido por la Corte de Cuentas de la República mediante Carta a la Gerencia emitida con fecha 03 de octubre del año 2019. (Las citadas Recomendaciones fueron adjuntadas anteriormente y de las mismas la CCR posee registros). Es importante citar esta comunicación porque en esa auditoria se estableció el criterio de a quién corresponde la responsabilidad, deber u obligación de firmar las actas que emanan de las actuaciones realizadas por el Concejo Municipal, misma que literalmente establece: “Que los Regidores que han asistido a las sesiones del Concejo, firmen las actas como evidencia de que han permanecido en la sesión desde el inicio hasta el final”, esta recomendación fue en su momento dirigida al Concejo Municipal en pleno, pero específicamente a los regidores que no habían firmado las respectivas actas, por lo que de esta manera según criterio de la Corte de Cuentas de la República la responsabilidad de firmar las actas recae en cada uno de los regidores miembros del Concejo Municipal, para que de esta manera puedan garantizar su permanencia desde el inicio hasta el final en las sesiones a las que han asistido y darle legalidad a las actuaciones del Concejo Municipal y cumplir con las obligaciones que su cargo les confiere. No. 2: En la fase de Ejecución del Proyecto:

a) El Acuerdo Municipal #10 del Acta #18 de fecha 10 de septiembre de 2020, para aperturar cuenta bancaria en el Banco Hipotecario, nombrar refrendarios de la cuenta bancaria y emitir orden de inicio, el acta solo está firmada por Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Suplente, no haciendo la mayoría simple para la aprobación de dicho acuerdo.
b) El Acuerdo Municipal #8 del Acta #14 de fecha 14 de julio de 2020, de aprobación de Bases de Licitación, el acta solo está firmada por Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Suplente, no haciendo la mayoría simple para la aprobación de dicho acuerdo.
c) El Acuerdo Municipal #9 del Acta #14 de fecha 14 de julio de 2020, de conformación de Comisión Evaluadora de Ofertas, el acta solo está firmada por Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Suplente, no haciendo la mayoría simple para la aprobación de dicho acuerdo.
d) El Acuerdo Municipal #7 del Acta #17 de fecha 27 de agosto de 2020, de adjudicación de la realización del proyecto a la empresa: [redacted] por $163,167.38 y nombramiento de

Administrador de Contrato, el acta solo está firmada por Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Suplente, no haciendo la mayoría simple para la aprobación de dicho acuerdo.

e) El Acuerdo Municipal #24 del Acta #26 de fecha 22 de diciembre de 2020, de aprobación de Orden de Cambio OBRAS EN AUMENTO, con un valor total de $ 7,574.13 OBRAS EN DISMINUCION con un valor total de $7,574.13, el acta solo está firmada por Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Suplente, no haciendo la mayoría simple para la aprobación de dicho acuerdo.
f) El Acuerdo Municipal #27 del Acta #19 de fecha 24 de septiembre de 2020, de aprobación de anticipo con un valor total de $48,950.21, el acta solo está firmada por Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Suplente, no haciendo la mayoría simple para la aprobación de dicho acuerdo.
g) El Acuerdo Municipal #13 del Acta #23 de fecha 05 de noviembre de 2020, de aprobación de pago de primera estimación con un valor total de $21,462.35, el acta solo está firmada por Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Suplente, no haciendo la mayoría simple para la aprobación de dicho acuerdo.
h) El Acuerdo Municipal #12 del Acta #26 de fecha 22 de diciembre de 2020, de aprobación de pago de segunda estimación con un valor total de $15,908.26, y tercera estimación con un valor total de $30,025.49, el acta solo está firmada por Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Suplente, no haciendo la mayoría simple para la aprobación de dicho acuerdo.

En cuanto a los literales: b, y c, se hace de su conocimiento que dichos acuerdos contaron con la aprobación de los asistentes a las reuniones de Concejo Municipal los señores: [redacted] Alcalde Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Primer Regidor Propietario, [redacted], Segundo Regidor Propietario, [redacted], Tercer Regidor Propietario y [redacted], Cuarto Regidor Propietario. Lo anterior se puede comprobar con: El Registro de asistencias a las reuniones convocadas, la convocatoria previa a cada una de las reuniones realizadas durante el periodo en cuestión, así como también las dietas devengadas por la asistencia a las reuniones realizadas por el concejo municipal (Documentos que no adjuntaré a la presente por tener copia de todos ellos la CCR en sus archivos). Que al momento de realizar la firma de la respectiva acta algunos de los regidores antes mencionados omitieron hacerlo sin manifestar motivo alguno que fuese achacable a las funciones que como Secretario Municipal realicé durante el período en cuestión, es oportuno establecer que se hicieron diferentes llamados de manera verbal para que se procediera a cumplir con el requisito de firmar las respectivas actas que el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales emitía, pero que por parte de algunos regidores no se acataron esos llamados. En cuanto a los literales: a, d, e, f, g, h, se establece que para todos estos acuerdos tomados a partir de la fecha 27 de agosto del

año 2020, y del acta número 17 en adelante, todo acuerdo en relación al Proyecto: “Remodelación del Parque Municipal de la ciudad de El Sauce”, se aprobó haciendo uso de la facultad legal que le otorga el Artículo 43 del Código Municipal dicha disposición establece el voto calificado, por parte del señor Alcalde Municipal cuando exista un empate en los votos para superar dicha paridad. Siendo el caso que en el proceso de dicho proyecto a partir de la fecha mencionada los señores Regidores: Segundo, Tercero y Cuarto propietarios votaron en contra del proyecto, generando paridad en la votación para lo cual el Alcalde Municipal se dispuso a utilizar su voto calificado y lograr así la mayoría simple. (Todo lo anterior se puede comprobar en las actas y acuerdos municipales correspondientes al proceso del Proyecto en mención las cuales la CCR tiene en su poder). No. 3: En la fase de Supervisión del Proyecto:

a) El Acuerdo Municipal #7 del Acta #17 de fecha 27 de agosto de 2020, de adjudicación de la Supervisión, el acta solo está firmada por Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Suplente, no haciendo la mayoría simple para la aprobación de dicho acuerdo.
b) El Acuerdo Municipal #12 del Acta #27 de fecha 22 de diciembre de 2020, del pago de $2,448.25, al supervisor en concepto del 35% de servicios de supervisión del proyecto, el acta solo está firmada por Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Suplente, no haciendo la mayoría simple para la aprobación de dicho acuerdo.
c) El Acuerdo Municipal #7 del Acta #17 de fecha 27 de agosto de 2020, de nombramiento del Administrador de Contrato, el acta solo está firmada por Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Suplente, no haciendo la mayoría simple para la aprobación de dicho acuerdo.

En cuanto a los literales: a, b y c, se establece que para todos estos acuerdos tomados a partir de la fecha 27 de agosto del año 2020, y del acta número 17 en adelante, todo acuerdo en relación al Proyecto: “Remodelación del Parque Municipal de la ciudad de El Sauce”, se aprobó haciendo uso de la facultad legal que le otorga el artículo 43 del Código Municipal dicha disposición establece el voto calificado, por parte del señor Alcalde Municipal cuando exista un empate en los votos para superar dicha paridad. Siendo el caso que en el proceso de dicho proyecto a partir de la fecha mencionada los señores Regidores: Segundo, Tercero y Cuarto propietarios votaron en contra del proyecto, generando paridad en la votación para lo cual el Alcalde Municipal se dispuso a utilizar su voto calificado y lograr así la mayoría simple. (Todo lo anterior se puede comprobar en las actas y acuerdos municipales correspondientes al proceso del Proyecto en mención las cuales la CCR tiene en su poder)”.

Mediante nota de fecha 06 de febrero de 2023, el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Que no tenemos nada que ver en todo lo observado, debido a que en dicho proyecto solo votamos a favor en la priorización y aprobamos la adjudicación de la formulación de la carpeta técnica, pero cuando se aprobó la carpeta de dicho proyecto, los regidores, [redacted], votamos en contra, así mismo en la adjudicación del

proyecto, según acta 17, de fecha 27 de agosto de 2020, según acuerdo número 7, por lo que consideramos no tener ninguna responsabilidad, por el hecho de no votar a favor y no firmar dichas actas como una demostración de no compartir todo lo aprobado en ellas. Como lo manifiestan en la inconsistencia número 1, el acta uno, acuerdo cinco de fecha 9 de enero de 2020, que desde la priorización no somos parte de esa decisión. El acta en mención solo está firmada por el señor Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Suplente, no haciendo la mayoría simple para la aprobación de dicho acuerdo".

Con nota de fecha 06 de febrero de 2023, la Jefe UACI manifestó: "Formulador (libre gestión): 2. Para el proceso de contratación de formulación, en la invitación se agregó las condiciones y requisitos a cumplir para la contratación; se anexa copia de las invitaciones del proceso convocatoria en libre gestión para casos en que deba generarse competencia Art. 61. Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas. 4. Por el monto de la contratación libre gestión para la Formulación del proyecto, no se consideró obligatorio la solicitud de garantías; se realizó un contrato donde se establecieron acuerdos, obligaciones, cumplimento de leyes laborales vigentes, penalidades, y sanciones establecidas en la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública; cabe mencionar que en este proceso de Formulación no existió incumplimiento de parte del formulador del proyecto donde fuese necesario aplicación de sanciones y penalidades. 6. Para finalización de las actividades a cargo del formulador de la carpeta, se consideró nada mas Acuerdo Municipal de la aprobación de la carpeta. Supervisión (Libre Gestión): 3. Se realizó un acta de recepción final del proyecto, en donde se da por culminados los trabajos realizados de acuerdo a los documentos contractuales del proyecto, por ende, también se da por ultimado los trabajos del realizador y supervisor; contando con el mismo plazo para ejecución de la obra; esta va firmada por Alcalde Municipal, Administrador de contrato, Realizador del proyecto, supervisor del proyecto, jefa UACI; dando fe de que la obra fue concluida. Se anexa acta de recepción final de la obra. No. LP-01/2020/AMES. 5. En el expediente del proyecto Remodelación del Parque Municipal de la ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión" en el Ampo 1/4, folio del 107 al 138, se encuentran los informes de ejecución contractual. Entregados por el Administrador de Contrato. Se anexa copias de informes".

Mediante nota de fecha 19 de abril de 2023, la Jefe UACI, manifestó: "Relacionada con numeral uno inconsistencia número cinco y siete de la observación: Por el monto de la

contratación libre gestión para la Formulación del proyecto, por error no se consideró obligatorio la solicitud de garantías; se realizó un contrato donde se establecieron acuerdos, obligaciones, cumplimiento de leyes laborales vigentes, penalidades, y sanciones establecidas en la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública; cabe mencionar que en este proceso de Formulación no existo incumplimiento de parte del formulador del proyecto; cabe recalcar que si bien no se solicitó la garantía para este proceso de contratación esto no tuvo ninguna consecuencia, ya que no fue necesario aplicación de sanciones y penalidades, ya que el contratista cumplió con todo lo estipulado en el contrato. Para finalización de las actividades a cargo del formulador de la carpeta no se hizo una recepción final, pero si se entregó al Concejo Municipal quienes son los que tienen la facultad de aprobar la carpeta bajo un acuerdo municipal; esta fue aprobada y recibida a entera satisfacción; ya que cumplía con todo lo que habían solicitado para el proyecto. Debido a que se había dado por aprobada la carpeta por el Concejo, se omitió por error el acta de recepción final al Formulador. Como Jefa de UACI, cumplí con todo lo relacionado con el proceso de contratación del formulador de este proyecto. Cabe mencionar que para este proceso fueron cumplidas todas sus fases desde la Formulación hasta la ejecución. Anexo se encuentra acuerdo municipal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada como, concluimos que la deficiencia se mantiene, por las razones siguientes:

1. Con respecto a lo expresado por el Alcalde, Síndico Municipal con funciones de Administrador de Contrato Adhonorem del Proyecto y Primer Regidor Propietario, manifiestan que en algunos casos que hubo empate se utilizó el voto doble del Alcalde Municipal, que se hicieron diferentes llamados de manera verbal para que se procediera a cumplir con el requisito de firmar las respectivas actas que el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales emitía, pero que por parte de algunos regidores no se acataron esos llamados, por lo tanto el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario no debieron dar por hecho la aprobación de los gastos y asuntos relacionados al proyecto y sus efectos de su pago, si el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario no plasmaran el requisito fundamental de la firma en el libro de acta, para poder acreditar su voluntad, al razonar del porque no estaban de acuerdo con la aprobación de los gastos, asuntos relacionados con el proyecto y con esto poder dar validez a lo plasmado en dichos Acuerdos Municipales.
2. Por otra parte en cuanto a lo manifestado por el Segundo, Tercer y Cuarto Regidor Propietario, confirman la deficiencia comunicada; ya que manifiestan que: "Que no tenemos nada que ver en todo lo observado, debido a que en dicho proyecto solo votamos a favor en la priorización y aprobamos la adjudicación de la formulación de la carpeta técnica, pero cuando se aprobó la carpeta de dicho proyecto, votamos en contra, asimismo en la adjudicación del proyecto", por otra parte la ley establece que los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y

voto, los funcionarios antes mencionados al no haber ratificado la decisión de salvar su voto por medio de su firma en el acta, los hace igualmente responsables por la falta de legalidad de los gastos. Asimismo se considera la firma como un requisito fundamental del acto administrativo, en el sentido que es el modo normal o habitual de acreditar que la voluntad efectivamente ha sido emitida en la forma que el acto indica; consecuentemente, un acto administrativo emerge al mundo jurídico cuando se ha configurado la voluntad de sus emisores, plasmada en la firma del mismo, es decir, tiene existencia como tal en tanto concurren en él los elementos mínimos esenciales, caso contrario, el documento no reviste de transcendencia jurídica. Ante lo anterior los acuerdos carecen de validez al no constar en ellos la manifestación de cada uno de los miembros del Concejo, por medio de su firma, en consecuencia, no existe expresa constancia de que se autoriza o avala el contenido de los mismos, con todas sus implicaciones y consecuencias. También el ejercicio del cargo de Concejal lleva implícito el manifestar el voto; ya sea aprobando o desaprobando la decisión tomada, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha “salvedad”, solamente en dicho caso aquellos Concejales que firmaron podrían estar exentos de responsabilidad, caso contrario, son responsable por la toma de las decisiones plasmadas en los acuerdos respectivos, ya que dentro de sus deberes esta la ejecución de proyectos de infraestructura.

3. En cuanto a los comentarios con notas de fecha 06 de febrero y 19 de abril de 2023, por parte de la Jefe UACI: Formulación (Libre Gestión): 2. Manifiestan que para el proceso de contratación de formulación, en la invitación se agregó las condiciones y requisitos a cumplir para la contratación y anexa copia de las invitaciones del proceso convocatoria en libre gestión para casos en que deba generarse competencia, por lo tanto, este aspecto observado se subsana. 4. En su comentario establece que por el monto de la contratación libre gestión para la Formulación del proyecto, no se consideró obligatorio la solicitud de garantías, por lo tanto, este aspecto observado se mantiene. 6. Manifiesta que, para finalización de las actividades a cargo del formulador de la carpeta, se consideró nada mas acuerdo municipal de la aprobación de la carpeta, por lo tanto, no se elaboró acta de recepción de los servicios de formulación, por lo que la deficiencia se mantiene. Supervisión (Libre Gestión): 3. Manifiesta que se realizó un acta de recepción final del proyecto, en donde se da por culminados los trabajos realizados de acuerdo a los documentos contractuales del proyecto, por ende, también se da por ultimado los trabajos del realizador y supervisor; de la cual anexa evidencia por lo cual se da por superado este aspecto observado. 5. Manifiesta que en el expediente del proyecto Remodelación del Parque Municipal de la ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión" en el Ampo 1/4, folio del 107 al 138, se encuentran los informes de ejecución contractual, entregados por el Administrador de Contrato y del cual anexan copias de informes; es de aclarar que lo observado es la falta de informe del Administrador de Contrato del cumplimiento del Contrato de los servicios de Supervisión del cual no anexan evidencia. Y en cuanto lo manifestado en nota de fecha 19 de abril de 2023, confirma la observación ya que manifiesta que “por error no se

consideró obligatorio la solicitud de garantías" y "para finalización de las actividades a cargo del formulador de la carpeta no se hizo una recepción final".

6.11. FALTA DE RESGUARDO DE MATERIALES.

Comprobamos que no se resguardó en las instalaciones municipales, los materiales provenientes del desmontajes realizados en el área de construcción del proyecto "REMODELACION DEL PARQUE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNION", ejecutado por Licitación Pública y con recursos del FODES 2%, no se establecieron controles, ni se realizó el debido proceso para establecer lo que era servible, reutilizable, inservible o chatarra y poderse donar o venta de este, así como la ubicación de dichos bienes; el detalle es el siguiente:

No.	Detalle de material	Identificación de su ubicación, según Administración Municipal Saliente
1	16 bancas para jardín y parque dañadas.	Las bancas metálicas se encuentran en el Estadio Municipal junto con las demás cosas desmontadas.
2	227.73 metros lineales de cerca jardinera de ángulo 1 % Y TUBO DE 1` (chatarra).	Los barandales de hierro también se encuentran en el Estadio Municipal y parte en la Alcaldía Municipal y en casa del señor [redacted] (Persona ajena a la Municipalidad).
3	6 juegos mecánicos para niños totalmente desmantelados (chatarra).	A la Iglesia Católica de El Sauce, se le regalaron los juegos existentes los cuales se encuentran en dicha Iglesia, y verificamos que en el Estadio Municipal están todavía las cosas desmontadas que se guardaron allí, asimismo en la casa del señor [redacted] (Persona ajena a la Municipalidad) se pueden encontrar parte de los juegos de niños.
4	7 lámparas de hierro forjado para jardín y parque; alambrado y luminarias.	Verificamos en el Estadio Municipal a la fecha, las cosas desmontadas que se guardaron allí, asimismo en la casa del señor [redacted] (Persona ajena a la Municipalidad) se pueden encontrar otras cosas de hierros que se desmontaron, que se le dieron para que se deshiciera de ellos.
5	1 regulador de voltaje.	Verificamos que en el Estadio Municipal a la fecha las cosas desmontadas que se guardaron allí, asimismo en la casa del señor [redacted] (Persona ajena a la Municipalidad) otras cosas de hierros que se desmontaron.
6	1 modem y accesorio.	Verificamos en el Estadio Municipal a la fecha las cosas desmontadas que se guardaron allí, asimismo en la casa del señor [redacted] (Persona ajena a la Municipalidad) otras cosas de hierros que se desmontaron.
7	1 bomba de agua, no funcional (fuente demolida).	Verificamos en el Estadio Municipal a la fecha las cosas desmontadas que se guardaron allí, asimismo en la casa del señor [redacted] (Persona ajena a la Municipalidad) otras cosas de hierros que se desmontaron
8	1 elemento decorativo en concreto para fuente.	Verificamos en el Estadio Municipal a la fecha las cosas desmontadas que se guardaron allí, asimismo en la casa del señor [redacted] (Persona ajena a la Municipalidad) otras cosas de hierros que se desmontaron
9	2 estructuras metálicas desmanteladas de quioscos.	Verificamos en el estadio Municipal a la fecha las cosas desmontadas que se guardaron allí, asimismo en la casa del señor [redacted] (Persona ajena a la Municipalidad) los hierros parte de los kioskos y otras cosas de hierros que se desmontaron.

No.	Detalle de material	Identificación de su ubicación, según Administración Municipal Saliente
10	1 estructura metálica de techo de escenario 19 piezas de polín c en tamaños irregulares y 7 láminas galvanizadas.	Se puede verificar que en el estadio Municipal están todavía las cosas desmontadas que se guardaron allí, asimismo en la casa del señor _[redacted] (Persona ajena a la Municipalidad) otras cosas de hierros que se desmontaron.
11	Malla ciclón	La malla ciclón distintos ciudadanos del Municipio, se la llevaron una vez desmontada, misma que no podía ser reutilizada por estar en mal estado, pero que la gente optó por llevársela.
12	Jaula metálica	Fue reutilizada y se encuentra en el Parque Municipal actualmente como contenedor de basura.

El Art. 31, numerales 1 y 2, de Código Municipal establece: “Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;
2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”.

El Art. 82 y 82-Bis a), b), c) d), e), f) y h), de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
Art. 82 “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.
Art. 82-Bis literales a), b), c) d), e), f) y h), “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles".
El Contrato de Ejecución del proyecto: "REMODELACIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", en su Cláusula Tercera literal a) y b) establecen: "AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD. La Alcaldía Municipal, en su carácter de propietario tendrá autoridad para: a) Efectuar por sí, o por medio de los representantes que designe, las inspecciones, pruebas o ensayos que considere necesarios; y b) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le permita estas Bases o dada su condición de propietario…".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal y Sindico Municipal con funciones de Administrador de Contrato Adhonorem al no establecer los controles respectivos, para el resguardo y protección de los bienes provenientes de los desmontajes realizados en el área de construcción del proyecto.

Lo anterior generó que dichos bienes fueran ubicados dispersamente en algunos lugares del casco urbano del Municipio, exponiéndolos al deterioro, extravío y que se donaran sin su respectivo control.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 06 de febrero de 2023, el Alcalde, Síndico Municipal con funciones de Administrador de Contrato Adhonorem del Proyecto y Primer Regidor Propietario manifestaron: "Se puede evidenciar de manera física por parte del Auditor de La Corte de Cuentas la localización de los materiales desmontados y el estado en el que se encontraban en el caso de material no reutilizable se encuentra en la Casa del señor [redacted] lo reutilizable se encuentra en el Estadio Municipal, en la iglesia católica, (según lo establecido en cuadro anexo del Resultado No.13), ante esto manifestamos que la Alcaldía Municipal no cuenta con un predio para resguardar este tipo de material".
Mediante nota de fecha 06 de febrero de 2023, el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "En cuanto a esta Comunicación Preliminar, como miembros del Concejo Municipal de El Sauce. [redacted]; [redacted] y [redacted]. Con respecto a la observación número trece, manifestamos lo siguiente: Que no tuvimos de parte del señor [redacted], Alcalde en esa fecha planteamiento para tratar el tema del desmontaje de todo el hierro que había en el parque, ni tampoco fue agregado como punto de agenda para tomar acuerdo que se podía hacer con dichos

materiales provenientes de los desmontajes realizados en el proyecto antes mencionado. También mencionar que fue una decisión de ellos (Alcalde, Síndico), no generar los controles de resguardo y de no respetar los procesos para donar o vender, reutilizar o si era material inservible. Como Regidores desconocíamos de dicha situación, porque ellos hacían las cosas sin contar con nosotros".
Con nota de fecha 19 de abril de 2023, el Alcalde, Síndico Municipal y Administrador de Contrato Adhonorem del Proyecto y Primer Regidor Propietario manifestaron: Que como Municipalidad no tenemos un espacio idóneo para resguardar todo lo desmontado descrito anteriormente, por lo que se solicitó a un ciudadano del Municipio que reside en los Estados Unidos de América que nos permitiera guardar los hierros y demás cosas que se desmontaron en un terreno de su propiedad, a lo cual esta persona accedió; pero debido a que el tiempo transcurría y no hubo auditoria hasta el presente año, el dueño de dicha propiedad en el primer trimestre del año dos mil veintiuno, solicitó a mi persona que desocupara el lugar lo antes posible porque lo necesitaba limpiar y ordenar. Fue en ese momento en que nos vimos en la problemática de encontrar un nuevo lugar para resguardar todos los materiales, como no se encontraba se optó por guardar parte de todo lo desmontado en un área del Estadio Municipal porque la situación era apremiante, sin embargo el espacio que había en el Estadio Municipal no era suficiente debido a la cantidad de cosas, por lo que se optó en buscar al señor [redacted], para que se deshiciera de algunas de esas cosas desmontadas por no haber donde guardarlas, quien no cobro ningún emolumento por cargarse dichos hierros y llevárselos. Se puede verificar que en el estadio Municipal están todavía las cosas desmontadas que se guardaron allí, asimismo en la casa del señor [redacted] se pueden encontrar los hierros (Barandales, parte de los juegos de niños, parte de los kioskos y otras cosas de hierros que se desmontaron), que se le dieron para que se deshiciera de ellos, por manifestar el señor antes mencionado que no pude deshacerse de los mismos. (Se anexan fotos de lo que se encuentra en el Estadio Municipal y de lo que se encuentra en casa del señor Varoleiba). A la Iglesia Católica de El Sauce, se le regalaron los juegos existentes los cuales se encuentran en dicha iglesia, y se pueden verificar. (Se anexan las fotografías de los toboganes que se le dieron a la iglesia). Las bancas metálicas se encuentran en el Estadio Municipal junto con las demás cosas desmontadas (Se anexan fotografías que lo comprueban). Los barandales de hierro también se encuentran en el Estadio Municipal y parte en la Alcaldía Municipal y casa del señor [redacted]. (Se anexan fotografías que lo comprueba). La jaula metálica fue reutilizada y se encuentra en el Parque Municipal actualmente como contenedor de basura. (Se anexan fotografías). Finalmente, la malla ciclón se informa que, en cuanto a esta malla, distintos ciudadanos del Municipio se la llevaron una vez desmontada, misma que no podía ser reutilizada por estar en mal estado, pero que la gente optó por llevársela. Todo lo antes expuesto se puede comprobar visitando los lugares a los que se hace referencia donde está todo lo desmontado del Parque Municipal. Visita que se realizó con el señor auditor de la Corte de Cuentas de la Republica y en la que se comprobó que todo lo antes descrito

se encontraba en los lugares dichos, pero que son elementos inutilizables e inservibles por lo cual se le pago al señor [redacted] para su desalojo. Esta Administración no tiene más comentarios que agregar, quedando a la espera que los comentarios proporcionados sean satisfactorios y enmienden las observaciones realizadas. Sin nada más que hacer constar suscribimos la presente en la ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión a las ocho horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
No obstante, los comentarios emitidos por el Alcalde, Síndico Municipal con funciones de Administrador de Contrato Adhonorem del Proyecto, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, mediante notas de fecha 06 de febrero y 19 de abril de 2023, la deficiencia se mantiene; ya que dentro de sus obligaciones como miembros del Concejo Municipal, esta llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio y la protección y conservación los bienes del Municipio, así como establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.

6.12. OBRAS NO FUNCIONALES.

Comprobamos la existencia de obras no funcionales por la cantidad de $22,036.90 ($7,580.62+$14,456.28); según detalle:
1. PROYECTO "REMODELACION DEL PARQUE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNION" EJECUTADO CON RECURSOS DE FODES 2%: Presenta deterioro y calidad deficiente en el sistema eléctrico y principalmente en Bomba sumergible marca Little Giant, No. 510801, de material de polipropileno; con potencia de 0.5 HP; con voluta de plástico (10EC-CIM); 115V-60Hz 6.5 A., ambos aspectos generan que la fuente construida en el Parque Municipal, se encuentre sin funcionamiento a la fecha de nuestra inspección técnica. Las partidas que forman parte de la fuente que a la fecha se encuentra fuera de funcionamiento suman un total de $7,580.62, estas son:

No	Descripción	Unidad	P.U. $ (A)	Monto Partida (B) (A*C)	Cantidad de obra contratada (C)
3.0	**ESTRUCTURA DE FUENTE Y ARTE DE EL SAUCE**				
3.04	Solera de fundación de 25*20 cm ref. 4# 3 y est. #2@ 15 cm, concreto 210 kg/cm2	ML	$25.43	$467.91	18.40
3.05	Solera de fundación de 20*20 cm ref. 4# 3 y est. #2@ 15 cm, concreto 210 kg/cm2	ML	$22.60	$583.08	25.80
3.06	Pared de bloque de 15x20x40 cm ref.v # 3@ 40 cm y ref. H # 2@40 cm, mortero 1:3	M2	$43.47	$869.40	20.00
3.07	Pared de bloque de 10x20x40 cm ref.v # 3@ 40 cm y ref. H # 2@40 cm, mortero 1:3	M2	$35.98	$958.51	26.64
3.08	Tomas corrientes doble polarizado incluye instalación	U	$52.44	$471.96	9.00

No	Descripción	Unidad	P.U. $ (A)	Monto Partida (B) (A*C)	Cantidad de obra contratada (C)
3.10	Lampara LED sumergible para fuente tipo corona para inserción de boquilla, 18W, RGB, IP68. Cableado incluido. Controlador RGB DMX512 Incluye Instalación Eléctrica	U	$366.28	$2,930.24	8.00
3.12	Azulejo sobre de piso de poceta de fuente.	M2	$31.13	$555.36	17.84
3.13	**Suministro y plantación de jardinería (Ver Plano de vegetación)**				
3.14	Suministro e instalación hidráulica, bomba y accesorios incluye red	SG	$744.16	$744.16	1.00
MONTO TOTAL DE OBRAS QUE NO SON FUNCIONALES				**$7,580.62**	

2. PROYECTO “PERFORACIÓN DE POZO COMUNAL EN EL CASERÍO LOS SORTO, CANTÓN SANTA ROSITA, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”, EJECUTADO CON RECURSOS DE FODES 75%: El proyecto a la fecha de la visita física, no es de beneficio para la comunidad; ya que no está dando el beneficio para el que fue ejecutado (agua); más sin embargo se pagó anticipo del 30% del costo total de la ejecución de la obra por la cantidad de $14,456.28, a la empresa [redacted]. con cheque No. 3 de la Cuenta Corriente No. [redacted] del Banco Hipotecario, de fecha 07 de febrero de 2020.

El Código Municipal en su Art. 31, numerales 4 y 5 establece: “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en sus Art. 100 Inciso Primero y Segundo y 102, establece:
Art. 100 inciso primero y segundo, “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.
Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos Previstos”.
Art. 102, “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

El Art. 82 y 82-Bis a), b), c) d), e), f) y h), de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
Art. 82 “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.
Art. 82-Bis literales a), b), c) d), e), f) y h), “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles”.

El Contrato de Ejecución del proyecto: “REMODELACIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”, en su Cláusula Segunda y Cláusula Tercera literal a) y b) establecen:
Clausula Segunda “DOCUMENTOS CONTRACTUALES. En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Bases de Licitación Pública No. LP-01/2020; b) Adendas, emitidas por la Alcaldía Municipal, a las Bases de Licitación Pública No. LP-01/2020; c) Oferta del Licitante Ganador. d) Aclaraciones a la Oferta, presentada por el Licitante Ganador a solicitud de la Alcaldía Municipal de El Salvador; e) El Contrato

mismo. f) Las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio al contrato, g) Las garantías y h) Los Acuerdos Municipales Referentes al proyecto".
Clausula Tercera literal a) y b), "AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD. La Alcaldía Municipal, en su carácter de propietario tendrá autoridad para: a) Efectuar por sí, o por medio de los representantes que designe, las inspecciones, pruebas o ensayos que considere necesarios; y b) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le permita estas Bases o dada su condición de propietario. La Alcaldía Municipal, en un plazo no mayor de quince (15) días, decidirá sobre los asuntos sometidos a su consideración por el Contratista".
Las Especificaciones Técnicas del proyecto: "REMODELACIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN" en el apartado INSTALACIONES ELECTRICAS, Generales en su último párrafo, Dirección Técnica y Pruebas establece Generales en su último párrafo; "Es obligación la Contratista entregar, con quince días anticipados, catálogos y especificaciones (fichas técnicas) de los materiales y equipos a instalar, para evaluación y aprobación de la Administración del Contrato. Los Planos y las presentes Especificaciones son guías y ayuda para las localizaciones exactas de los equipos, distancias y alturas, estas serán determinadas por las condiciones y necesidades reales del proyecto y las indicaciones de la Supervisión y la Administración del Contrato".
Dirección Técnica; "La obra eléctrica será dirigida por un Ingeniero Electricista o Electromecánico, graduado o incorporado a la Universidad de El Salvador, o graduado en cualquier otra de las Universidades autorizadas en el país, quién atenderá la obra como Ingeniero responsable durante todo el proceso hasta la recepción definitiva. En la ausencia del Ingeniero y durante la jornada laboral, armonizará trabajando con el grupo de electricistas, un técnico en Ingeniería Eléctrica o Electricista de categoría similar autorizado por la compañía distribuidora de energía eléctrica. La Contratista deberá presentar a la Administración del Contrato el documento del Ingeniero responsable y del personal calificado, para su aprobación respectiva".
Pruebas, "Las pruebas de las instalaciones eléctricas, materiales y equipo, se verificarán con el Contratista responsable de la obra eléctrica, en presencia del Administrador del Contrato, cuyos resultados de la verificación, medición y registro quedarán asentados en bitácora. Para realizar tales pruebas se utilizará en cada caso el equipo adecuado y conveniente, dichas pruebas se describen a continuación:
a) Rigidez dieléctrica de los circuitos en general.
b) Resistencia a tierra del sistema de polarización general
c) Polaridad de sistema.
d) Simulación de fallas.
e) Amperajes y voltajes.
f) Secuencia de fases.
g) Nivel luminoso".

El Art. 12, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal, Síndico Municipal con funciones Administrador de Contrato Adhonorem del proyecto “Remodelación del Parque Municipal de la Ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión”, Primer Regidor Propietario con funciones de Administrador de Contrato Adhonorem del proyecto “Perforación de pozo comunal en el Caserío Los Sorto, Cantón Santa Rosita, Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión”, al dar por hecho la aprobación de los gastos y otros aspectos de los proyectos y sus efectos de su pago; asimismo al dar por recibido obra no funcional, el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario por no plasmar el requisito fundamental de la firma en el Libro de Actas, para poder acreditar su voluntad, al razonar del porque no estaban de acuerdo con la aprobación de los gastos y otros aspectos de los proyectos y la Jefe UACI al dar por recibido obra no funcionales.

Lo anterior genera que se hayan realizado gastos por la cantidad de $22,036.90 ($7,580.62 + $14,456.28), en obras no funcionales, lo que conlleva a que la población del Municipio de El Sauce no tenga los beneficios para lo que fue planificado en la ejecución de los proyectos, generando lo anterior que vaya en detrimento del patrimonio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En notas de fecha 06 de febrero y 19 de abril de 2023, el Alcalde, Síndico Municipal con funciones de Administrador de Contrato Adhonorem del proyecto “Remodelación del Parque Municipal de la Ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión”, Primer Regidor Propietario con funciones de Administrador de Contrato Adhonorem del proyecto “Perforación de pozo comunal en el Caserío Los Sorto, Cantón Santa Rosita, Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión” y la Jefe UACI manifestaron:
“1. PROYECTO “REMODELACION DEL PARQUE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNION” EJECUTADO CON RECURSOS DE FODES 2%: Para este proyecto la contratación se realizó con modalidad libre gestión para formulador y supervisor y licitación pública para el realizador, los procesos de contratación se realizaron cumpliendo la normativa de la ley de adquisiciones de la administración pública; se puede evidenciar cada uno de los documentos que componen los procesos de contratación en expediente del proyecto, se hicieron de manera trasparente, desde la priorización del proyecto considerando los fondos correctos con los que estos iban a realizarse, hasta la culminación de cada uno de los contratos de ejecución tanto del formulador, supervisor y realizador del proyecto. Este proyecto se consideró necesario para el progreso de la comunidad, desde su

remodelación ha tenido mucha aceptación por parte del municipio de El Sauce, de comunidades vecinas, y población en general; se ha convertido en un lugar muy visitado y de sano esparcimiento de la población, motivo principal por el cual fue ejecutado, esto ayuda al turismo y desarrollo económico de la población de El Sauce. El proyecto fue recepcionado y liquidado ya que se cumplieron todos los términos del contrato, y efectuando todas las actividades a realizarse según plan de oferta, quedando la obra en funcionamiento. Cabe mencionar que desde que el proyecto fue recepcionado el 14 de enero de 2021, se puede evidenciar hasta el día 30 de abril del año 2021, que duro la administración del Concejo Municipal 2018-2021, que no se tuvo ningún mal funcionamiento de alguno de los mecanismos de la obra. La cual fue custodiada, vigilada y se le dio el respectivo mantenimiento para alargar la vida útil, principalmente a la fuente que es lo que necesita mantenimiento constante. Cumpliendo así la administración del Concejo 2018-2021 con sus obligaciones. Entregando custodia el día 30 de abril de 2021 a una nueva administración a quien les quedo vigente garantía de buena obra del proyecto con vigencia desde el 14 de enero de 2021 hasta el 14 de enero de 2022. El día de la evaluación técnica por la Corte de Cuentas de La República, se pudo evidenciar por parte de la técnico Corte de Cuentas, realizador del proyecto, supervisor del proyecto, jefa de UACI y Alcalde Municipal período 2018-2021, que la fuente del parque se encuentra complemente sin funcionar. Se puede comprobar que todo el sistema eléctrico fue intervenido por personal no calificado (fuera de las funciones del Concejo 2018-2021), el cableado de la caja controladora para el sistema eléctrico de la fuente se encuentra desconectado, con empalmes incorrectos y una bomba sin conexión, razón por la cual todos los mecanismos eléctricos de la fuente no funcionan. Recalcamos que se dejó evidencia de fotos de como las obras fueron recibidas en la recepción final del proyecto y todo el sistema de la fuente del parque quedo en funcionamiento; no es responsabilidad de la Administración del Concejo 2018-2021 las condiciones en las que se encuentra la fuente en este momento, ya que no estaba bajo su responsabilidad la custodia de esta obra; así también de la Jefa de UACI Arq. [redacted] que quedo fuera de funciones desde el día 31 de mayo de 2021, cumpliendo hasta esa fecha con sus compromisos y obligaciones de su cargo. Agregamos a esto que después de este día no se recibió, reclamo o solicitudes de reparaciones la empresa realizadora del funcionamiento de la fuente. Esto manifestado por ellos el día de la inspección técnica del proyecto. Con el fin de darle solución a esta problemática que se generó fuera ya de nuestras funciones como administración 2018-2021, por el no funcionamiento de la fuente del parque, solicitamos a través de la empresa realizadora se nos proporcionara el contacto del electricista que tuviera conociendo de la instalación hecha en la fuente, considerando que este conoce toda la conexión eléctrica de esta; el día de 18 de abril del presente año el eléctrico realizó una inspección de la bomba y del sistema eléctrico de la fuente, donde pudo contactar que los térmicos del tablero que alimenta el sistema eléctrico de la fuente se encontraban apagados, por lo que no permitía el paso de energía, el los activo nuevamente y conecto la bomba y la probo confirmando que esta funciona de maneral

normal (se presenta video de cuando la bomba enciende y da funcionamiento), verificó también el sistema eléctrico y este no funciona debido a que en la caja del sistema eléctrico de la fuente (caja blanca que se ven en las fotos) no está una pieza que se llama DRIVER PROYECTO TIRA LED, que era el regulador de las luces de la fuente y permitía estas funcionaran, se desconoce porque y quien la quito. De lo que si podemos dar fe es de que la bomba si funciona con normalidad, las luces no encienden debido a que no está la pieza que falta, por esa razón y que nuestro propósito era dejarla funcionando y rehabilitarla, no nos fue posible debido a esto, agregamos que, si la pieza se dañó por uso o durabilidad, debería de estar en el sitio correspondiente así se haría más fácil conseguir el modelo y sustituirla. Anexamos fotografías. Así también adjuntamos videos de las constantes pruebas que se hicieron a la fuente cuando el proyecto estaba en ejecución, regulando todo el sistema a fin de que esta quedara funcionando de manera satisfactoria. Este se mantuvo así durante el parque estuvo bajo nuestra custodia, cabe mencionar que al momento del traspaso de todos los bienes de la municipalidad no se recibió ningún reclamo por parte del nuevo concejo, ya que todo estaba funcionando correctamente. De no ser suficiente esta evidencia presentada se solicita realizar la inspección correspondiente".

2. PROYECTO "PERFORACIÓN DE POZO COMUNAL EN EL CASERÍO LOS SORTO, CANTÓN SANTA ROSITA, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", EJECUTADO CON RECURSOS DE FODES 75%: Para este proyecto se realizó una carpeta técnica en la que se incluyó la perforación de un pozo exploratorio, ya que las condiciones geohidrológicas existentes en un sitio solo se conocen a detalle a través de la exploración directa. En esta etapa se pueden obtener datos como estratigrafía, litología, localización y características de acuíferos, niveles y calidad de agua subterránea. Esta información se obtiene a partir del corte de perforación (muestreo) para conocer la litología, registros geofísicos de pozos, pruebas de permeabilidad etc. Todo esto con la finalidad de evaluar el potencial acuífero y/o de absorción de las unidades geohidrológicas del subsuelo a partir de los datos obtenidos del registro y corte estratigráfico. Basados en los resultados obtenidos del registro geofísico, se procedería a la ampliación y terminación de la obra de conformidad con el proyecto constructivo. Los resultados arrojaron recomendación: Ya que al analizar el pozo y ver su comportamiento la empresa perforadora sugirió no continuar perforando ni entubando ya que iba hacer un pozo que no iba a producir lo esperado y se iba a agotar el agua en un tiempo corto; el Concejo Municipal tomo a bien no realizar la inversión, y realizar solamente el pozo exploratorio. Es por ello que se dio por, finalizado este proceso, y se realizó la liquidación solamente de las partidas consideradas en el pozo exploratorio haciendo la respectiva amortización de anticipo dado al realizador establecido en el contrato y porque entregó un pagaré certificado como garantía de anticipo. Se Anexan Copias de Presupuesto, Acuerdo Municipal, acta de recepción final, contrato del realizador, informe de Administrador de Contrato, Liquidación final".

Mediante nota de fecha 06 de febrero de 2023, el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "1. PROYECTO: "REMODELACION DEL PARQUE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNION", EJECUTADO CON RECURSOS DE FODES 2%: Como Regidores estuvimos de acuerdo en la priorización del proyecto: REMODELACION DEL PARQUE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, y en la adjudicación de la formulación del mismo proyecto en mención según acuerdos municipales de fecha 9 de enero de 2020, acta número 1, acuerdo 5 y acta número 2, acuerdo número 4, de fecha 23 de febrero de 2020. Pero que a partir del acta número 4, acuerdo número 1, de fecha 27 de febrero de 2020, ya no votamos a favor para que el proyecto siguiera con todo el proceso, debido a que vimos muchas cuestiones que afectaban el buen desarrollo del proyecto, por lo que nos desvinculamos de toda responsabilidad, generada por motivos de que el proyecto este considerado como obras no funcionales y que la responsabilidad deberá ser de los Regidores o personas que votaron a su favor y que aparecen firmando el acta". 2. PROYECTO: "PERFORACIÓN DE POZO COMUNAL EN EL CASERÍO LOS SORTOS, CANTÓN SANTA ROSITA, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN: Como Regidores, no votamos y tampoco estuvimos de acuerdo que se realizara dicho proyecto, [redacted], [redacted], desde la aprobación de la carpeta hasta la liquidación del proyecto, nuestro voto fue en contra, así mismo el Regidor [redacted], voto en contra. También le hicimos recomendación verbal en cada sesión de Concejo, que tocaba el punto del mismo proyecto, el señor Alcalde, y le manifestábamos que tuviera mucho cuidado en la forma que estaba ejecutando dicho proyecto. Pero no hizo caso y por ende no apoyamos y tampoco firmamos el acta como una muestra de no estar de acuerdo, por lo que también no formamos parte de esa responsabilidad y debe recaer en las personas que votaron a favor y firman el acta".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por la Administración Municipal concluimos que la deficiencia se mantiene, por las razones siguientes:

1. En cuanto a los comentarios con nota de fecha 06 de febrero de 2023, realizado el Alcalde, Síndico Municipal con funciones de Administrador de Contrato Adhonorem y Primer Regidor Propietario con funciones de Administrador de Contrato Adhonorem:

1.1. PROYECTO "REMODELACION DEL PARQUE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNION" EJECUTADO CON RECURSOS DE FODES 2%: Si bien es cierto que según fotografías anexas, a sus comentarios se observa la fuente y luce en adecuado funcionamiento, asimismo manifiestan que la obra se entregó a la nueva administración para su mantenimiento a partir de 30 de abril de 2021; esto no supera la deficiencia ocasionada a partir de que la Administración encargada de la ejecución del proyecto, no solicitara durante etapa de ejecución de obras, condiciones puntuales, según especificaciones técnicas a las obras y equipos

que a la fecha de la visita técnica, se encuentran con desperfectos que impiden el funcionamiento de la fuente. En el plan de oferta se incorporaba la partida de bomba, la cual según diseño se requería para el funcionamiento de una fuente, sin embargo, el contratista suministro una bomba sumergible multiuso de la marca Little Giant, Serie 10EC, de material de polipropileno; con potencia de 0.5 HP; con voluta de plástico (10EC-CIM); 115V-60Hz 6.5 A. De acuerdo a los catálogos de Little Giant; esta serie de bombas están agrupadas para el bombeo de aguas residuales, afluentes y sumideros con solidos de hasta 2", es decir que no fue suministrada una bomba para funcionamiento de fuentes, cascadas o estanque, que era lo correspondiente en este tipo de obra. En especificaciones técnicas en el apartado de instalaciones eléctricas el profesional encargado, establece que "La Contratista obtendrá y pagará por todos los servicios provisionales indispensables para la ejecución del trabajo. La Contratista suministrará e instalará cualquier material o actividad no descrita en los planos, pero mencionado en las Especificaciones, o viceversa o cualquier accesorio necesario para completar el trabajo en forma satisfactoria para la Alcaldía Municipal y dejarlo listo para su operación, aun cuando no esté específicamente indicado, sin que esto incurra en costo adicional para la Alcaldía Municipal", además establece "La obra eléctrica será dirigida por un Ingeniero Electricista o Electromecánico, graduado o incorporado a la Universidad de El Salvador, o graduado en cualquier otra de las Universidades autorizadas en el país, quién atenderá la obra como Ingeniero responsable durante todo el proceso hasta la recepción definitiva. En la ausencia del Ingeniero y durante la jornada laboral, armonizará trabajando con el grupo de electricistas, un técnico en Ingeniería Eléctrica o Electricista de categoría similar autorizado por la compañía distribuidora de energía eléctrica. La Contratista deberá presentar a la Administración del Contrato el documento del Ingeniero responsable y del personal calificado, para su aprobación respectiva" El Concejo Municipal y Administrador de Contrato al dejar de exigir las condicionantes establecidas en especificaciones técnicas, no garantizan obras con calidad, y que su funcionamiento dependa en gran parte de mantenimientos concurrentes que incurren en costos adicionales a la municipalidad. En las fotografías anexas a sus comentarios la administración expone que la caja de control del sistema eléctrico se encuentra al descubierto, cables cortados y con empalmes no adecuados, a lo que al verificar especificaciones técnicas del área de instalaciones eléctricas establecía: "Toda canalización expuesta sin requerimiento de flexibilidad para su conexión se utilizará del tipo rígido de aluminio con uniones roscadas de dimensiones y peso Standard de óptima calidad". Sin embargo, las instalaciones eléctricas de la fuente fueron instaladas si un conducto metálico, y no se encontró documentación técnica en expediente de proyecto el motivo de la conexión utilizada, que estaría expuesta a la manipulación de otras personas. Dentro de las especificaciones técnicas se solicitaban pruebas a las instalaciones eléctricas, materiales y equipo, en presencia de contratista y administrador de contrato y cuyos resultados deberían estar establecidos en bitácoras e informe de seguimiento de contrato, sin embargo, esto no fue cumplido y no existe documento que evidencie la ejecución de dichas pruebas. Además, el contratista se

encontraba en la obligación de entregar, con quince días anticipados, catálogos y especificaciones (fichas técnicas) de los materiales y equipos a instalar, para evaluación y aprobación de la Administración del Contrato. Así también las Especificaciones establecen que “Los Planos y las presentes Especificaciones son guías y ayuda para las localizaciones exactas de los equipos, distancias y alturas, estas serán determinadas por las condiciones y necesidades reales del proyecto y las indicaciones de la Supervisión y la Administración del Contrato.” Sin embargo, el Concejo Municipal (Contratante según contrato de ejecución) y Administrador de Contrato, recibieron materiales, equipos e instalaciones eléctricas e hidráulicas, sin exigir que se cumplieran las condiciones dadas en Carpeta Técnica por medio de sus especificaciones técnicas, condicionando a que obras esenciales para el funcionamiento de la fuente, presenten daños y desperfectos a la fecha de la visita de campo, producto del Examen Especial que se esta efectuando por la Corte de Cuentas de la República. En cuanto a los comentarios y evidencia presentada mediante nota de fecha 19 de abril de 2023, se determina que la deficiencia se mantiene, esto debido a que la fuente de acuerdo a equipo, accesorio e inconsistencias dadas al momento de su ejecución, siguen sin funcionar adecuadamente, generando que el proyecto ejecutado, no esté dando el servicio para el que fue realizado. Es importante mencionar que si ciertos aspectos durante la construcción e instalación de sistema hidráulico y eléctrico para la el funcionamiento de la fuente, no fueron cumplidos, los cuales determina que la fuente se encuentre sin funcionamiento, en abandono, con accesorios desaparecidos y siendo manipulada, sin responsabilidad para operarla, algunos de estos aspectos son mencionados en la condición de la deficiencia, sin embargo, no se anexa evidencia de que estos aspectos fueron cumplidos o subsanado durante el proceso de la auditoria.

1.2. PROYECTO “PERFORACIÓN DE POZO COMUNAL EN EL CASERÍO LOS SORTO, CANTÓN SANTA ROSITA, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”, EJECUTADO CON RECURSOS DE FODES 75%: manifiestan que en carpeta técnica se incluyó la perforación de un pozo exploratorio, sin embargo es importante, mencionar que se incluyó como actividad dentro del plan de oferta, y no como un estudio indispensable en la Carpeta Técnica, aprobando y ejecutando de esta manera una Carpeta Técnica deficiente y sin estudios previos según el Art. 107 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública. Al no realizar estudios completos, se realizaron anticipo por actividades que su inversión no fue de beneficio para la comunidad.

Con respectos a los comentarios emitidos mediante nota de fecha 06 de febrero de 2023, por el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario: No superan la deficiencia comunicada, debido a que no se manifiesta aspectos técnicos relacionados a la condición, asimismo es de mencionar que la ley establece que los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto, los funcionarios antes mencionados al no haber ratificado la decisión de salvar su voto por medio de su firma en el acta, los hace igualmente responsables de lo aprobado. También se considera la firma como un requisito

fundamental del acto administrativo, en el sentido que es el modo normal o habitual de acreditar que la voluntad efectivamente ha sido emitida en la forma que el acto indica; consecuentemente, un acto administrativo emerge al mundo jurídico cuando se ha configurado la voluntad de sus emisores, plasmada en la firma del mismo, es decir, tiene existencia como tal en tanto concurren en él los elementos mínimos esenciales, caso contrario, el documento no reviste de transcendencia jurídica. Ante lo anterior los acuerdos carecen de validez al no constar en ellos la manifestación de cada uno de los miembros del Concejo, por medio de su firma, en consecuencia, no existe expresa constancia de que se autoriza o avala el contenido de los mismos, con todas sus implicaciones y consecuencias. Por otra parte, en el ejercicio del cargo de Concejal lleva implícito el manifestar el voto; ya sea aprobando o desaprobando la decisión tomada, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, solamente en dicho caso aquellos Concejales que firmaron podrían estar exentos de responsabilidad, caso contrario, son responsable por la toma de las decisiones plasmadas en los acuerdos respectivos, ya que dentro de sus deberes esta la ejecución de proyectos de infraestructura.

6.13. OBRA NO EJECUTADA Y PAGADA.

Comprobamos la existencia de obra no ejecutada y pagada por la cantidad de $5,319.66 ($474.66+$4,845.00); según detalle:

1. PROYECTO “PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO EN CASERÍO MANAGUA, CANTÓN SANTA ROSITA, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNION”; EJECUTADO CON RECURSOS DE FODES 75%: Partidas ejecutadas en menor cantidad a la contratada, por la cantidad de $474.66; según detalle:

No.	Descripción	Unidad	P.U. $	Monto Partida	Cantidad de obra contratada	Cantidad de Obra Según Auditoria	Diferencia de cantidades de obra (D)	Monto en $ (F)
			(A)		(B)	(C)	D= B-C	F=D *A
4	**CASETA DE CONTROLES 1.40 M X 2.15 M EN LOTE DE 5.00X5.00M**							
4.90	SOLERA PERIMETRAL DE BLOQUE 15X20X40 2#3 EST #2@ 15CM	ML	$21.75	$308.85	14.20	0.00	14.20	$308.85
4.22	PINTURA DE AGUA PARA PAREDES	M2	$8.12	$292.32	36.00	15.58	20.42	$165.81
MONTO TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA								**$474.66**

2. PROYECTO “CONSTRUCCION DE 432 MTS LINEALES DE CANALETAS EN CALLE PRINCIPAL DEL CASERIO LOS SORTO, CANTON SANTA ROSITA, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO LA UNIÓN”; EJECUTADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 650: Obra ejecutada en menor cantidad a la contratada por un monto total de $4,845.00; según detalle:

No	Descripción	Unidad	P.U. $	Monto Partida	Cantidad de obra contratada	Cantidad de Obra Según Auditoría	Diferencia de cantidades de obra (D)	Monto en $ (F)
			(A)		(B)	(C)	D= B-C	F=D*A
4.0	CANALETA DE CONCRETO TRAPEZOIDAL P=2.50 MT	ML	$85.00	$6,800.00	80.00	23.00	57.00	$4,845.00
MONTO TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA								**$4,845.00**

Asimismo, se comprobó la modificación de un tramo de 56.80 metros lineales que según contrato sería canaleta trapezoidal, y se construyó canaleta en "V", generando un faltante de obra canaleta trapezoidal de 57 metros lineales (tramo en dirección noreste, partiendo de Baden, desde la sección 0+000 a la 0+057.00), siendo esta autorizada y establecida por el supervisor externo según Bitácora de campo N°11 de fecha 17 de diciembre de 2020, de la cual no se evidencia que se haya gestionado una orden de cambio o modificaciones de estas partida y por ende aprobada por el Concejo Municipal.

El Código Municipal en su Art. 31, Numerales 4 y 5 establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en sus Art. 100 Inciso Primero y Segundo y 102, establece:
Art. 100 Inciso Primero y Segundo, "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.
Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos Previstos".
Art. 102, "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El Art. 82, Art. 82 Bis, literal a) y g) y Art. 84 inciso primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
Art. 82, “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.
Art. 82 Bis literal a) y g), “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;”
g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad”.
Art. 84 inciso primero y segundo, “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.
El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

El Art. 12, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal, Síndico Municipal con funciones de Administrador de Contrato Adhonorem del proyecto “Construcción de 432 mts lineales de canaletas en calle principal del Caserío Los Sorto, Cantón Santa Rosita, Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión”, Primer Regidor Propietario con funciones de Administrador de Contrato Adhonorem del proyecto “Perforación y equipamiento de pozo en Caserío Managua, Cantón Santa Rosita, Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión”, ejecutado con recursos de FODES 75%, al dar por hecho la aprobación de los gastos y otros aspectos de los proyectos y sus efectos de su pago; asimismo al pagar por obra no ejecutada y por dar de recibido obras en estas condiciones, el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario por no plasmar el requisito fundamental de la firma en el Libro de Acta, para poder acreditar su voluntad, al razonar del porque no estaban de acuerdo con la aprobación de los gastos y otros aspectos de los proyectos y la Jefe UACI al dar por recibida la obra.

Lo anterior genera que se hayan realizado gastos por la cantidad de $5,319.66 ($474.66+$4,845.00), en obra pagada y no ejecutada, generando lo anterior que vaya en detrimento del patrimonio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En notas de fecha 06 de febrero y 19 de abril de 2023, el Alcalde, Síndico Municipal con funciones de Administrador de Contrato Adhonorem del proyecto "Construcción de 432 mts lineales de canaletas en calle principal del Caserío Los Sorto, Cantón Santa Rosita, Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión", Primer Regidor Propietario con funciones de Administrador de Contrato Adhonorem del proyecto "Perforación y equipamiento de pozo en Caserío Managua, Cantón Santa Rosita, Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión" y la Jefe UACI manifestaron: "1. PROYECTO "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO EN CASERÍO MANAGUA, CANTÓN SANTA ROSITA, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNION"; EJECUTADO CON RECURSOS DE FODES 75%: Somos conscientes de que ya se realizó una inspección técnica al proyecto, sin embargo, manifestamos no estamos de acuerdo con el resultado de la medición; por lo que solicitamos de la manera más atenta y respetuosa una remedición de las partidas ahí señaladas. El personal técnico del proyecto solicitó se realizara la recepción final, manifestando que ya todos los trabajos se encontraban finalizados, dando fe de esto primeramente el Supervisor de la obra, quien previo a la realización de la recepción final, está dentro de sus funciones velar porque el proyecto no tenga observaciones que realizar y recibir, cuantificar volúmenes de obra.

2. PROYECTO "CONSTRUCCION DE 432 MTS LINEALES DE CANALETAS EN CALLE PRINCIPAL DEL CASERIO LOS SORTO, CANTON SANTA ROSITA, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO LA UNIÓN"; EJECUTADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 650: La cantidad de canaletas contratadas se realizó, solo no se efectuaron las aprobaciones pertinentes de los cambios de forma de la canaleta realzados, por el Concejo Municipal. Somos conscientes que de que ya se ya realizó una inspección técnica al proyecto, sin embargo, manifestamos no estamos de acuerdo con el resultado de la medición; por lo que solicitamos de la manera más atenta y respetuosa una remedición de las partidas ahí señaladas.

La cantidad de canaletas contratadas se realizó, razón por la cual se dio por recepcionado el proyecto y quedo en funcionamiento para la comunidad; en ningún momento existe un faltante en la obra; lo que hubo fue una modificación en el diseño del tramo de canaleta y este a sido tomado como obra no ejecutada, estos cambios fueron aprobados por la supervisión externa del proyecto explicando las razones esto se encuentra plasmado en las bitácoras del proyecto, el realizador elaboró los planos como construidos según las modificaciones realizadas a la canaleta; lo que no se efectuó desconozco las razones, fue la aprobación y legalidad por parte del Concejo Municipal del cambio del diseño de la canaleta, pero en ningún momento ay disminución en volúmenes de obra o material utilizado. Se puede verificar en acta levantada el día de la visita técnica y medidas en campo que se cumplió los metros lineales de canaleta que fueron contratados. Es por ello que se recibió la obra y se liquidó el proyecto".

Mediante nota de fecha 06 de febrero de 2023, el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Como Tercer Regidor Propietario, [redacted], no estuve de acuerdo en todo el proceso de los proyectos mencionados en la comunicación preliminar de resultado número 15, como obras no ejecutadas y pagadas y me desvinculo de toda responsabilidad de dichos proyectos. Para los casos de los regidores [redacted], Cuarto Regidor Propietario y [redacted], Segundo Regidor Propietario, votamos a favor de los proyectos 1. Perforación y equipamiento de pozo en Caserío Managua, Cantón Santa Rosita, Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión. Consideramos como Regidores, que estuvimos de acuerdo en dichos proyectos, siempre tuvimos la confianza que las partes contratadas como el realizador y supervisor, estaban haciendo bien las cosas y a la vez dando cumplimiento a lo que establecía la carpeta técnica y el contrato de cada uno de ellos. Asimismo, que el Administrador de Contrato estaba dando seguimiento a cada una de las partidas contemplada en la carpeta técnica. Situación que no fue así, y por ende nos vemos involucrados en dicha observación. TAMBIEN no fuimos tomado en cuenta al momento de recibir los proyectos. En cuanto al proyecto: Construcción de 432 metros lineales de canaletas en calle principal del Caserío Los Sortos, Cantón Santa Rosita, Municipio de El Sauce, departamento de La Unión, los Regidores [redacted] y [redacted], no estuvimos de acuerdo y votamos en contra a partir de la priorización de dicho proyecto hasta su liquidación, por lo que no somos responsables y nos desvinculamos de toda clase de responsabilidad”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por la Administración Municipal, concluimos que la deficiencia mantiene, por las razones siguientes:

1. PROYECTO “PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO EN CASERÍO MANAGUA, CANTÓN SANTA ROSITA, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNION”; EJECUTADO CON RECURSOS DE FODES 75%: No se ejecutó la actividad “SOLERA PERIMETRAL DE BLOQUE 15X20X40 2#3 EST #2@ 15CM”; ya que se encontró que la cerca perimetral de malla ciclón esta empotrada a la fundación de mampostería de piedra, según fotografías anexas a reporte técnico y reflejado en actas de campo, la cual fue firmada por los asistentes a visita de campo, de conformidad a lo determinado en el recorrido y PINTURA DE AGUA PARA PAREDES, asimismo al manifestar que “personal técnico del proyecto, solicitó se realizara la recepción final y que ya todos los trabajos se encontraban finalizados, dando fe de esto primeramente el Supervisor de la Obra..” sin embargo también es responsabilidad de Administrador de Contrato, realizar observaciones al incumplimiento del contrato de ejecución, lo cual no se realizó; por lo que el comentario carece de evidencia técnica.

2. PROYECTO “CONSTRUCCION DE 432 MTS LINEALES DE CANALETAS EN CALLE PRINCIPAL DEL CASERIO LOS SORTO, CANTON SANTA ROSITA, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO LA UNIÓN”; EJECUTADO CON

RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 650: Si bien es cierto que se verificó la existencia de canaleta en “V” que cumple con el material y dimensión en su sección transversal, no cumple con la forma según lo establecido en el contrato de ejecución, y no se encontró, ni se anexo como evidencia que se haya gestionado una orden de cambio o modificaciones de estas partida y por ende aprobada por el Concejo Municipal, para lo cual se requiere los documentos legales para validar la obra ejecutada en lugar de la obra, que no fue realizada según diseño y contrato; asimismo la obra se encuentra en funcionamiento, así como el Supervisor Externo, expresó en bitácoras de campo, los motivos para el cambio de diseño en 56.80 metros de canaleta trapezoidal; sin embargo como lo manifiestan en su comentario, no se realizó la modificación a contrato suscrito, ni se presentó por escrito un análisis de los costos afectados en relación al cambio de obra, ya que según oferta de proyecto, los precios unitarios variaban, siendo mayor el metro de canaleta trapezoidal ($85.00) que el metro de canaleta en “V” ($32.50); sin esta documentación aprobada por el Concejo Municipal, no es posible determinar una compensación de obra y validar dichos argumentos manifestados en comentarios.

En cuanto a los comentarios con nota de fecha 06 de febrero de 2023, realizado por el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, es de mencionar que la ley establece que los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto, los funcionarios antes mencionados al no haber ratificado la decisión de salvar su voto por medio de su firma en el acta, los hace igualmente responsables por la falta de legalidad de lo aprobado. Asimismo se considera la firma como un requisito fundamental del acto administrativo, en el sentido que es el modo normal o habitual de acreditar que la voluntad efectivamente ha sido emitida en la forma que el acto indica; consecuentemente, un acto administrativo emerge al mundo jurídico cuando se ha configurado la voluntad de sus emisores, plasmada en la firma del mismo, es decir, tiene existencia como tal en tanto concurren en él los elementos mínimos esenciales, caso contrario, el documento no reviste de transcendencia jurídica. Ante lo anterior los Acuerdos carecen de validez al no constar en ellos la manifestación de cada uno de los miembros del Concejo, por medio de su firma, en consecuencia, no existe expresa constancia de que se autoriza o avala el contenido de los mismos, con todas sus implicaciones y consecuencias. También el ejercicio del cargo de Concejal lleva implícito el manifestar el voto; ya sea aprobando o desaprobando la decisión tomada, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad”, solamente en dicho caso aquellos Concejales que firmaron podrían estar exentos de responsabilidad, caso contrario, son responsable por la toma de las decisiones plasmadas en los acuerdos respectivos, ya que dentro de sus deberes esta la ejecución de proyectos de infraestructura.

6.14. OBRA CON DAÑOS PREMATUROS.

Comprobamos la existencia de obra con daños prematuros por la cantidad de $8,350.00 ($4,546.92+$3,803.08); según detalle:
1. PROYECTO "CONSTRUCCION DE 950 MTS DE CANALETA DE CONCRETO EN CALLE PRINCIPAL DEL CANTON SANTA ROSITA, EN EL LIMITE DE SANTA ROSITA Y EL RINCON, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN" EJECUTADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 650: Presenta deterioro prematuro, por un monto de $4,546.92, según detalle:

No.	Descripción	Unidad	Cantidad de Obra dañada (1)	P.U. $ (2)	Monto de obra dañada (3) (1*2)	Observación
3.0	CANALETA DE CONCRETO TIPO "V" PERIMETRO 1.20 MT	ML	10.80	$31.00	$334.80	Tramo de canaleta presenta daños de tipo fisuras en bloque con deformación de la losa.
4.0	CONCRETO HIDRAULICO 210 KG/CM2	M2	127.64	$33.00	$4,212.12	Daños tipo fisuras longitudinales de 3mm hasta 10mm acompañadas de desportillamiento
MONTO TOTAL DE OBRAS CON DAÑOS PREMATUROS					**$4,546.92**	

2. PROYECTO "CONCRETEADO DE DOS TRAMOS EN CALLE EN BARRIO LAS FLORES, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN" EJECUTADO CON RECURSOS DE FODES 75%: Presenta deterioro prematuro, por un monto de $3,803.08, según detalle:

No	Descripción	Unidad	Cantidad de Obra dañada (1)	P.U. $ (2)	Monto de obra dañada (3) (1*2)	Observación
1.7	CONCRETO HIDRAULICO E=0.10 CM	M2	122.68	$31.00	$3,803.08	Deterioro progresivo, con la desintegración del pavimento por perdida de material fino, generando eventualmente leves cavidades (Tramo "Calle #1" se verifico un área de 44.20m2, entre estación 0+040 a 0+045; 11.75m2 en estación 0+060 a 0+065; 19.20m2 en estación 0+065 a 0+070; 8.49m2 en estación 0+070 y 39.04m2 entre estación 0+080 a 0+089.60. La cual presenta deterioro progresivo, con la desintegración del pavimento por perdida de material fino, generando eventualmente leves cavidades)
	MONTO TOTAL DE OBRAS CON DAÑOS PREMATUROS				**$3,803.08**	

El Código Municipal en su Art. 31, numerales 4 y 5 establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en sus Art. 100 Inciso Primero y Segundo y 102, establece:
Art. 100 Inciso Primero y Segundo, "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría

o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.
Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos Previstos".
Art. 102, "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El Art. 82, Art. 82 Bis, literales a), b), c) y h), Art. 84 inciso primero y segundo, y Art. 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
Art. 82, "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".
Art. 82 Bis literales a), b), c) y h), "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles".
Art. 84 inciso primero y segundo, "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.
El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

Art. 110, “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los Administradores de Contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”.

El Art. 12, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal, Síndico Municipal con funciones Administrador de Contrato Adhonorem de los dos proyectos, Primer Regidor Propietario, al dar por hecho la aprobación de los gastos y otros aspectos de los proyectos y sus efectos de su pago; asimismo al pagar por obra y por dar de recibido la obra, el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario por no plasmar el requisito fundamental de la firma en el Libro de Acta, para poder acreditar su voluntad, al razonar del porque no estaban de acuerdo con la aprobación de los gastos y otros aspectos de los proyectos y la Jefe UACI al dar por recibida la obra.

Lo anterior genera que se hayan realizado gastos por la cantidad de $8,350.00 ($4,546.92+$3,803.08), en obras con daños prematuros generando lo anterior que vaya en detrimento del patrimonio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En notas de fecha 06 de febrero y 19 de abril de 2023, el Alcalde, Síndico Municipal con funciones de Administrador de Contrato Adhonorem de los dos proyectos, Primer Regidor Propietario y la Jefe UACI, manifestaron: “1. PROYECTO “CONSTRUCCION DE 950 MTS DE CANALETA DE CONCRETO EN CALLE PRINCIPAL DEL CANTON SANTA ROSITA, EN EL LIMITE DE SANTA ROSITA Y EL RINCON, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN” EJECUTADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 650: El proyecto fue recepcionado el día 15 de abril de 2021, al momento de la recepción final, este no presentaba ningún tipo de fisuras o daños razón por la cual se firmó por las partes involucradas el acta de recepción final de la obra, dando fe de los trabajos realizados y suscritos en el contrato; la Jefa de UACI la Arq. [redacted], en funciones en ese momento, no tubo motivos para hacer reclamos al contratista relacionados con fallos o desperfecto, siendo de esta manera hasta el día 31 de mayo de 2021, que entregó su cargo y quedó fuera de funciones; quedando en la Municipalidad garantía de Buena obra vigente, por un período de 12 meses. A partir de la fecha de recepción final de la obra. La cual fue entregada al nuevo Concejo Municipal 2021-2024, en traspaso de Administración Municipal con fecha 30 de abril de 2021. Con la finalidad de dar solución a la situación del proyecto, se contactó con la empresa

realizadora y manifiesta que a pesar de que, ya no se encuentra vigente una garantía de buena obra, está en la disposición de realizar las reparaciones respectivas pero no recibimos por parte de la Corte de Cuentas de la República, por ello no se realizó las reparaciones el realizador puede hacer las reparaciones la próxima semana y luego presentaríamos las evidencias de los trabajos realizados y si esta solución nos es aprobada; por lo que solicitamos personal técnico de la Corte de Cuentas de la República, para una inspección técnica de los daños y realizar las reparaciones o soluciones necesarias; se anexa copia de recepción final".

2. PROYECTO "CONCRETEADO DE DOS TRAMOS EN CALLE EN BARRIO LAS FLORES, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN" EJECUTADO CON RECURSOS DE FODES 75%: El proyecto mencionado se recepcionó a satisfacción de todas las partes en fecha 10 de diciembre del año 2019. La Garantía de Buena obra fue por un tiempo de un año a partir de la fecha de recepción del proyecto, tiempo en él, cual no se presentó ningún deterioro en la obra física ejecutada, así como también no se tuvo ningún reclamo de parte de la comunidad beneficiada dando por avalado que el proyecto se presentaba en condiciones satisfactorias de capacidad y uso. En relación a esta observación hecha al proyecto en el cual se nos informa que el proyecto tiene UN DETERIORO PREMATURO Y PROGRESIVO del pavimento, manifestamos que el proyecto en mención en fecha que se realizó valuación técnica contaba con 3 años de haberse ejecutado la obra y se puede aseverar que dicho deterioro se genera debido a la escorrentía superficiales de aguas pluviales en época invernal ya que es sabido que en estos últimos años las precipitaciones a nivel general han sido bastantes copiosas, además de que se observa que también la comunidad no cuenta con un drenaje adecuado para las aguas grises y estas son arrogadas a la calle, no omitimos manifestar que para nuestro criterio el deterioro mencionado no afecta el buen funcionamiento de la obra, dado que lo observado se debe a un desgaste superficial causado por diferentes factores como son el agua y el tráfico, y es menester mencionar que no se observan deformaciones en el pavimento ni tampoco fisuras o grietas que puedan afectar estructuralmente la capacidad de soporte del pavimento hidráulico".

Mediante nota de fecha 06 de febrero de 2023, el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron:

"1. PROYECTOS "CONSTRUCCIÓN DE 950 METROS DE CANALETA DE CONCRETO EN CALLE PRINCIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSITA, EN EL LIMITE DE SANTA ROSITA Y EL RINCÓN, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN": En este caso los Regidores, [redacted], [redacted] y [redacted], votamos en contra a partir de la priorización hasta la liquidación del proyecto, por lo que nos desvinculamos de toda clase de responsabilidad.

2. PROYECTO: "CONCRETEADO DE DOS TRAMOS EN CALLE BARRIO LAS FLORES MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN". En este caso manifestamos que el regidor [redacted], se abstuvo de votar en todo

el proceso de este proyecto. Para los casos de los Regidores [redacted] y [redacted]; consideramos que el realizador del proyecto tuvo que cumplir con las normas técnicas de calidad en el concreto y al momento de recibir el proyecto estaba en aparente estado de calidad. Vemos que es necesario que las partes realicen las correcciones a los daños ocasionados".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por la Administración Municipal concluimos que la deficiencia se mantiene, por las razones siguientes:

1. PROYECTO "CONSTRUCCION DE 950 MTS DE CANALETA DE CONCRETO EN CALLE PRINCIPAL DEL CANTON SANTA ROSITA, EN EL LIMITE DE SANTA ROSITA Y EL RINCON, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN" EJECUTADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 650: Se identificaron dos partidas con daños prematuros, la actividad "Canaleta de concreto tipo "V" perímetro de 1.20 MT", la cual se debe a la carga que está expuesta debido a que este tramo se realizó en una intercepción de vías, como parte de la obra contractual, la cual no fue diseñada para soportar dichas cargas de paso vehicular, lo cual debió ser incorporado en diseño aprobado por el Concejo Municipal. En caso de los daños determinados en losas de Concreto Hidráulico se menciona sobre reparaciones a realizar, sin embargo, a la fecha de este análisis no se anexa evidencia sobre lo mencionado.

2. PROYECTO "CONCRETEADO DE DOS TRAMOS EN CALLE EN BARRIO LAS FLORES, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", EJECUTADO CON RECURSOS DE FODES 75%: No presentan evidencia técnica o reparaciones de los deterioros identificados, que contribuya a subsanar la observación.

En cuanto a los comentarios de fecha 06 de febrero de 2023, del Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, es de mencionar que la ley establece que los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto, los funcionarios antes mencionados al no haber ratificado la decisión de salvar su voto por medio de su firma en el acta, los hace igualmente responsables por la falta de legalidad de lo aprobado. Asimismo se considera la firma como un requisito fundamental del acto administrativo, en el sentido que es el modo normal o habitual de acreditar que la voluntad efectivamente ha sido emitida en la forma que el acto indica; consecuentemente, un acto administrativo emerge al mundo jurídico cuando se ha configurado la voluntad de sus emisores, plasmada en la firma del mismo, es decir, tiene existencia como tal en tanto concurren en él los elementos mínimos esenciales, caso contrario, el documento no reviste de transcendencia jurídica. Ante lo anterior los acuerdos carecen de validez al no constar en ellos la manifestación de cada uno de los miembros del Concejo, por medio de su firma, en consecuencia, no existe expresa constancia de que se autoriza o avala el contenido de los mismos, con todas sus implicaciones y consecuencias. También el ejercicio del cargo de Concejal lleva implícito el manifestar el voto; ya sea aprobando o

desaprobando la decisión tomada, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad", solamente en dicho caso aquellos Concejales que firmaron podrían estar exentos de responsabilidad, caso contrario, son responsable por la toma de las decisiones plasmadas en los acuerdos respectivos, ya que dentro de sus deberes esta la ejecución de proyectos de infraestructura.

6.15. CARPETA TECNICA DEFICIENTE.

Comprobamos que se erogó la cantidad de $2,220.50 con recursos FODES 75%, por la elaboración de carpeta técnica para el proyecto "PERFORACIÓN DE POZO COMUNAL EN EL CASERÍO LOS SORTO, CANTÓN SANTA ROSITA, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"; la cual no contiene estudios de suelo, para la determinación del nivel freático (presión del agua, profundidad, espesor del acuífero y permeabilidad de los materiales); por la omisión anterior o de carecer de este estudio del proyecto, no se pudo establecer en su oportunidad, si presentaba o no factibilidad para su ejecución, realizando así un inversión (pago de anticipo de ejecución), que actualmente dicho proyecto no genera beneficio a la comunidad, a la fecha de ejecución de esta auditoría, no está en funcionamiento.

El Art. 31 numeral 3, 4 y 5 del Código Municipal establece: "Son Obligaciones del Concejo: 3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programa de desarrollo local;
4. Realizar la administración municipal con trasparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Art. 82, Art. 82 Bis, literales a), b), c) y h) y Art. 84 inciso primero y segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
Art. 82, "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".
Art. 82 Bis literales a), b), c) y h), "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles".
Art. 84 inciso primero y segundo, "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.
El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

El Art. 12 inciso tercero y cuarto de Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.
Los Concejos Municipales serán responsable de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La Guía Para Formulación de Carpetas Técnicas del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en Numeral 14 ESTUDIOS DE SUELO, literal e); Romano III) Infraestructura Hidráulica y sub especialidades, Fase de Anteproyecto, Numeral 5.1, establece:
"Numeral 14, ESTUDIOS DE SUELO
Los Estudios de Suelos se prepararán con el objeto de obtener información acerca de las características de los suelos en relación al tipo de proyecto que se formulará, teniendo como propósito final determinar lo siguiente, como mínimo:
e) Determinación del nivel freático para aquel tipo de proyecto en el que la identificación del mismo sea necesaria.
Todo Estudio de Suelos deberá contener una Memoria Descriptiva que explique las razones técnicas que determinaron el tipo, número y la ubicación de ensayos. La ausencia de esta justificación constituye causa de rechazo del estudio.
Los Estudios de Suelos y cualquier dictamen sobre los mismos, deberán ser presentados por laboratorios de reconocida experiencia en el campo de investigación y análisis de suelos.
Deberá entenderse dentro de este apartado que el Formulador considerará todos los aspectos geológicos y geotécnicos que fueren necesarios para un proyecto específico.

III) INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y SUB ESPECIALIDADES.
FASE DE ANTEPROYECTO:
El Anteproyecto constituye la fase de la formulación que tiene como propósito desarrollar los criterios definidos en la Fase de Factibilidad, Perfil del Proyecto o Documentos Contractuales y plasmarlos en documentos técnicos que sirvan de base a la toma de decisiones tempranas sobre las condiciones técnicas, económicas y la ejecución del proyecto. En esta fase deberán desarrollarse los siguientes aspectos:
5. Bases y Criterios de Diseño:
El Formulador preparará un pliego de criterios que servirán de sustentación a la formulación del proyecto, tomando como base los requerimientos establecidos en los Documentos Contractuales. Con los resultados de este análisis, el Formulador preparará la propuesta de requerimientos para proyectar el proyecto, el cual contendrá como mínimo, lo que aplique de lo siguiente:
5.1. Sistema de Agua Potable

- ✓ Memoria de Cálculo Hidráulico, conteniendo lo siguiente:
  - Memoria y resumen de cálculo para el caudal máximo horario.
  - Memoria y resumen de cálculos para el caudal medio diario más el caudal".

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario con funciones de Administrador de Contrato Adhonorem del proyecto, al dar por hecho la aprobación de los gastos y otros aspectos del proyecto y sus efectos de su pago; asimismo al pagar por la Carpeta Técnica y por darla de recibida, el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario por no plasmar el requisito fundamental de la firma en el libro de acta, para poder acreditar su voluntad, al razonar del porque no estaban de acuerdo con la aprobación de los gastos y otros aspectos del proyecto y la Jefe UACI al dar por recibido la Carpeta Técnica.

Lo anterior genera que se hayan realizado gastos por la cantidad de $2,220.50, en Carpeta Técnica, generando lo anterior que vaya en detrimento del patrimonio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En notas de fecha 06 de febrero y 19 de abril de 2023, el Alcalde, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario con funciones de Administrador de Contrato Adhonorem del proyecto y la Jefe UACI, manifestaron: "En la Carpeta Técnica no se consideró un estudio de suelo ya que no se realizaría ninguna obra de infraestructura (o tanque) que necesitara cimentaciones y fuera necesario verificar los extractos del suelo; las soluciones más viables en este caso era la realización de un estudio hidrogeológico o un pozo exploratorio, para este proyecto se encontró más factible realizar un pozo exploratorio con un diámetro menor 8", el que se incluyó en el presupuesto de la carpeta para realización del proyecto, con el objetivo que el pozo exploratorio, si los estudios daban los resultados esperados, la excavación ya se ocuparía como

perforación del pozo, solo sería necesario ampliar el diámetro a 12" y entubarlo; el estudio hidrogeológico de igual forma tiene un costo monetario y este podía arrojar un resultado positivo o no, al no serlo quedaría solamente como una inversión. La intención principal del Concejo Municipal de El Sauce es salvaguardar los recursos financieros de la municipalidad, siendo los fondos escasos, para las necesidades que se tienen en el municipio, como el caso del Caserío Los Sorto que es una comunidad con gran necesidad del agua para las familias; La obra ejecutada no se encuentra en funcionamiento porque lo que se realizó fue un pozo exploratorio. En el Caso de las resoluciones 12, 14, 15, 16, l7 la UNIDAD DE ADQUISICIONES CONTRATACIONES UACI, dentro de sus funciones esta supeditadas a resolver solamente las observaciones que informara el Administrador de Contrato y dentro de mis funciones como UACI se llevó a cabo la contratación del proceso de formulación de la carpeta técnica, pero no hay un documento que constate que yo di por recibida la carpeta técnica de este proyecto; esta fue entregada por el formulador en los tiempos estipulados en el contrato, y fue presentada al Concejo Municipal para ser revisada y aprobada, cabe mencionar que si fue aprobada bajo un acuerdo municipal porque cumplía con todos los lineamientos y documentos de su contenido; ya que ellos son los únicos que tienen facultad legal de poder aprobar o dar por recibida la carpeta técnica".
Mediante nota de fecha 06 de febrero de 2023, el Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "CON RESPECTO esta Observación los Regidores [redacted] y [redacted], votamos en contra desde la aprobación de la carpeta técnica, Según acuerdo número 5 del acta 22, de fecha 28 de noviembre de 2019, hasta la liquidación del proyecto, por lo que consideramos que estamos exento de responsabilidad. Nota aclaratoria: No, agregamos prueba documental (actas de sesión de Concejos) en vista que en esas oficinas ya cuentan con certificación de dichas actas del periodo evaluado y solo hacemos referencia de actas y Acuerdos Municipales para que corroboren de dichas afirmaciones, ya que al final de cada acta consta quienes de los regidores votaron en contra de los referidos proyectos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Después de analizado el comentario manifestado por la Administración Municipal, en la cual confirman que la Carpeta Técnica aprobada para la ejecución del proyecto "PERFORACIÓN DE POZO COMUNAL CASERÍO LOS SORTO CANTÓN SANTA ROSITA, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", no se consideró estudio de suelo, ya que consideraron que al no ejecutar obras de infraestructura (o tanque) que requiriera de cimentaciones, no era necesario, sin embargo el estudio de suelo, no solamente arroja datos relacionados a extractos de suelo; ya que también en la perforación se puede conocer si existe agua y a qué nivel se encuentra, costo que pudo ser cubierto bajo el mismo contrato de estudio previo (en formulación); sin que tuviese que poner a concurso la ejecución del proyecto, contratar una empresa para realizar actividades que no fueron necesarias, como por ejemplo la

partida N°1.30 “Corte de terraza con maquinaria material semi duro”, que incluye costos indirectos que aumentan el costo de la inversión, sin conocer su factibilidad. Asimismo, por ser un proyecto financiado con FODES 75%, según el Art. 12 del Reglamento a La Ley FODES, se sugiere en Guía de formulación de FISDL un contenido mínimo de las Carpetas Técnicas, en el cual menciona un Estudio de Suelo para la determinación de nivel freático. Por lo que la deficiencia se mantiene ya que no presentan evidencias o argumentos técnicos de porque no se requería de un estudio más exacto sobre el nivel freático existente en el sector determinado para realizar el proyecto de perforación de pozo para abastecimiento de agua potable. En cuanto a los comentarios de fecha 06 de febrero de 2023, del Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, es de mencionar que la ley establece que los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto, los funcionarios antes mencionados al no haber ratificado la decisión de salvar su voto por medio de su firma en el acta, los hace igualmente responsables por la falta de legalidad de lo aprobado. Asimismo se considera la firma como un requisito fundamental del acto administrativo, en el sentido que es el modo normal o habitual de acreditar que la voluntad efectivamente ha sido emitida en la forma que el acto indica; consecuentemente, un acto administrativo emerge al mundo jurídico cuando se ha configurado la voluntad de sus emisores, plasmada en la firma del mismo, es decir, tiene existencia como tal en tanto concurren en él los elementos mínimos esenciales, caso contrario, el documento no reviste de transcendencia jurídica. Ante lo anterior los acuerdos carecen de validez al no constar en ellos la manifestación de cada uno de los miembros del Concejo, por medio de su firma, en consecuencia, no existe expresa constancia de que se autoriza o avala el contenido de los mismos, con todas sus implicaciones y consecuencias. También el ejercicio del cargo de Concejal lleva implícito el manifestar el voto; ya sea aprobando o desaprobando la decisión tomada, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, solamente en dicho caso aquellos Concejales que firmaron podrían estar exentos de responsabilidad, caso contrario, son responsable por la toma de las decisiones plasmadas en los acuerdos respectivos, ya que dentro de sus deberes esta la ejecución de proyectos de infraestructura.

7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, concluimos y comprobamos la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros y legales relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021”, exceptuando las observaciones contenidas en el presente Informe. Asimismo, se examinaron los fondos recibidos por la municipalidad, destinados en atención a la pandemia por COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda, y Cristóbal,

Comprándose que se erogaron la cantidad de $89,064.97 ($56,347.73 (asignación FODES 75% de febrero y marzo 2020)) + ($32,717.24 (asignación FODES 75% de abril y mayo 2020)), hasta el 30 de abril de 2021, del FODES 75% de conformidad al Decreto Legislativo No. 587 DO 54 Tomo No. 426 de fecha 16-03-2020, utilizar hasta el 50% del 75% de febrero y marzo del año 2020 y Decreto Legislativo 624, publicado en el Diario Oficial N°85, Tomo No. 427 de fecha 28 de abril de 2020, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020. Para enfrentar el COVID-19**,** del cual se realizó el proyecto: "Plan de Acción por Evolución del COVID-19"; concluimos y comprobamos la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros y legales establecidos en el Decreto Legislativo; exceptuando la deficiencia planteada en la Observación No. 6.5. INCUMPLIMIENTOS LEGALES Y TÉCNICOS EN LA UTILIZACIÓN DEL FODES 75% EN LA ATENCIÓN, COMBATE Y PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19**,** del presente informe. Se hace mención que el Gobierno Central, a través del Ministerio de Hacienda no transfirió la asignación del FODES desde junio de 2020 al 30 de abril de 2021; que asciende a $1,571,548.78 ($959,628.62 (junio-diciembre de 2020) + $611,920.16 (enero-abril de 2021)); así:

AÑO 2020

No.	Mes	FODES			Total, FODES Mensual D
		25% A	75% B	2% C	
1	Junio/2020	$27,394.25	$82,182.73	$27,512.83	$137,089.81
2	Julio/2020	$27,394.25	$82,182.73	$27,512.83	$137,089.81
3	Agosto/2020	$27,394.25	$82,182.73	$27,512.83	$137,089.81
4	Septiembre/2020	$27,394.25	$82,182.73	$27,512.83	$137,089.81
5	Octubre/2020	$27,394.25	$82,182.73	$27,512.83	$137,089.81
6	Noviembre/2020	$27,394.25	$82,182.73	$27,512.83	$137,089.81
7	Diciembre/2020	$27,394.26	$82,182.77	$27,512.73	$137,089.76
TOTAL, ADEUDADO DEL AÑO 2020		**$191,759.76**	**$575,279.15**	**$192,589.71**	**$959,628.62**

AÑO 2021

No.	Mes	FODES			Total, FODES Mensual D
		25% A	75% B	2% C	
1	Enero/2021	$30,596.01	$91,788.02	$30,596.01	$152,980.04
2	Febrero/2021	$30,596.01	$91,788.02	$30,596.01	$152,980.04
3	Marzo/2021	$30,596.01	$91,788.02	$30,596.01	$152,980.04
4	Abril/2021	$30,596.01	$91,788.02	$30,596.01	$152,980.04
TOTAL, ADEUDADO DEL AÑO 2021		**$122,384.04**	**$367,152.08**	**$122,384.04**	**$611,920.16**

También, concluimos y comprobamos la existencia, pertinencia, transparencia, registro, el cumplimiento de los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con los ingresos, egresos y proyectos de los fondos otorgados de conformidad a los Decretos

Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020; fondos transferidos por parte del Ministerio de Hacienda a la Municipalidad que ascienden a $636,545.50 y que corresponde al 30% asignado a las municipalidades, de préstamos de $389, 000,000.00 otorgado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y de $250,000,000.00 otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) al Gobierno de El Salvador para atención a la pandemia por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes, servicios, la existencia, calidad, funcionabilidad, costo de las obras ejecutadas, para la atención a la pandemia por COVID-19, las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, exceptuando lo observado en las observaciones No. 6.9. FALTA DE INFORMES DE RENDICION DE CUENTAS (D.L No. 650 y 687); 6.13. OBRA NO EJECUTADA Y PAGADA, proyecto numeral 2 de la condición de la observación (D.L No. 650) y 6.14. OBRA CON DAÑOS PREMATUROS, proyecto numeral 1 de la condición de la observación (D.L No. 650), del presente Informe; según detalle:

No.	DETALLE	MONTO DE INGRESOS
1	Asignación de fondos de los 116.7 millones a las municipalidades, correspondientes al 30% del préstamo (FMI) por $389,000,000.00 según Decreto Legislativo No. 650, de fecha 01 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427, de fecha 01 de junio de 2020, recibido por la municipalidad el 04 de junio de 2020	$387,458,78
2	Asignación de fondos de $75,000,000.00 a las municipalidades, correspondientes al 30% del préstamo (BID) por $250,000,000.00 según Decreto Legislativo No. 687 de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 428, del 10 de julio de 2020, recibidos por la municipalidad el 04 de noviembre de 2020	$249,009.50
TOTAL		**$636,545.50**

Es de mencionar que estos fondos fueron examinados en auditoría de “Examen Especial al uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, en la Municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021”, el cual dicho informe fue emitido con fecha 26 de abril de 2021, por esta Corte de Cuentas de la República. Y en el alcance de nuestro examen se evaluarón técnicamente aquellos proyectos que fueron evaluados administrativamente en la auditoría anterior y no se les realizó evaluación técnica y los que fueron pagados y recibidos durante el período del 01 de febrero al 30 de abril de 2021.

8. RECOMENDACIONES.

No se emiten Recomendaciones de Auditoría.

9. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

9.1. Unidad de Auditoría Interna.

Se realizó análisis a los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de El Sauce, relacionados con el período sujeto a examen, determinando que existe seis informes, de los cuales solamente un informe fue remitido a la Corte de Cuentas de la República, con relación a los otros informes finales, estos no fueron remitidos; más sin embargo los informes no presentan observaciones, pero se verificó el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna y se presenta la observación 6.4. FALTA DE APLICACIÓN DE NORMAS DE AUDITORIA INTERNA GUBERNAMENTAL (NAIG), en el presente informe.

9.2. Auditoría Externa.

No se contrató los servicios de auditoría externa, por lo que se presenta la Observación 6.2. FALTA DE CONTRATACION DE AUDITORIA EXTERNA, en el presente informe.

10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Comprobamos, que la Administración Municipal, no dio cumplimiento a las tres recomendaciones de auditoria, emitidas en el informe de "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión, al período Comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018", emitido por la Corte de Cuentas de la República con fecha 03 de octubre de 2019. Por lo que se plantea la observación 6.1. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA NO CUMPLIDAS, del presente informe.

11. PARRAFO ACLARATORIO.

Durante la ejecución del Examen Especial se identificaron aspecto que deberán examinarse en auditorias posteriores que esta Corte realice; estos son:

No.	Detalle	Monto	Aspectos a tomar en cuenta por auditoria posteriores.
1	PROYECTO TERRACEADO EN EL TERRENO ADQUIRIDO PARA AMPLIAR EL CEMENTERIO MUNICIPAL.	$37, 006.84	En Cuenta Corriente No. 00510005158 del Banco Hipotecario con saldo al 30 de abril de 2021 de $37,006.84, recursos provenientes del D.L No. 687 de fecha 9 de julio de 2020, por lo que en la próxima auditoria deberá examinarse los procesos de contratación de

No.	Detalle	Monto	Aspectos a tomar en cuenta por auditoria posteriores.
			Formulación, Supervisión, Ejecución de la obra y los pagos, así como la evaluación técnica, para determinar la 1. FUNCIONALIDAD, 2. RAZONABILIDAD DEL COSTO y 3. CALIDAD DE LA OBRA.
2	Fondos en Cuenta Corriente No. 00510004488 del Banco Hipotecario ALCALDIA MUNICIPAL EL SAUCE/FONDO GENERAL 109: OBLIGACIONES Y TRANSFERENCIA GENERALES DEL ESTADO, D.L No. 650 de fecha 01 de junio de 2020	$58,728.89	En la próxima auditoria deberá examinarse el uso de estos fondos.
3	Fondos en Cuenta Corriente No. 00510004550 Fondo Especial para Gastos Originados por la Pandemia COVID 19, D.L No. 650 de fecha 01 de junio de 2020	$22,610.81	En la próxima auditoria deberá examinarse el uso de estos fondos.
TOTAL		**$81,339.70**	

Este Informe se refiere al "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021"; por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de El Sauce, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 26 de abril de 2023.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección Oficina Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.